BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 16
de enero de 2007

Año CXV
Número 31.074

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EXPORTACIONES

Ley 26.217

Prórroga de la vigencia del derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.561.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL DERECHO A LA EXPORTACION DE HIDROCARBUROS CREADO POR EL ARTICULO 6º DE LA LEY Nº 25.561

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de CINCO (5) años, a partir de su vencimiento, el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley 25.561 y sus modificatorias y complementarias, como así también las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional para establecer las alícuotas correspondientes, atribuciones éstas que podrán ser delegadas en el Ministerio de Economía y Producción; aclarándose que dichos derechos también resultan de aplicación para las exportaciones que se realicen desde el Area Aduanera Especial creada por la Ley 19.640.

ARTICULO 2º — Hasta tanto se ejerzan las facultades previstas en el artículo anterior continuarán vigentes los Decretos Nros. 310 del 13 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 809 del 13 de mayo de 2002 y 645 del 26 de mayo de 2004, la Resolución 526 del 22 de octubre de 2002 del ex Ministerio de Economía, las Resoluciones Nros. 335, 336 y 337 del 11 de mayo de 2004, Nros. 532 del 4 de agosto de 2004 y su modificatoria 537 del 5 de agosto de 2004, 534 del 14 de julio de 2006 y 776 del 10 de octubre de 2006 todas del Ministerio de Economía y Producción y demás normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 3º — El producido del derecho cuya prórroga se establece por la presente ley se destinará a la consolidación de la sustentabilidad del programa fiscal y económico.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para las operaciones cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se registren ante las respectivas aduanas a partir del 7 de enero de 2007, inclusive.

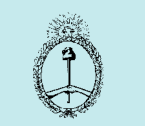
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.217—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 1976/2006

Dase por designada transitoriamente, Responsable del Area de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del mencionado Instituto, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1358/06 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078, la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el VISTO establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2005, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, creando la DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Que en esta instancia deviene necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B Grado 0 Responsable del Area de Recursos Humanos descongelado por la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006 de la Dirección de Administración.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo antes mencionado mediante excepción a las pautas generales de selección, que se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación.

Que en tal sentido, los antecedentes de la señora Norma Jorgelina MORA (D.N.I. Nº 13.615.481), obrantes en el Expediente citado en el VISTO, permiten concluir que el agente encuadra dentro de las exigencias del perfil requerido para las tareas inherentes al cargo mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 01 de junio de 2006, a la agente Norma Jorgelina MORA (D.N.I. Nº 13.615.481) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0 Responsable del Area de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a las pautas generales de selección, que se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el S.I.N.A.P.A. —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la JURISDICCION 20 – ENTIDAD 117 – PROGRAMA 16 – ACTIVIDAD 2 – INCISO 1 – PARTIDA PRINCIPAL 1 –PARTIDA PARCIAL 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1977/2006

Prorróganse con carácter transitorio, designaciones de personal oportunamente efectuadas en la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 77 del 24 de enero de 2006, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 648/04, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se introdujeron diversas modificaciones en la misma, produciéndose una reformulación de las funciones que tenía asignadas, por lo que fue necesario proceder a un reordenamiento y distribución del personal en las distintas unidades que la componen.

Que además, las competencias de dicha Jurisdicción se han visto ampliadas con la asignación de nuevos objetivos y responsabilidades que implican la incorporación de mayores tareas, las que, unidas a las originariamente desarrolladas, exigen, por su importancia, sean satisfechas sin dilación alguna.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 77/06 se prorrogaron diversas designaciones de personal de dicha SECRETARIA GENERAL con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose procedido a cubrir tales cargos mediante los procesos de selección vigentes, resulta necesario prorrogar algunas de las designaciones efectuadas mediante el Decreto antes citado.

Que los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse con carácter transitorio, las designaciones del personal que se menciona en la planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, en el nivel escalafonario que en cada caso se indica. Dichas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de prórroga que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PRORROGAS A PARTIR DEL 15/09/06

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I./L.E./L.C.	NIVEL Y GRADO	CARGO O FUNCION
CRACCO, Susana Carolina	22.111.780	D – 0	Asistente Administrativa – Departamento de Organización – Dirección General de Administración de RR.HH y Organización – Subsecretaría de Coordinación
NARRACI, Dora Susana	04.996.947	B – 0	Coordinadora áreas administrativa y médica de la Dirección de Sanidad – Subsecretaría de Coordinación.
DI PAOLO, Edgardo Ezequiel	21.788.705	D – 0	Asistente Administrativo del Departamento de Control de Asistencia – Dirección General de Administración de RR.HH. y Organización – Subsecretaría de Coordinación.
CARBAJAL, Gustavo Fabián	22.902.504	E – 0	Mozo de una de las cafeterías de las Sede Central de la Administración de Servicios Generales – Subsecretaría de Coordinación.
BRUNELLO, Graciela de los Angeles	21.019.139	E – 0	Auxiliar Administrativa de la Secretaría Privada del señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ANEXO II

PRORROGAS A PARTIR DEL 16/09/06

MARCOVECCHIO, Nora Nelly	10.810.238	C – 0	Responsable de la Secretaría Privada del Director General de Programas y Acción de Gobierno – Subsecretaría General
MONTEAGUDO ROBLEDO, Germán Sebastián	27.343.054	E – 0	Mozo de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos – Subsecretaría de Coordinación
MURUA, Franco Fabián Martín	25.782.246	F – 0	Auxiliar Administrativo de la Secretaría Privada del Director General de Administración de RR HH y Organización – Subsecretaría de Coordinación
DIAZ, Inés	04.761.177	D - 0	Responsable de la Secretaría Privada del Director General de Administración – Subsecretaría de Coordinación.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1978/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Delegado de la Delegación La Plata, del mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0006678/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 275 del 04 de abril de 2005 y Nº 1792 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 275/05 se ha designado transitoriamente al Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO (DNI Nº 20.540.840) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1792/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 275/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 275 de fecha 04 de abril de 2005, que fuera prorrogado por Decreto Nº 1792 de fecha 29 de diciembre de 2005, con relación a la designación transitoria del Doctor Javier Alberto ALTAMIRANO (DNI Nº 20.540.840), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION LA PLATA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION LA PLATA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1979/2006

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes en los tratamientos de Eliminación para Producir Vacante y Ascenso al 31 de diciembre de 2002, respectivamente, declaró “En Suspenso” las consideraciones de los Mayores D. Daniel Horacio ALTAMIRANO (E Gen 4532) y D. Raúl CHIARAMONTE (E Gen 4515), hasta completar antecedentes relacionados con la Justicia Federal Ordinaria.

Que habiendo quedado sin efecto el procedimiento de los mencionados Oficiales Jefes, según consta en Oficio Judicial de fecha 4 de noviembre de 2004, fueron nuevamente considerados por la Junta de Calificaciones mencionada.

Que la misma, calificó al Mayor D. Daniel Horacio ALTAMIRANO (E Gen 4532) con fecha 31 de diciembre de 2002 “Apto para Continuar Revistando en Actividad”, con fecha 31 de diciembre de 2003 “Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior” Orden de Mérito 27/27 no proponiendo su ascenso por falta de vacante en su escalafón y con fecha 31 de diciembre de 2004 “Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior” Orden de Mérito 22 Bis, proponiéndose su ascenso.

Que de igual modo calificó al Mayor D. Raúl CHIARAMONTE (E Gen 4515) con fecha 31 de diciembre de 2002 “Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior” Orden de Mérito 31/31 no proponiendo su ascenso por falta de vacante en su escalafón y con fecha 31 de diciembre de 2003 “Apto para las Funciones del Grado Inmediato Superior” Orden de Mérito 24 Bis, proponiéndose su ascenso.

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Jefes en el tratamiento para ascenso al 31 de diciembre de 2004, calificó al Mayor D. Jorge Alcides RAGGIO (E Air 100082) “Apto para las funciones del Grado Inmediato Superior” Orden de Mérito 24/24 no proponiendo su ascenso por falta de vacante en su escalafón, dando lugar dicha situación a la presentación de un reclamo.

Que la Junta Superior de Calificaciones “No hizo lugar” al reclamo presentado por el mencionado Oficial Jefe y que mediante la aprobación del Acta, el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA modificó lo actuado, “Haciendo lugar” al mismo, asignándole el Orden de Merito 21 Bis, proponiendo su ascenso.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior en las fechas que en cada caso se indica, al personal militar de la FUERZA AEREA que a continuación se menciona:

MAYORES:

CUERPO DE COMANDO “A”:

Con fecha 31 de diciembre de 2003:

D. Raúl CHIARAMONTE (E Gen 4515) DNI Nº 13.469.411

Con fecha 31 de diciembre de 2004:

D. Daniel Horacio ALTAMIRANO (E Gen 4532) DNI Nº 13.668.327

D. Jorge Alcides RAGGIO (E Air 100082) DNI Nº 14.440.487

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1980/2006

Danse por porrogadas designaciones transitorias, oportunamente efectuadas en determinadas Secretarías del citado Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 904 del 15 de julio de 2004, Nº 250 del 29 de marzo de 2005, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, Nº 1068 del 16 de agosto de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante el Decreto Nº 904/04, se designó y por el Decreto Nº 250/05 posteriormente se prorrogó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que en las normas precedentemente indicadas se consignó el nivel del SINAPA correspondiente al cargo de Director Nacional de Diseño y Evaluación de Programas de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como nivel A, cuando conforme la Estructura Organizativa aprobada por Decreto Nº 373/04, el nivel asignado es B, correspondiendo en consecuencia la rectificación de los Decretos Nº 904/04 y Nº 250/05.

Que por el Decreto Nº 1068/06, se procedió a designar a la Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, en el cargo de MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 250/05, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de los Decretos Nº 904/04 y Nº 250/05, a partir de su dictado, el nivel del SINAPA correspondiente al cargo de Director Nacional de Diseño y Evaluación de Programas de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, reemplazando el nivel A por el nivel B del SINAPA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, y hasta el 30 de diciembre de 2005, la designación transitoria del señor HIDALGO, José Amador (DNI Nº 16.419.466), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Director de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, y hasta el 30 de enero de 2006, la designación transitoria del arquitecto FERIOLI, Rubén Mario (DNI Nº 4.649.113), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Planificación y Gestión de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales “PROGRAMA ARRAIGO” de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 4º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, y hasta el 11 de junio de 2006, la designación transitoria del señor URANGA DE SIMONE, Washington Ramón (DNI Nº 18.227.381), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Director de Educación Social Popular de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 5º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, y hasta el 04 de mayo de 2006, la designación transitoria del doctor BERNI, Sergio Alejandro (DNI Nº 16.137.525), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Asistencia Crítica, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 6º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, y hasta el 04 de mayo de 2006, la designación transitoria del doctor CEBALLOS, Jorge Raúl (DNI Nº 14.217.900), en el cargo Nivel A — Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Asistencia Comunitaria, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 7º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria del señor RADIC, Gustavo Adrián (DNI Nº 17.538.637), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director General de Fondos de Administración Financiera Internacional, de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 8º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la profesora VIDAL, Claudia Marcela (DNI Nº 17.577.780), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Coordinadora de Monitoreo de Depósitos, de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 9º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la licenciada MASSA, Maria Matilde (DNI Nº 5.900.333), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Asistencia Directa por Situaciones Especiales, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 10. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la licenciada VELAZQUEZ, Maria Cecilia (DNI Nº 16.029.736), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Directora Nacional de Diseño y Evaluación de Programas, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 11. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la doctora GAMARRA, María Liliana (DNI Nº 6.717.619), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Planificación y Evaluación, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 12. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria del licenciado GHETTI, Roberto Conrado (DNI Nº 12.301.657), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Director Operativo, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 13. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la licenciada MATEOS, Betina Luciana (DNI Nº 18.029.143), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Capacitación, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 14. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la doctora YAROCHEVSKY, Karina (DNI Nº 16.613.236), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, de Directora Nacional de Seguridad Alimentaria, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 15. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la licenciada CIOCCA, María Angélica (DNI Nº 20.650.011), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, de Directora de Comunicación Institucional, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 16. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la señora CARAVELLO, Romina Paola (DNI Nº 25.670.244), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Directora de Comunicación con las Provincias, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 17. — Dase por prorrogada, a partir del 16 de noviembre de 2005, la designación transitoria de la licenciada BERTINO, Fabiana Beatriz (DNI Nº 17.454.993), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva V, de Coordinadora de Prensa, Ceremonial y Protocolo, de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera a su vez prorrogada por el Decreto Nº 250/05.

Art. 18. — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 19. — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la presente medida, los cargos involucrados en los artículos 7º a 17, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 20. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADSCRIPCIONES

Decreto 1981/2006

Establécese que el personal del Banco Central de la República Argentina, queda comprendido en la excepción establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 1006 del 12 de junio de 2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal” y se derogó el Decreto Nº 138 del 9 de febrero de 2001 que regulaba la materia.

Que, durante la vigencia del Decreto Nº 138/01, fue dictado su similar Nº 491 del 26 de abril de 2001, por el cual se exceptuó de las disposiciones de los Artículos 3º y 4º de ese acto al personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION que desarrollaba funciones en calidad de adscripto en el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que dicha excepción fue extendida por el Decreto Nº 661 del 18 de mayo de 2001 al personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se encontraba en la situación prevista en la referida norma.

Que, ya vigente el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, su similar Nº 1006 del 12 de junio de 2002 exceptuó de lo prescripto en el Artículo 3º del Decreto citado en primer término y del Punto 5.3 del Anexo del mismo acto, en lo que respecta a la imposibilidad de que un agente sea puesto en comisión de servicio durante el transcurso del plazo mínimo de TRES (3) años contados desde la finalización de la adscripción anterior, al personal de los organismos mencionados en el segundo considerando de la presente medida.

Que resulta necesario proceder al dictado de una medida que contemple el caso del personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se encuentra en una situación análoga a la contemplada en el Decreto Nº 1006/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado de esta medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El personal del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda comprendido en la excepción establecida por el Artículo 1º del Decreto Nº 1006 del 12 de junio de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 1982/2006

Desígnase en la planta permanente del citado Tribunal, Oficial de Despacho de la Vocalía de la 2ª Nominación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 620-01169/2005 del Registro del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1196 del 5 de julio de 2002, 243 del 29 de marzo de 2005, las Decisiones Administrativas Nros. 421 del 2 de agosto de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Resoluciones Nros. 342 del 12 de marzo de 1998, 276 del 7 de septiembre de 2005, 283 del 14 de noviembre de 2005, 315 del 2 de marzo de 2006 y 318 del 13 de marzo de 2006, todas ellas del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos comprendidos en dicho Sistema.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 243 del 29 de marzo de 2005 se cubrieron con carácter transitorio cargos vacantes de la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 2º del decreto mencionado en el considerando anterior se instruyó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las vacantes de los cargos mencionados en el Anexo del citado decreto.

Que por el Artículo 3º de la norma citada en el considerando precedente se estableció que, una vez producido el descongelamiento, los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los Sistemas de Selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación.

Que por la Decisión Administrativa Nº 421 del 2 de agosto de 2005 se dio por exceptuado al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación a los cargos mencionados en el Anexo de la medida citada en el presente considerando, a partir de la fecha de la notificación del Decreto Nº 243 del 29 de marzo de 2005.

Que por la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se han aprobado las normas complementarias del Sistema de Selección previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Si.NA.P.A.).

Que por la Resolución Nº 342 del 12 de marzo de 1998 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del citado Tribunal.

Que dicha Delegación Jurisdiccional, constituida en Organo de Selección de Personal por la Resolución Nº 481/94 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ha procedido de conformidad con las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, a los fines de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Oficial de Despacho de la Vocalía de la 2ª Nominación, Nivel D, Grado 0 tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que por la Resolución Nº 318 del 13 de marzo de 2006 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo del concurso.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, corresponde resolver sobre el particular.

Que mediante los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, debiendo sus nombramientos, en consecuencia, ser efectuados por el titular del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, hasta la fecha del dictado de la presente medida, el plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 243 del 29 de marzo de 2005, con relación al cargo de Oficial de Despacho de la Vocalía de la 2ª Nominación, Nivel D, Grado 0 del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en el cargo de Oficial de Despacho de la Vocalía de la 2ª Nominación, Nivel D, Grado 0, categoría y grado aprobados por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y como excepción de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a D. Valeria Virginia AMBIENI (M.I. Nº 26.461.921).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1983/2006

Prorrógase la Intervención del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Ratifícase la designación del actual interventor.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137674/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 19.798 y 25.561, los Decretos Nros. 731 del 12 de setiembre de 1989, 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 521 del 19 de marzo de 2002, 167 del 5 de junio de 2003, modificado por el similar Nº 189 del 12 de junio de 2003, 811 del 23 de junio de 2004, 1916 del 28 de diciembre de 2004 y 1759 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.798 se aprobó el Régimen Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto Nº 731 del 12 de septiembre de 1989 y sus modificatorios, se fijó la política del Gobierno en materia de privatización y desregulación de las telecomunicaciones.

Que para controlar la correcta aplicación de dicha política, la protección de los usuarios y la plena competencia en el mercado, por el Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia directa del Presidente de la República, la que por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 pasó a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Decreto Nº 521 del 19 de marzo de 2002 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561.

Que por el Decreto Nº 811 del 23 de junio de 2004, se dispuso mantener la intervención del mencionado organismo hasta el 10 de diciembre de 2004, como así designar Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378), con las funciones, facultades y remuneración fijadas en su Artículo 3º.

Que por los Decretos Nros. 1916 del 28 de diciembre de 2004 y 1759 del 29 de diciembre de 2005, se prorrogó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES hasta el 10 de diciembre de 2005 y el 10 de diciembre de 2006, respectivamente, ratificándose en ambos decretos la designación del Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378).

Que el proceso de reorganización iniciado por la Intervención, se encuentra en pleno desarrollo e involucra aspectos fundamentales que hacen a la reformulación de procedimientos de auditoría y control sobre las telecomunicaciones y en materia postal.

Que a fin de llevar a buen término las actividades de la Intervención, existen suficientes razones funcionales y operativas, que determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que a tal efecto corresponde por el presente ratificar la designación del actual Interventor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Ratifícase la designación del actual interventor, Ingeniero D. Ceferino Alberto NAMUNCURA (M.I. Nº 14.937.378), quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio de dicho Ente y percibirá la remuneración asignada al Presidente del Directorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1984/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 465 del 3 de marzo de 2003, 1040 del 6 de noviembre de 2003, 1720 del 2 de diciembre de 2004, 1133 del 19 de septiembre de 2005 y 128 del 3 de febrero de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-7218/05-4 del registro del ex – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al Licenciado Dn. Sebastián TOBAR en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1040/03, 1720/04, 1133/05 y 128/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Relaciones Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Licenciado Dn. Sebastián TOBAR (D.N.I. Nº 17.449.130).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1985/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005, 1650 del 27 de diciembre de 2005 y 456 del 18 de abril de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del ex - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 828/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE en el cargo de Directora de Sumarios, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 -T.O. 1995- y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros 441/04, 300/05, 1650/05 y 456/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

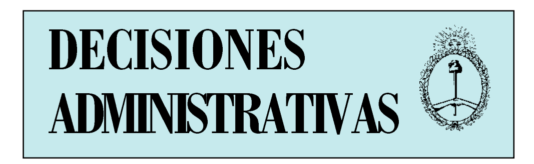
Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de noviembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 -T.O. 1995- y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1109/2006

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº E-27002-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
TALAVERA	Claudia Lorena	23.417.556	01/08/2006	31/12/2006	C-II	$ 1.810,00	$ 9.050,00
						$ 1.810,00	$ 9.050,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1110/2006

Dase por aprobada la addenda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente E-CONAF-8820-2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución MDS Nº 249 del 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 estableció que aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por la Resolución citada en el visto fue aprobada la renovación del contrato de la persona cuya addenda se tramita por el presente acto administrativo, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración de la addenda al contrato con cargo a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la addenda al contrato suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
26118854	STEFANI	ANDREA SOLEDAD	CONSULTOR A	II	01/09/06	31/12/06	$3.500,00	$14.000,00

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1111/2006

Apruébanse contratos con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de dos agentes para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por la presente se propician serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en el caso, en virtud de requerirse la contratación de dos Consultores B, Rango II, del Decreto Nº 1184/01, donde se exige título universitario, según los términos de referencia se justifica dicha contratación por tratarse de tareas de informática inherentes al Organismo.

Que las personas a contratar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 y a la Resolución Conjunta Nº 11/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de las personas identificadas en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones y montos mensuales consignados en el mencionado Anexo, en carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

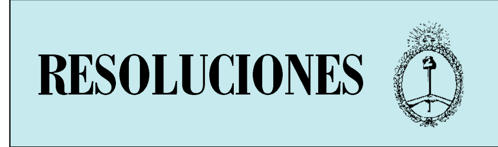
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	FUNCION	RANGO
CIOCIANO, Leonardo Martín	27.281.919	$ 2.707	Consultor B	II
CIOCIANO, Pablo Gabriel	24.204.564	$ 2.707	Consultor B	II



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 6/2007

Prorrógase la suspensión de los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907/2006, que fuera dispuesta su similar Nº 2114/2006.

Bs. As., 12/01/2007

VISTO el Expediente Nº 780-COMFER/06, las resoluciones Nº 1907-COMFER/06 y Nº 2114-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1907-COMFER/06 se establecieron distintas medidas relacionadas con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 22.285.

Que posteriormente, ante una presentación realizada por la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) en la que planteó diversas cuestiones relacionadas con dicho acto administrativo, a los efectos de analizar todos los puntos presentados por dicha Asociación, mediante Resolución Nº 2114-COMFER/06 se suspendieron los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907-COMFER/06 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que la citada Asociación se vuelve a presentar ante este organismo, solicitando que, en caso de no existir definición de la petición mencionada en el considerando precedente, se dicte una prórroga de la suspensión de que se trata.

Que en virtud de ello, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y como medida de excepción, resulta pertinente dar curso favorable a la petición mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907-COMFER/06, dispuesta mediante Resolución Nº 2114-COMFER/06, por el término de SESENTA (60) DIAS, contados a partir del 1 de enero de 2007, por los motivos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Resolución 15/2007

Establécese que a los fines de la determinación de las cuotas de capital impagas y vencidas se tomará como fecha única de expresión el día 22 de febrero de 2007.

Bs. As., 12/01/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0005171/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.103 y el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.798 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria que tuvo por objeto la implementación de los mecanismos de refinanciación previstos por la misma norma para resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única y familiar.

Que el régimen establecido por dicha ley y sus modificaciones impuso requisitos de elegibilidad y condiciones de admisibilidad así como condiciones y plazos para el ingreso al régimen.

Que la Ley Nº 26.103 prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más el término para ejercer la opción de ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria originariamente establecido en la Ley Nº 25.798 y prorrogado por CIENTO VEINTE (120) días por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.062 y por NOVENTA (90) días por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.084.

Que la incorporación de nuevos mutuos hipotecarios al citado Sistema, resultante de la prórroga establecida por la Ley Nº 26.103, requiere el establecimiento de pautas básicas que deberán observarse para lograr la armoniosa articulación del sistema vigente así como la uniformidad y sistematización de los cálculos de cuotas de los mutuos ingresados al mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.798 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la determinación de las cuotas de capital impagas y vencidas se tomará como fecha única de expresión el día 22 de febrero de 2007.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales
y Desarrollo Humano

PROGRAMAS SOCIALES

Resolución Conjunta 1091/2006 y 2333/2006

Convalídanse bajas en el Programa Jefes de Hogar y altas en el Programa de Atención a Grupos Vulnerables - Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano (IDH), incorporado al Programa Familias para la Inclusión Social.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.161.815/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.077, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 2238 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 593 del 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 825, del 12 de mayo de 2005 establece la incorporación al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV) - SUB PROGRAMA DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, ha remitido a la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la nómina de beneficiarios traspasados, junto con los datos de su núcleo familiar y el monto a percibir por cada beneficiario, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

Que por la Ley Nº 26.077 se prorrogó la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, en consecuencia, es procedente convalidar la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y convalidar el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como responsable de la formulación, implementación, coordinación, y supervisión del PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto con la Resolución MDS Nº 825/05.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES
Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Convalídase la baja en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR de los beneficiarios que se detallan en los ANEXOS I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Convalídase el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL, a los beneficiarios que se detallan en los citados ANEXOS I, II, III, IV, V y VI de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 342/2006

Asígnanse funciones de titular de la Dirección de Economía Agraria, dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0503839/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Economía Agraria dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio se torna imprescindible asignar las funciones del titular de la citada Dirección al Ingeniero Agrónomo Don Juan Carlos MACEIRA (MI. Nº 13.862.598), hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, que tramita por el Expediente Nº S01:0503830/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el funcionario propuesto es idóneo para asumir dicha responsabilidad.

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL
Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse las funciones del titular de la Dirección de Economía Agraria dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Agrónomo Don Juan Carlos MACEIRA (M.I. Nº 13.862.598), hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 622/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81065963-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 623/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81065962-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 624/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81065961-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 626/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81065959-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 190/05

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 629/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81065956-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 632/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81065952-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de

Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1057/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, actuante en el área de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 241/2006 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias contiene en el Título II, Capítulo III el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apuébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 30.550.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 167.849.308) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA) estimado en PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 137.299.308) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II que integra la presente medida.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 159.150.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 168.249.308) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 9.099.308) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 15.652.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 13.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (PERDIDA) para el Ejercicio 2007 en PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 6.947.308) de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que integra la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1064/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 254.521/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 3.110.700.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 3.155.797.662) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 45.097.662), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES ($ 90.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL ($ 280.373.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 235.470.662), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1065/2006

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), actuante en la órbita de la Secretaría e Obras Públicas.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0452117/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2007 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2007 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUI-

NIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTITRES ($ 780.570.123) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 588.854.766) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 191.715.357), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 786.832.427) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 646.069.728) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 140.762.699), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES ($ 169.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 303.974.596) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES ($ 5.788.103), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Resolución 66/2007

Asígnanse funciones de Director Ejecutivo Sustituto Provisional.

Bs. As., 05/01/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0006620/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, entre los días 8 y 19 de enero de 2007, se tomará licencia por vacaciones.

Que en virtud de lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10 del Estatuto de la mencionada entidad, el Director Ejecutivo ha propuesto designar en el Cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional al Contador Público Nacional, Luis FRONCIANI.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Contador Público Nacional Luis FRONCIANI las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por el período comprendido entre los días 8 y 19 de enero de 2007, debido a la licencia por vacaciones del Arquitecto Oscar THOMAS,

Art. 2º — La asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron, Secretario de Energía.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 25/2007

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0370884/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 el PODER EJECUTIVO NACIONAL concesionó la red ferroviaria nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires a favor de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con el propósito de arbitrar una solución para el servicio ferroviario concesionado a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y a pedido de ésta, llamó a licitación pública nacional e internacional para la venta de la mayoría del paquete accionario.

Que por Resolución Nº 1277 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró desierto el aludido proceso licitatorio, en función de que ninguna de las empresas oferentes cumplió totalmente las condiciones de la licitación.

Que por Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006 se declaró en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA. Dicho plazo podrá ser prorrogado por dos períodos iguales.

Que por el Artículo Nº 3 del Decreto Nº 446/2006 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que actúe como Autoridad de Aplicación e interpretación de la citada norma.

Que con fecha 13 de junio de 2006 se suscribió el CONTRATO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS FERROCARRIL GENERAL BELGRANO entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que a través del mencionado Contrato se encomienda a la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) la operación, administración, gerenciamiento y explotación de emergencia, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, de los servicios ferroviarios de carga y pasajeros en el sector de la red ferroviaria nacional integrado por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que en el marco descripto corresponde designar un Coordinador ante la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de mandatario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el señor Don Julio BADRAN (M.I. Nº 6.440.570), asesor Ad-honorem en el Gabinete del señor Ministro de Planificación Federal, Inversion Pública y Servicios, designado por Decreto Nº 446 de fecha 28 de julio de 2003, cumple con idoneidad laboral y experiencia para cumplir las funciones de coordinador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 446 de fecha de fecha 18 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al señor Don Julio BADRAN (M.I. Nº 6.440.570), las funciones de Coordinador ante la Empresa SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ad-honorem, en carácter de mandatario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en la operación de emergencia del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el plazo de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/1 Nº 535.646 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3681/2007

Bs. As., 3/1/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7741, se tramita la solicitud incoada por TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) para ser inscripta corno PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y mantener vigente la matrícula para CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 98/06 (fs. 520/522), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 91/06 (fs. 504), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 579/06 (fs. 523), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 580/06 (fs. 524), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y mantener la matrícula vigente para el CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y mantener vigente la matrícula para el CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3166.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de 10 (diez) "Talleres de Montaje". En caso de que TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañarlos la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines del análisis respectivo.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º — En caso que TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, TUBO JET (DE BALENTIN BASEL) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma TUBO JET (DE BALENTIN BASEL); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 16/1 Nº 535.652 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3683/2007

Bs. As., 3/1/2007

VISTO el Expediente Nº 10.304/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio incoado por Litoral Gas S.A. contra las Notas ENRG Nº 7310, 7649 y 7758.

Que, los antecedentes del presente caso se retrotraen al conflicto suscitado entre la Distribuidora y la firma Papel Prensa S.A. en orden a su condición de Nuevo Consumidor Directo en los términos de la Resolución S.E. Nº 752/05.

Que, en efecto, con fecha 25 de septiembre de 2006 el ENARGAS contestó un requerimiento de pronto despacho solicitado por Litoral Gas S.A. (Nota ENRG/GAL/D) estableciendo que la vía del pronto despacho intentada resultaba improcedente, en tanto la cuestión ventilada en sede administrativa había sido resuelta por la Subsecretaría de Combustibles mediante Nota SSC Nº 1458 del 11 de octubre de 2005.

Que, por otra parte, y atento a que la Distribuidora había informado la promoción de una demanda ordinaria contra de Papel Prensa S.A., se señaló que el remedio del pronto despacho intentado, resultaba improcedente en el estado actual de las tramitaciones.

Que, en sustento de lo informado, se consignó que cuantiosa doctrina y jurisprudencia se había expedido en torno a la circunstancia de que una vez formulado el pedido de "pronto despacho", se interpreta que el solicitante del mismo ha optado por la vía del silencio denegatorio.

Que, en tal sentido, el comportamiento de esa Distribuidora, quien recurría a la vía judicial para luego solicitar un requerimiento de "pronto despacho" en sede administrativa, devenía cuanto menos contradictorio.

Que, bajo ese contexto, se expresó que el silencio administrativo es una creación legislativa concebida como una opción otorgada al administrado para evitar continuar con un expediente cuando la Administración no cumple con los plazos legales. El particular puede optar entre hacer cumplir los plazos que obligan al órgano competente, o través del silencio, agotar la instancia administrativa y hacer el planteo en sede judicial.

Que, asimismo, se estableció que la doctrina es conteste en considerar que el silencio administrativo es una técnica para huir del procedimiento y entrar directamente en el proceso judicial (Conf. Perrino, Pablo E. "La inactividad administrativa y su control judicial, Revista RAP, Febrero 2001, Nº 269, pág. 9 y siguientes), (Santa Victoria de los Montes y otro c/ Ente Regional de los Municipios Zárate - Campana y otros s/ Amparo por Mora - 07/07/2004 CA Campana).

Que, en orden a las circunstancias antes expuestas, se rechazó el pedido de pronto despacho, y se informó a la Distribuidora que habiendo sido dilucidada la cuestión por parte de la Subsecretaría de Combustibles, no correspondía al ENARGAS adoptar resolución sobre la cuestión traída a su conocimiento.

Que, por otra parte, mediante las Notas 7649 y 8774/06, se intimó a la Distribuidora a reconectar el servicio de Papel Prensa S.A. en condiciones de seguridad.

Que, mediante Nota SSC Nº 1458 de fecha 11 de octubre de 2005, la Subsecretaría de Combustibles resolvió la controversia suscitada entre Litoral Gas S.A. y Papel Prensa S.A., en orden a la solicitud de intervención requerida por esta última firma.

Que, Papel Prensa S.A. había informado en dicha instancia que la Distribuidora se negaba a dar cumplimiento a la Resolución S.E. Nº 752/05, circunstancia que dificultaba la posibilidad de contar con el normal abastecimiento de gas a su planta industrial, poniendo en riesgo la normal producción de papel para diarios.

Que, Litoral Gas S.A., por su parte, había manifestado que el servicio contratado por Papel Prensa S.A. era de características cien por ciento interrumpible, y que desde el 1 /04/05 adquiría en forma continuada el gas natural directamente de Productores y/o Comercializadores.

Que, evaluada la situación fáctica y jurídica, la Subsecretaría de Combustibles aplicó lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 752/05 en cuanto establece que: "Los Grandes Usuarios Firmes e Interrumpibles que adquirían el gas natural en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte a una prestataria del servicio de distribución al momento de la firma del ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE PRECIOS DE GAS NATURAL EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE"; podrán requerir a la misma ...la cesión del gas natural que están consumiendo, según lo previsto en el Punto 5.1 del ACUERDO".

Que, para así decidir, se tomó en consideración que de acuerdo a lo manifestado por ambas partes, no quedaban dudas que Litoral Gas S.A. era quien durante el período mencionado (firma del Acuerdo) abastecía con gas natural a Papel Prensa S.A. mediante las modalidades firme y/o interrumpible.

Que, asimismo, se consideró que el hecho que Papel Prensa S.A. hubiera adquirido desde el mes de abril volúmenes de gas natural directamente a Productores o Comercializadores, no obstaba a la cesión que debía realizarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 752/05.

Que, por lo expuesto, se estableció que en pos de alcanzar un cabal cumplimiento de la referida norma, Litoral Gas S.A. debía considerar que el perfil de consumo del usuario en cuestión, correspondiente a los 12 meses anteriores a la firma del Acuerdo, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2004 implicaba para: (i) los meses de abril a agosto de 2003 los volúmenes contratados en firme, teniendo en cuenta las eventuales variaciones que ese volumen pudiera tener en función del acuerdo vigente, en ese momento, entre el usuario y la prestataria, más los volúmenes consumidos bajo la modalidad interrumpible, es decir, el volumen total entregado por la prestataria del servicio de distribución de gas natural, y (ii) para los meses de septiembre de 2003 a marzo de 2004 ese volumen se definiría en función del consumo que hubiera registrado el usuario en esos meses.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2006 (Actuación ENARGAS Nº 20.233) Litoral Gas S.A. recurrió el contenido de las Notas ENRG Nº 7310, 7649 y 7758, solicitando su revocación por contrario imperio.

Que, ante todo, cabe consignar que independientemente de lo informado por el ENARGAS respecto a la resolución de la controversia por parte de la Subsecretaría de Combustibles, la Distribuidora vuelve a plantear cuestiones de fondo cuyo tratamiento en esta instancia, a tenor de lo dispuesto por esta Autoridad, resulta improcedente.

Que, en efecto, Litoral Gas S.A. aduce que ante el pedido de Papel Prensa S.A. de ser considerada Nuevo Consumidor Directo de Gas Natural, entendió que dicha firma contaba con suficientes antecedentes de compra de gas natural como para no encontrarse comprendida en dicha categoría.

Que, asimismo, expresa que entablada la controversia, Papel Prensa, lejos de proveerse su propio gas mientras quedaba resuelta la cuestión, continuó consumiendo gas de su propiedad, negándose sistemáticamente a abonarlo, aduciendo en forma alternativa: a) su presunto derecho a consumirlo con cargo exclusivo a Litoral Gas S.A. (desbalance por mora en la entrega de información a proveedores), b) que dicho gas lo abonaría a los productores que lo inyectaron y con quienes presuntamente debía celebrar los acuerdos de cesión proporcional de los contratos como NCDGN art. 3 de la Resolución Nº 752/05.

Que, por otra parte, manifiesta que no había procedido al corte del servicio, a fin de no interrumpir el servicio al "cliente", a la espera de una pronta respuesta del ENARGAS.

Que, no obstante, y ante la pretendida "pasividad" del ENARGAS, y la acumulación de consumos sin pagar, Litoral Gas S.A. decidió entablar una demanda por cobro de pesos ante el fuero Federal de Rosario.

Que, a la par, informó que con fecha 6 de septiembre de 2006 fue notificada de una demanda entablada por Papel Prensa S.A. en un Juzgado Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Que, dada la situación expuesta, solicitó al ENARGAS un requerimiento de pronto despacho, procediendo posteriormente a la interrupción del servicio a Papel Prensa S.A.

Que, adicionalmente, señaló que ante la decisión del ENARGAS, dio cumplimiento al requerimiento de información de Papel Prensa S.A. en virtud de la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria del acto administrativo impugnado, y así lo entendió el Juez en lo Contencioso Administrativo, quien dictó sentencia en el expediente, haciendo lugar al allanamiento formulado por Litoral Gas S.A., e imponiendo las costas en el orden causado.

Que, seguidamente, la Distribuidora invoca que la Nota ENRG Nº 7310, al disponer el rechazo del pronto despacho y sostener que la cuestión ya había sido resuelta por el Subsecretario de Combustibles, la priva del derecho de jurisdicción consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Que, en tal sentido, destaca que la pretensión infundada de ampararse en el "silencio de la administración" contenida en la nota impugnada resalta la inconstitucionalidad de la misma, toda vez que no advierte que el ENARGAS fue requerido por su competencia material y fundamentalmente jurisdiccional.

Que, a continuación, alega en su defensa cuestiones netamente formales. En efecto, expresa que las Notas ENRG Nº 7310 así como la Nota SSC Nº 1458 no tienen fundamento en ningún dictamen jurídico.

Que, asimismo, advierte que las tres notas impugnadas llevan la firma de uno solo de los Directores del ENARGAS, contrariando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 24.076, en cuanto establece que el Directorio del ENARGAS formará quórum con la presencia de tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente.

Que, finalmente, afirma en ese contexto que el acto administrativo impugnado ha sido dictado en violación de la disposición legal supra indicada, adoleciendo de un vicio de forma que impide su existencia en el mundo jurídico, por cuanto dicho acto fue suscripto por uno solo de los miembros del Directorio del ENARGAS.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto merituar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, ante todo, es dable destacar que la Distribuidora ha fundado sus agravios en cuestiones sustanciales y formales.

Que, en vistas a lo actuado oportunamente por el ENARGAS, corresponde reiterar en esta instancia que la resolución de fondo del conflicto ha sido resuelta por la Subsecretaría de Combustibles mediante la Nota SSC Nº 1458, cuyo contenido ha sido expuesto precedentemente.

Que, en consecuencia, el alcance de la presente Resolución se circunscribirá al análisis de los fundamentos formales esgrimidos por la Distribuidora al impugnar el contenido de las Notas ENRG Nº 7310, 7649 y 7758.

Que, en primer lugar, la Distribuidora recurre lo que a su criterio son actos administrativos que recaen sobre sus derechos subjetivos.

Que, es aquí donde se advierte el primer yerro de la Licenciataria, pues tal como se consignara en la Nota ENRG Nº 7310, el rechazo al pedido de pronto despacho, obedeció a la circunstancia de que habiendo sido dilucidada la cuestión por parte de la Subsecretaría de Combustibles, no correspondía al ENARGAS adoptar resolución sobre la cuestión traída a su conocimiento.

Que, no habiendo mediado por tanto el dictado de una Resolución que decidiera en torno a la controversia suscitada entre las partes, mal puede referirse la Distribuidora a "actos administrativos".

Que, la contradicción en la que incurre Litoral Gas S.A. es evidente en tanto que por una parte se agravia de la decisión de "no decidir" endilgada al ENARGAS (Pág. 9), al tiempo que cuestiona aspectos formales de los pretendidos actos administrativos, que no pueden ser tales ni existir en la realidad jurídica en ausencia de una decisión sobre la cuestión llevada a conocimiento de Organo encargado de resolver.

Que, al respecto, corresponde señalar que la vía de impugnación intentada no resulta procedente por no constituir la notificación recurrida un acto administrativo formal en los términos del artículo 7º de la Ley 19.549 de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65º de la Ley 24.076.

Que, el Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (Dto. 1759/72) establece en su artículo 84 que "Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo".

Que, el acto administrativo, para ser calificado técnicamente como tal, a más de contener los requisitos esenciales previstos por la Ley (sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y motivación) debe producir necesariamente efectos jurídicos directos o inmediatos, situación que no se configura ante la emisión de una mera nota.

Que, en efecto, el acto administrativo debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, y su objeto debe ser cierto y física y jurídicamente, debiendo decidir todas las peticiones formuladas.

Que, “Se excluye del concepto de acto administrativo a aquellos que no producen efectos jurídicos directos, en ciertas formas y condiciones. Esos efectos jurídicos deben surgir del acto mismo, sin estar subordinados a la emanación de un acto posterior. Por ello, los dictámenes, pericias, informes, proyectos, etc., no constituyen actos administrativos sino meros actos preparatorios que se dictan para hacer posible el acto principal ulterior”.

Que, “Los dictámenes, informes, proyectos, etc. son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen informes y opiniones técnico jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa. No son actos administrativos pues no extinguen ni modifican una relación de derecho con efecto respecto de terceros, y forman parte del procedimiento administrativo en marcha; de allí que, como medidas preparatorias, no sean recurribles no obstante su notificación al interesado, para que pueda efectuar presentaciones a los fines de observarlos o reajustar sus pretensiones” (CNCiv, Sala B “Serra Fernando y otro c. Municipalidad de Buenos Aires” L.L. 1996-E, 641).

Que, en idéntico sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación: “La nota típicamente definitoria del acto administrativo es la producción directa e inmediata de efectos jurídicos. Consecuentemente, los dictámenes carecen técnicamente de esa condición, en tanto ellos no afectan, de modo directo e inmediato, la esfera jurídica de los administrados, por consiguiente no son recurribles (conf. Dict. 198:230, 211:442).

Que, como puede observarse del análisis y merituación de las actuaciones obrantes en el expediente, esta Autoridad Regulatoria no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, toda vez que la resolución de la controversia fue dispuesta en forma previa por la Subsecretaría de Combustibles.

Que, no obstante que de conformidad con lo expuesto no nos encontramos en el caso frente un “acto administrativo formal”, razón por la que no resulta necesaria la producción de dictamen legal previo, ni la concurrencia del quórum previsto en el artículo 58 de la Ley 24.076, los agravios esgrimidos por la Distribuidora en tal sentido pierden virtualidad y efectos mediante el dictado de la presente Resolución.

Que, por otra parte, si bien desde un punto de vista jurídico, resulta cierto que el artículo 7º de la LNPA considera esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento cuando el acto pueda afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, cabe destacar que como citara Hutchinson (“Régimen de Procedimientos Administrativos”, Ed. Astrea, página 87) “Los procedimientos serán distintos según el objeto del acto ....El procedimiento, para ser útil ha de acomodarse a los fines. Así, no puede haber un procedimiento único para los distintos tipos de actividad.

Que, asimismo, no obstante el carácter esencial que se atribuye al dictamen jurídico, su ausencia no determina necesariamente y en todos los casos la nulidad del acto. La Jurisprudencia en ese sentido se ha expedido admitiendo que la ausencia del dictamen legal no provoca la nulidad del acto si éste se emitió al interponerse el recurso (CNFedContAdm, Sala III, 17/4/84, “Moskzowicz de Rubel”; CSJN, 23/11/95, “Laboratorios Ricar”, ED, 168-675, CSJN, Fallos, 301:953).

Que, en vistas a lo expuesto, los agravios vertidos respecto a la ausencia del dictamen legal previo y el quórum del Directorio devienen abstractos a partir de la emisión del dictamen legal previo y del decisorio que por la presente se determina.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por LITORAL GAS S.A. contra las Notas ENRG Nº 7310, 7649 y 7758.

ARTICULO 2º — Elevar el Expediente ENARGAS Nº 10.304 a la Secretaría de Energía de la Nación para la resolución del Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.650 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3647/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 6789/01 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y lo dispuesto por el Decreto Nº 229/2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 229/2000 creó el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano a fin de propender a la mejora de los servicios brindados al ciudadano, así como a transparentar las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones del Estado Nacional y los derechos que le asisten a los ciudadanos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en tanto organismo comprendido en los alcances del decreto antes mencionado, aprobó, por Resolución Nº 3403 del 28 de diciembre de 2005, la Carta Compromiso para el año 2006 con vigencia a partir del primer día hábil de tal ejercicio.

Que entre las cuestiones previstas en el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano se encuentra la implementación de un Sistema de Quejas y Sugerencias que constituya un canal de comunicación adecuado a los fines de conocer las inquietudes de los destinatarios de los servicios prestados por el Organismo, se les dé adecuada respuesta y se implementen las acciones correctivas que sean necesarias.

Que, asimismo, en el ámbito de la Administración Centralizada, y a través de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1592 del 14 de setiembre de 2006, se previó la implementación de un Libro de Quejas a fin de recepcionar las quejas o denuncias de los administrados que puedan surgir con motivo de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observaren en el funcionamiento de tal Ministerio.

Que en el Artículo 2º de la Resolución mencionada en el CONSIDERANDO precedente, se recomienda que los entes descentralizados, desconcentrados y entes reguladores que actúan en el ámbito del Ministerio a adoptar una medida similar.

Que la medida dispuesta en el presente acto, cumple tanto con las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1592/2006, como con los objetivos previstos en el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

Que atento que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ejerce sus funciones en la totalidad del territorio nacional, la puesta en marcha del citado sistema reviste gran complejidad, por lo que resulta aconsejable efectuar una implementación en dos etapas, la primera en el ámbito de la Sede Central del organismo y la segunda en las Delegaciones y Agencias de todo el país.

Que resulta conveniente que el análisis, registración y seguimiento de las quejas y sugerencias recibidas se encuentre a cargo de un sector especialmente dedicado a ello, el que recabará la información pertinente de las restantes áreas involucradas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente ha emitido el Dictamen GAL Nº 1212/06.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 inc. x) y 59 incisos a) y h) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la implementación del Sistema de Quejas y Sugerencias correspondiente al Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en los términos del Procedimiento que, como Anexo I, forma parte del presente acto.

ARTICULO 2º — El sistema aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia el primer día hábil del año 2007 para la Sede Central del ENARGAS.

ARTICULO 3º — La registración, administración y seguimiento del Sistema estará a cargo de la Unidad de Monitoreo del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano, prevista en la Resolución ENARGAS Nº 3403/2005.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/1 Nº 535.567 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3649/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.263 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 291/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1016/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 63/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 81/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC ECOGAS SRL.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1235 y 1236 de fecha 3 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 63/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 81/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que atento haber sido correctamente notificado, de la imputación realizada y no efectuado ningún descargo en el plazo legal establecido, se respetaron las garantías establecidas en el ordenamiento procesal contemplados por la ley 19.549 y sus normas complementarias.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC ECOGAS SRL. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, 27 (VEINTISIETE) como "Documento del Titular" el DNI Nº 33.333.333, 44.444.444, 55.555.555, 66.666.666, 77.777.777, 88.888.888, 99.999.999 Y 11.111.111.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. HUGO E. CELLERINO en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.- con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Prov. de Tucumán y a la Distribuidora GASNOR S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.577 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3650/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.296 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 306/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1078/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 70/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 93/06, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC DAMOY SRL

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1329 y 3131 de fecha 9 de MARZO de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 70/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 93/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 4796 y 4797 de fecha 28 de MARZO de 2006, los Sujetos imputados presentaron el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DAMOY SRL. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, 72 (SETENTA Y DOS) como "Documento del Titular" el DNI Nº 0 (cero).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. NESTOR CALVO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.578 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3651/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10359 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 285/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1015/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 07/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 120/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC DINAMOTOR S.A

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuario que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1676 y 1677 de fecha 23 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 07/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 120/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que atento haber sido correctamente notificado de la imputación realizada y no efectuado ningún descargo en el plazo legal establecido, se respetaron las garantías establecidas en el ordenamiento procesal contemplados por la ley 19.549 y sus normas complementarias.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DINAMOTOR S.A en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, 12 (DOCE) como "Documento del Titular" el DNI Nº 11.111.111 y 13 (TRECE) como "Documento del Titular" el DNI Nº 0 (cero).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. CARLOS M. BARASCH en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. —RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 16/1 Nº 535.579 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3653/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10557 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 21 a 42 obra el Memorándum Nº 112/06 del 15 de setiembre de 2006 mediante el cual la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita se proceda a la renovación de la suscripción de LA LEY S.A. según el presupuesto adjunto al mismo.

Que del citado presupuesto se desprende que si bien el importe total de la suscripción anual 2007 a la REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY ON LINE 2007; a los ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA ON LINE 2007, a ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS 2007 y a la REVISTA IMPUESTOS 2007 asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 31.760), si se abona antes del 9 de octubre de 2006, el mismo iba a tener un descuento del NUEVE POR CIENTO (9%).

Que a fs. 43 obra la comunicación interna que el AREA COMPRAS le dirigió al AREA PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto de la compra en trámite, el que se estimó en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UNO CON 60/100 ($ 28.901,60).

Que el SECTOR PRESUPUESTO respondió a fs. 44, indicando que a esa fecha (29 de setiembre de 2006) no contaba con crédito suficiente para afrontar dicho gasto, pero que se realizará una modificación presupuestaria la que se estima estará aprobada alrededor de la segunda quincena de octubre del corriente año.

Que así las cosas, a fs. 45 obra una nueva comunicación interna que el AREA COMPRAS le dirigió al AREA PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para —atento a lo expuesto en su informe del 29 de setiembre de 2006— que informe si existe crédito para afrontar el gasto de la compra en trámite, el que ahora se estimó en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 31.760).

Que la respuesta afirmativa del AREA PRESUPUETO se encuentra incorporada a fs. 46 de autos.

Que a fs. 47 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 220/2006, a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES sobre el estado actual del trámite y le solicita que dictamine sobre la posibilidad de efectuar la correspondiente adjudicación, teniendo especialmente en cuenta que LA LEY S.A. expresó que son los editores y únicos distribuidores de las publicaciones mencionada precedentemente.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando lo contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 23, 45 y 46), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que desde hace ya varios años se viene contratando el servicio a la empresa LA LEY S.A. —de reconocida capacidad y prestigio técnico científico en el medio—, quien a su vez resulta se los editores y únicos distribuidores de las publicaciones cuya renovación se requiere consideramos pertinente adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 26 del Decreto Nº 436/2000 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad).

Que finalmente, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa promovida para la renovación y ampliación de la suscripción a LA LEY S.A en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 31.760,00).

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente y las Gerencias Intervinientes publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 16/1 Nº 535.580 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3659/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.504 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 270/2006, y Dictamen Jurídico Nº 996/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 52/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 237/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC LIDER S.R.L.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación —en este caso, el Certificado de Aptitud Técnica en Talleres de Montaje que operan con el PEC—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Disposición UAC GNC Nº 21/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, notificada por Nota ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 1381 de la misma fecha, se suspendió preventivamente la actividad del Sujeto aludido, en virtud de haberse observado que el PEC LIDER S.R.L. había documentado operaciones realizadas en TdM no certificados, infringiendo de esta manera lo estipulado por la Norma NAG-E 408.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3818 de fecha 10 de marzo de 2006, el Sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Disposición UAC GNC Nº 37/2006 de fecha 3 de abril de 2006— dispuso levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también la de la venta de Obleas Habilitantes.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 2870 y 2871 de fecha 12 de mayo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 100/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 417/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 8915 de fecha 5 de junio de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoria y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC LIDER S.R.L. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), en virtud de haber efectuado operaciones de GNC en Talleres de Montaje que no se encontraban ingresados en la página web del ENARGAS como certificados según lo dispuesto por la Norma NAG-E 408.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. NESTOR SANTIAGO JACOB —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.602 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3660/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10495 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 300/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1103/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario

para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 50/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 233/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC GASPETRO S.A.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación —en este caso, el Certificado de Aptitud Técnica en Talleres de Montaje que operan con el PEC—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Disposición UAC GNC Nº 22/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, notificada por Nota ENRG/UAC Nº 1382 de la misma fecha, se suspendió preventivamente la actividad del Sujeto aludido, en virtud de haberse observado que el PEC GASPETRO S.A. había documentado operaciones realizadas en TdM no certificados, infringiendo de esta manera lo estipulado por la Norma NAG-E 408.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3797 de fecha 10 de marzo de 2006, el Sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Disposición UAC GNC Nº 30/2006 de fecha 23 de marzo de 2006, notificada por Nota ENRG/UAC Nº 1725 de la misma fecha— se dispuso levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también la de la venta de Obleas Habilitantes.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC Nros. 2877 y 2878 de fecha 12 de mayo de 2006— se notificó al PEC a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 106/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 436/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que con fecha 2 de junio de 2006 los Sujetos imputados presentaron los descargos correspondientes —Mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 8881 y 8882— cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC", el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC GASPETRO S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), en virtud de haber efectuado operaciones de GNC en Talleres de Montaje que no se encontraban ingresados en la página web del ENARGAS como certificados según lo dispuesto por la Norma NAG-E 408.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. JUAN ALBERTO SANTANA —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.604 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3661/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.506 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 269/2006, y Dictamen Jurídico Nº 997/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos,

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Nacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 55/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 256/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC DINAMOTOR S.R.L.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que falta de documentación —en este caso, el Certificado de Aptitud Técnica en Talleres de Montaje que operan con el PEC—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Disposición UAC GNC Nº 26/2006 de fecha 14 de marzo de 2006, notificada por Nota ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 1426 de la misma fecha, se suspendió preventivamente la actividad del Sujeto aludido, en virtud de haberse observado que el PEC DINAMOTOR S.R.L. había documentado operaciones realizadas en TdM no certificados, infringiendo de esta manera lo estipulado por la Norma NAG-E 408.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3860 de fecha 10 de marzo de 2006, el Sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Disposición UAC GNC Nº 32/2006 de fecha 3 de abril de 2006— dispuso levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también la de la venta de Obleas Habilitantes.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 4023 y 4024 de fecha 26 de junio de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 85/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 567/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que con fecha 4 de agosto de 2006 el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente —mediante Actuación ENARGAS Nº 12945—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DINAMOTOR S.R.L. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), en virtud de haber efectuado operaciones de GNC en Talleres de Montaje que no se encontraban ingresados en la página web del ENARGAS como certificados según lo dispuesto por la Norma NAG-E 408.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. CARLOS M. BARASCH —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º— La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.605 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3662/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 9886 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 282/2006, y Dictamen Jurídico Nº 998/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 2/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 822/05, se informaron las irregularidades detectadas en la inspección realizada al PEC BRC ARGENTINA S.A.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innega-

ble que la falta de documentación —en este caso, el Certificado de Habilitación Municipal—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Nota ENRG/CAL/UAC GNC/D Nº 6198 de fecha 13 de septiembre de 2005, se notificó al Sujeto auditado lo resuelto por la Autoridad Regulatoria, esto es, las imputaciones derivadas de la violación a la normativa vigente y la decisión de suspender preventivamente la actividad del Sujeto mencionado, por carecer éste del Certificado de Habilitación Municipal requerido.

Que con fecha 22 de diciembre de 2005, mediante Actuación ENARGAS Nº 21481, BRC ARGENTINA S.A. presentó fotocopia certificada de la Habilitación Municipal otorgada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que como consecuencia de ello, mediante Disposición UAC GNC Nº 4, este Organismo procedió a levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también la de la venta de Obleas Habilitantes.

Que además el PEC efectuó sus correspondientes descargos, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoria y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC BRC ARGENTINA S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), en razón del incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Anexo II Punto 4, al no poseer el Certificado de Habilitación Municipal requerido por la normativa vigente al momento de ser auditado, y en Resolución ENARGAS 2603/02, Anexo I, Puntos A.8 y A.9, dado el manejo irregular de la documentación (v.g.: falta del certificado de habilitación municipal del PEC; incumplimiento de los requisitos de trazabilidad exigidos para el manejo de Obleas y Fichas Técnicas, y —en lo referente a sus Talleres de Montaje— irregularidades en lo atinente a habilitación municipal; matriculación de los Responsables Técnicos; certificados del curso instructivo, y actualizaciones en el SICGNC), que afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. HECTOR MARIO DAGNINO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS – 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.606 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3663/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.503 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 303/ 2006, y Dictamen Jurídico Nº 1073/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 53/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 236/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC NICSIN S.A..

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación —en este caso, el Certificado de Aptitud Técnica en Talleres de Montaje que operan con el PEC—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que mediante Disposición UAC GNC Nº 24/2006 de fecha 10 de marzo de 2006, notificada por Nota ENRG/GAL/UAC GNC/D Nº 1385 de la misma fecha, se suspendió preventivamente la actividad del Sujeto aludido, en virtud de haberse observado que el PEC NICSIN S.A. había documentado operaciones realizadas en TdM no certificados, infringiendo de esta manera lo estipulado por la Norma NAG-E 408.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3840 de fecha 10 de marzo de 2006, el Sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Disposición UAC GNC Nº 31/2006 de fecha 23 de marzo de 2006— dispuso levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también la de la venta de Obleas Habilitantes.

Que posteriormente —mediante Nota ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 2848 de fecha 11 de mayo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 108/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 437/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que con fecha 5 de junio de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente —mediante Actuación ENARGAS Nº 8959—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC NICSIN S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000.-), en virtud de haber efectuado operaciones de GNC en Talleres de Montaje que no se encontraban ingresados en la página web del ENARGAS como certificados según lo dispuesto por la Norma NAG-E 408.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. LUIS RENSIN —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.609 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3664/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.178 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 276/ 2006, y Dictamen Jurídico Nº 995/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 41/05 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 57/06, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC LIDER SRL

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1222 y 1224 de fecha 3 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 41/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 57/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que atento haber sido correctamente notificado de la imputación realizada, y no efectuado ningún descargo en el plazo legal establecido, se respetaron las garantías establecidas por el ordenamiento procesal establecidos por la ley 19.549 y sus normas complementarias.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC LIDER SRL. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) del ENARGAS, 17 (diecisiete) operaciones como “Documento del Titular” el DNI Nº 0 (cero).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. NESTOR SANTIAGO JACOB —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 16/1 Nº 535.610 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3665/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.216 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 288/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1019/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el incumplimiento de las obligaciones fiadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 47/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 61/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC DISTRIBUIDORA TOLEDO SRL.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1233 y 1234 de fecha 3 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 47/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 61/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 4490 de fecha 22 de marzo de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DISTRIBUIDORA TOLEDO, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, 54 (CINCUENTA Y CUATRO) como “Documento del Titular” el DNI Nº 0 (cero).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. RUBEN DAVID GAUNA —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Provincia de Santa Fe y a la Distribuidora LITORAL GAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.611 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3666/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.300 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 287/2006, y Dictamen Jurídico Nº 1017/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 75/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1230/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC AXE GNC SRL.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 241 y 242 de fecha 11 de enero de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 75/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 1230/05, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 1089 de fecha 20 de enero de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC AXE GNC SRL. en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, 12 (DOCE) como “Documento del Titular” el DNI Nº 0 (cero).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. GUSTAVO ALFONSO RECIO ANTON —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VE-

LASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.612 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3668/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 362 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3603 del 5 de octubre de 2006 (fs. 7423 a 7449) esta Autoridad resolvió: a) Aprobar la convocatoria del Concurso Público Nº 05/2006 para la contratación del servicio de diseño, y provisión de UN MILLON (1.000.000) obleas de identificación para el sistema de Gas Natural Comprimido, con vencimiento año 2008 y de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) Cédulas de Identificación de equipos para GNC. (art. 1º); b) Hacer lo propio con el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 7756 del 6 de octubre de 2006 (fs. 7450 a 7451) se solicitó al Señor SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICIACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION que arbitre las medidas necesarias para la publicación el día 10 de octubre de 2006, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO, en la sección correspondiente, la Convocatoria del Concurso Público en cuestión, en tanto que a través de la NOTA ENRG/GA Nº 7752 del 6 de octubre de 2006 (fs. 7452) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que haga lo mismo por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL

Que a fs. 7453 obran las constancias de publicación del Concurso Público Nº 05/2006 en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 7809 del 9 de octubre de 2006 las firmas FUSION SAN LUIS S.A. (fs. 7454); BOLDT S.A. (fs. 7455); CAMARA DE INDUSTRIALES GRAFICOS DE LA ARGENTINA (fs. 7456); HOLOGRAPHIC SECURITY S.A. (fs. 7457 y 7458); LATIN DOCUTECH S.A. (fs. 7462); UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 7463); IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION (fs. 7464); MULTILABEL ARGENTINA S.A. (fs. 7465); CASA DE LA MONEDA (fs. 7468) y CICCONE CALCOGRAGICA S.A. (fs. 7469), fueron invitadas a ofertar en el presente Concurso Público, adjuntándoles un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el mismo. Asimismo se les indicó que la apertura de sobres se realizará en la Sede del ENARGAS —Suipacha 636 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— el día 09 de noviembre a las 10:30 hs.

Que además, las firmas ARCHERNAR S.A. (fs. 7459 y 7460); SIXIS S.A. (fs. 7466); STUDIO 11 S.R.L. (fs. 7467); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. (fs. 7470); REYSA IMPRESORES S.R.L. (fs. 7471); GRAFIKAR SOCIEDAD DE IMPRESIONES S.H. (fs. 7472); ECADAT S.A. (fs. 7473); OPCIONES GRAFICAS S.R.L. (fs. 7474); AUTOTZOL S.A. (fs. 7475); CEDINSA S.A. (fs. 7476) y RAMON CHOZAS S.A. (fs. 7477) dejaron constancia de haber retirado de la Sede del ENARGAS, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente Concurso.

Que por su parte, a fs. 7478 obra la constancia del correo electrónico recibido en fecha 3 de noviembre de 2006 de la firma RAMON CHOZAS S.A. requiriendo vista de las muestras correspondientes al expediente ENARGAS Nº 362. Además a fs. 7479 obra una nota sin firma de la misma empresa reiterando lo requerido por correo electrónico.

Que a fs. 7480 se encuentra incorporada la constancia del correo electrónico que el AREA DE COMPRAS —integrante de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo— le enviara en respuesta a la firma RAMON CHOZAS S.A. indicándole que “Para el Concurso Público Nº 05/06 - Obleas GNC vto. 2008 - no se establecieron muestras. En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentran las características técnicas que deberán contener las obleas, como así también dibujos ilustrativos y orientativos de cómo deberán ser las mismas. De todas formas, se encuentra a su disposición para tomar vista, Expediente 362 que contiene los antecedentes del presente Concurso.”

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 7481 y 7482) surge que la firma FUSION SAN LUIS S.R.L. fue la única que presentó oferta (fs. 7483 a 7631).

Que asimismo a fs. 7632 se encuentra incorporada una presentación de la firma MULTILABEL ARGENTINA S.A. en la que expresa que lamenta no poder cotizar en esta oportunidad.

Que por su parte, a fs. 7633 y 7634 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 242/2006 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le informa a la GERENCIA DE GNC que “... se recibió una única oferta perteneciente a Fusión San Luis S.A. Del análisis formal de la misma surge que cumple con los requisitos solicitados.”, finalizando su exposición indicando: “Por lo expuesto, se solicita a esa Gerencia, realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por el Oferente, informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que a fs. 7635 a 7640 obra el INFORME GGNC Nº 008/06, mediante el cual se informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS sobre la evaluación técnica de las presentaciones, indicando que tanto el Anexo A (Obleas) como el Anexo B (cédulas) no omiten ningún punto del Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público en cuestión.

Que así las cosas, por medio del MEMORANDUM GGNG Nº 055/06 (FS. 7641) dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la GERENCIA DE GNC expresó que “... habiendo realizado el Informe Técnico GGNC Nº 0008/06 correspondiente al Concurso Público Nº 05/2006, se solicita, tener a bien, proceder, para el día 21/11/2006 a las 11:30 hs. con el Ensayo de Despegado de Obleas.”

Que consecuentemente con el pedido, se emitió la NOTA ENRG/GAyS/GAL/GGNC/D Nº 9057 del 20 de noviembre de 2006 (fs. 7642) informándole a FUSION SAN LUIS S.A. que el ensayo de despegado de muestras de obleas se realizará en la fecha y hora “ut supra” indicadas.

Que a fs. 7648 y 7649 se encuentra incorporada el Acta en la que consta el procedimiento seguido para el ensayo de despegado de las obleas, así como también sus resultados.

Que de tal forma, en dicha acta quedó expresado que se leyó el procedimiento que se llevará a cabo y que se le entregó al oferente un ejemplar del mismo.

Que, concretamente, en el acta se dejó constancia que “FUSION SAN LUIS S.A. (en vidrio). Presenta 20 muestras de diferentes diseños, se toman 5 muestras al azar del total. Luego de aplicada cada muestra, inicio 11.56 horas, de acuerdo al procedimiento preestablecido, se procede a la espera de treinta (30) minutos para iniciar el procedimiento de despegado, del cual se obtienen los siguientes resultados. 1º) FUSION SAN LUIS S.A.: Alternativa Anexo A (aluminio) en vidrio: Primera muestra: no reutilizable; Segunda muestra no reutilizable, Tercera muestra no reutilizable, Cuarta muestra no reutilizable. Para la Quinta muestra se utilizó una prueba distinta a la estipulada en el Pliego, adhiriendo, luego del tiempo de espera de 30 minutos, una cinta adhesiva en el reverso de la oblea. Luego se deslizó alcohol sobre la muestra. El resultado de la prueba dio una oblea reutilizable. Se deja constancia que el oferente presente, Fusión San Luis s.a., se opuso terminantemente a la realización de esta prueba (sobre la quinta muestra) dado que no responde a las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones.”

Que finalmente la empresa FUSION SAN LUIS S.A. agregó en el Acta fundamentos a su oposición a la realización de ensayos de prueba de despegado con un procedimiento distinto al establecido en el Pliego, indicando también que esa empresa posee tipos de materiales destructibles.

Que mediante el MEMORANDUM GA Nº 253/2006 de fecha 21 de noviembre de 2006 (fs. 7650) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envió a la GERENCIA DE GNC el Expediente Nº 362 “... que contiene los resultados obtenidos en la prueba de ensayo de despegado de muestras de obleas realizado en fecha 21 de noviembre de 2006 en Sede Central del ENARGAS.” “Ello a los efectos de que esa Gerencia efectúe la evaluación técnica del procedimiento y prosecución del trámite de contratación.”

Que a fs. 7651 a 7652 de autos se encuentra incorporado el INFORME TECNICO GGNC Nº 011/06 en el que se efectuó la evaluación técnica de las muestras presentadas por FUSION SAN LUIS S.A. para el ensayo de Obleas de identificación para el sistema de Gas Natural Comprimido, con vencimiento año 2008.

Que en ese informe se indica que las CUATRO (4) primeras muestras pegadas en vidrios resultaron no reutilizable, esto es, que luego de despegada del vidrio, tiene un deterioro suficiente como para evitar que pueda volver a pegarse en un parabrisas y funcionar como oblea habilitante.

Que posteriormente sostiene que “... se deja constancia que para la Muestra Nº 5 (fs.7646) se utilizó una prueba distinta a la estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones, adhiriendo luego de los 30 minutos, una cinta adhesiva en el reverso de la oblea y luego se deslizó alcohol sobre la muestra, siendo el resultado de la misma UTILIZABLE. ” y que “... el oferente presente, FUSION SAN LUIS S.A. se opuso a la realización de esta prueba dado que no respondía a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.”

Que finaliza este informe técnico expresando que: “De acuerdo con los resultados expuestos en el ensayo y sobre la base del Pliego de Términos y Condiciones, correspondería la adjudicación de las obleas Anexo A (oblea de material base aluminio) correspondiente a la oferta de la firma FUSION SAN LUIS S.A. “ y que ...“solicita la intervención de la Gerencia de Administración a efectos que obre en consecuencia, teniendo en consideración que para cubrir las necesidades del inicio del próximo año se necesitará, como mínimo, una 1º entrega parcial de 300.000 obleas.”

Que asimismo a fs. 7653 obra el MEMORANDUM GGNC Nº 067/06 mediante el cual la GERENCIA DE GNC informa a la de ADMINISTRACION Y SISTEMAS que: “Por medio de la presente y de acuerdo al Informe Técnico GGNC Nº 008/06 se confirma la aceptación del ANEXO B (Cédulas de Identificación)” y que “Asimismo se informa que la necesidad para la 1º entrega será de 300.000 unidades.”

Que a fs. 7654 de autos se encuentra glosada la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS efectuó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— indicando que: “En fecha 16/08/06 esa Area de Presupuesto informó sobre la existencia de crédito y cuota para afrontar la compra de 1.000.000 de obleas y 1.500.000 cédulas de identificación con vencimiento año 2008, cuyo monto estimado ascendió al importe de $ 360.000.” “Teniendo en cuenta las actuaciones realizadas para la formalización surge que el importe final de las cantidades arriba indicadas, arribará a la suma de $ 434.000” “Por tal motivo, se solicita su nueva intervención a los efectos de la prosecución del trámite.”

Que a fs. 7655 obra la respuesta del AREA PRESUPUESTO de la que se desprende que existe crédito y cuota para afrontar el gasto de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL ($ 74.000) adicionales para afrontar el gasto antes mencionado.

Que a fs. 7656 a 7657 se ha incorporado el MEMORANDUM GA Nº 260/2006 en el que luego de efectuar una sucinta descripción del procedimiento seguido en autos, “... pone a consideración de ese Directorio la preadjudicación del procedimiento a la firma Fusión San Luis S.A., previo análisis y Dictamen Legal de lo hasta aquí actuado por parte de la Gerencia de Asuntos Legales.”

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo emitió en fecha 05 de diciembre de 2006 el DICTAMEN GAL Nº 1152/06 (fs. 7658 a 7663) en el que quedó plasmado que: “... si bien es cierto del análisis técnico de las muestras presentadas por FUSION SAN LUIS S.A. para que se realice el ensayo de despegado de obleas, surge que CUATRO (4) de ellas arrojaron resultado NO REUTILIZABLE, y que el ensayo realizado sobre la muestra número 5 que resultó REUTILIZABLE no estaba estipulado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, también lo es que el no pasar satisfactoriamente esta última prueba, resultaría atentatorio contra la seguridad pública y la integridad de las personas y bienes, permitir que obleas de la calidad presentada por el Oferente para que se realice el ensayo de despegado, ingresen al mercado.”

Que en dicho Dictamen Jurídico también se aclaró que: “... al resultar REUTILIZABLE la prueba realizada en la muestra número 5, ello significa que luego de despegada del vidrio, la misma no tuvo un deterioro suficiente como para evitar que pueda volver a pegarse en un parabrisas y funcionar como oblea habilitante.” y que; “Es por todo lo expuesto que este Servicio Jurídico Permanente aconseja a los Señores Directores que —previo a proseguir con el trámite de contratación— se le remita a FUSION SAN LUIS S.A. una nota mediante la cual se le otorgue un plazo razonable para que presente nuevas muestras de obleas que posean una calidad tal que resulten NO REUTILIZABLES utilizando tanto el procedimiento indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES como el llevado a cabo con la muestra número 5.”

Que finalmente se indicó que “El plazo que se le otorgue debería ser acotado en razón a la necesidad de disponer de las obleas y cédulas de identificación en el inicio del año entrante.” que “Para que quede acreditado que las nuevas muestras cumplen con lo indicado precedentemente se deberá llevar a cabo un nuevo ensayo de las mismas, a la mayor brevedad posible.” y que: “Asimismo, la presentación de las nuevas muestras no podrá generar mayores costos que los presupuestados y ofertados inicialmente por FUSION SAN LUIS S.A.”

Que fue así que esta Autoridad Regulatoria emitió la NOTA ENRG/GAyS/GAL/GGNC/D Nº 9653 del 7 de diciembre de 2006 dirigida a la firma FUSION SAN LUIS S.A. otorgándole su plazo de “... CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente que para que remita

nuevas muestras de obleas que posean una calidad tal que resulten NO REUTILIZABLES utilizando tanto el procedimiento indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES como el llevado a cabo en el acto en que realizó ensayo técnico pertinente, con la muestra número 5."

Que finaliza esa misiva indicando que "Para que quede acreditado las nuevas muestras cumplen con lo indicado en el párrafo anterior se llevará a cabo un nuevo ensayo de las muestras que se presenten, el día hábil siguiente al de su presentación, a las 11:30 hs." y que: "...la presentación de las nuevas muestras no podrá generar mayores costos que los presupuestados y ofertados inicialmente por FUSION SAN LUIS S.A."

Que en fecha 12 de diciembre de 2006 FUSION SAN LUIS S.A. presentó una nota indicando —en respuesta a la nota de este Organismo— lo siguiente: "Al respecto y de acuerdo a la reunión mantenida con Uds., en el día de la fecha, Fusión San Luis S.A. se compromete a que en la próxima semana se realicen en nuestra planta industrial, en conjunto con funcionarios del ENARGAS, los ensayos solicitados."

Que así las cosas, esta Autoridad respondió mediante la NOTA ENRG/GAyS/GAL/GGNC/D Nº 9721 de fecha 12 de diciembre de 2006 en los siguientes términos: "Al respecto, informamos que se ha decidido acceder a su solicitud de que se realicen los ensayos de despegado de las obleas con vencimiento año 2008 en la planta industrial de esa empresa, situada en la Ciudad de San Luis, provincia de ese mismo nombre, para lo cual representantes de este Organismo se harán presentes los días lunes 18 a miércoles 20 del presente mes."

Que en consecuencia, representantes de este Organismo se hicieron presente en la fecha indicada en el párrafo anterior, en la Planta Industrial perteneciente a la firma FUSION SAN LUIS S.A. para cumplir con la realización de los ensayos "ut supra" indicados, lo que quedó plasmado en el Acta y adjuntos obrantes a fs. 7667 a 7676 de autos.

Que por otra parte, a fs. 7677 a 7679 se encuentra glosado el INFORME GGNC Nº 024/06 en el que se efectuó la evaluación técnica de los últimos ensayos efectuados en las muestras de las obleas con vencimiento año 2008.

Que en dicho informe se puntualizó que: "Siendo las 10:29 hs del día 19 de diciembre de 2006, se dio inicio al procedimiento de pegado de las obleas. Se pegaron 5 (cinco) muestras 3 (tres) se utilizan para el ensayo de despegado según Pliego de Bases y Condiciones y el resto el procedimiento según la muestra Nº 5 del ensayo anterior." (se pega un liner plástico en el reverso de la oblea y se procede con jeringa y alcohol al despegado)." y que: "Pasados los 30 minutos del pegado de las obleas según el procedimiento de despegado del Pliego de Bases y Condiciones, se obtuvo el siguiente resultado: MUESTRA Nº 1, 2 Y 3 NO REUTILIZABLE. (fs 7667 y 7668); MUESTRA Nº 4 se despegó en su totalidad a los 50 minutos del inicio del proceso de despegado, observándose que sufrió algunos deterioros visibles pero conservando su integridad. No obstante ello, se la considera de dudosa REUTILIZACION. (fs. 7667); MUESTRA Nº 5: se inició el proceso de despegado a las 16:00 hs culminándose a las 17:00 hs. (60 minutos), despegándose en su totalidad pero observándose deterioros evidentes que no permiten su REUTILIZACION por lo tanto se considera muestra NO REUTILIZABLE. (fs. 7669)"

Que también se indicó que: "Con anterioridad al proceso de despegado de la Muestra Nº 5, la firma FUSION SAN LUIS S.A., siendo las 15:00 hs desarrollo otras muestras, para seguir con el procedimiento de despegado del instrumento público., pasados los 30 minutos se obtuvieron los siguientes resultados: MUESTRA Nº 6: sobre el procedimiento de muestra Nº 5 del 1º ensayo de despegado, se despegó en su totalidad evidenciando deterioros visibles a simple vista que no permiten su reutilización por lo tanto se considera muestra NO REUTILIZABLE. (fs. 7668), MUESTRA Nº 7: sobre el mismo procedimiento de la muestra Nº 6, solo que se procedió a despegarla en 5 minutos, la muestra en cuestión quedó deteriorada no permitiendo su reutilización y se la considera NO REUTILIZABLE. (fs. 7669).

Que en relación a la MUESTRA Nº 8 se expresó que: "... fue colocada en la parte superior derecha del parabrisas del vehículo marca ISUZU, propiedad del ENARGAS a las 16:50 hs. Se inició el proceso de despegado a las 17:20 hs utilizando el método de despegado con alcohol, mediante una jeringa y colocando el liner plástico (cinta de embalar) en el reverso de la muestra constatándose que el procedimiento dio por finalizado a las 19:20 hs con el siguiente resultado, MUESTRA NO REUTILIZABLE. En este caso cabe aclarar, que la aplicación del procedimiento en el sitio real de ubicación de la oblea, resultó de un grado de dificultad mayor que el presentado en las muestras anteriores. (fs. 7669/7670).

Que todo lo indicado permitió arribar a las siguientes conclusiones técnicas: "Las muestras presentadas en este 2º ensayo de despegado fueron de calidad superior a las entregadas en el 1º ensayo."; "La firma FUSION SAN LUIS S.A. desarrolló un adhesivado superior y además creó un tramado de impresión llamado Tamper lo que genera una mayor sensibilidad al deterioro en el despegado." "Para el procedimiento con alcohol, jeringa y liner plástico en el reverso, el tiempo demandado para el despegado fue superior a lo efectuado en el ensayo 1º y se pudo visualizar a simple vista los deterioros de la oblea a pesar de haber sido despegadas enteras, en algunos casos." "Para el proceso de despegado en el sitio real, (parte superior derecha del parabrisas de una unidad automotor) el proceso de despegado tuvo un alto grado de dificultad." "Por lo expuesto y de acuerdo con los resultados expuestos en el ensayo y sobre la base del Pliego de Términos y Condiciones y asimismo sobre el procedimiento adicionado para el despegado con alcohol, jeringa y liner plástico, esta Gerencia considera que correspondería la adjudicación de las obleas ANEXO A (oblea de material base aluminio con el desarrollo efectuado) correspondiente a la oferta de la firma FUSION SAN LUIS S. A."

Que el dictamen de evaluación fue notificado a la firma FUSION SAN LUIS S.A. por medio de la NOTA ENRG/GAyS Nº 9938 de fecha 26 de diciembre de 2006, el que fue consentido por la oferente a través de su presentación de fecha 27 de diciembre de 2006.

Que analizadas la totalidad de las constancias en autos, se entiende que el procedimiento llevado a cabo se ha ajustado a las prescripciones legales en vigencia.

Que asimismo, si bien —como principio general— para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debería haber puesto a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectuasen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que recién una vez vencido dicho plazo, se estaría en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que debería resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto), el caso que tramita en autos, reviste las siguientes particularidades que tornan pertinente obviar el transcurso del plazo legal previo al dictado del acto administrativo correspondiente: 1º) existe un único oferente (FUSION SAN LUIS S.A.); 2º) dicho oferente resulta ser también el preadjudicatario del presente Concurso Público en los términos del informe de evaluación obrante a fs. 7677 a 7679 y c) FUSION SAN LUIS S.A. efectuó una presentación indicando que estaba de acuerdo con la evaluación de su oferta.

Que por todo ello y por elementales razones de economía procesal es que entendemos que —en el caso de autos— este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la presente, adjudicando el Concurso Público Nº 05/2006 a la firma FUSION SAN LUIS S.A. para la contratación del servicio de diseño, y provisión de UN MILLON (1.000.000) obleas de identificación para el sistema de Gas Natural Comprimido, con vencimiento año 2008 (ANEXO A) y de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) Cédulas de Identificación de equipos para GNC (ANEXO B), por ser quien realizó la oferta en concordancia con lo establecido en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000.

Que cabe recordar que conforme lo prescripto en el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 05/2006 a la firma FUSION SAN LUIS S.A. para la contratación del servicio de diseño, y provisión de UN MILLON (1.000.000) obleas de identificación para el sistema de Gas Natural Comprimido, con vencimiento año 2008 (ANEXO A) y de UN MILLON QUINIENTAS MIL (1.500.000) Cédulas de Identificación de equipos para GNC (ANEXO B), por ser quien realizó la oferta en concordancia con lo establecido en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000. El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 434.000).

ARTICULO 2º — Déjase constancia que esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (cfr. Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00).

ARTICULO 3º — Notifíquese al oferente, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.645 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3674/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1238 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3618 del 19 de octubre de 2006 se resolvió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Público para la contratación del servicio de envío de correspondencia generada en el Organismo y el traslado de bolsines entre la Sede Central y sus Delegaciones y Agencias Regionales, según lo indicado en las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por ese acto también se aprueba (art. 1º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 2º).

Que mediante NOTA ENRG/GA Nº 8265 y 8266 del 23 de octubre de 2006 se le solicitó a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que publique la convocatoria al presente Concurso Público, la primera de las nombradas, en fecha 30 de octubre de 2006 en los diarios AMBITO FINANCIERO y CLARIN, y la última, por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 8357 del 24 de octubre de 2006 este Organismo invitó a las firmas DL EXPRESS; CORREO ARGENTINO S.A., UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.—; WMI S.R.L.; CORREO ANDREANI S.A.; ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA (OCA S.A.) y SERVICOR S.A. para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 28 de noviembre de 2006 a las 11:00 hs, en la Sede Central de este Organismo.

Que asimismo, obran en autos constancias de que las firmas LATIN AMERICA POSTAL S.A.; VICTOR LEGUIZAMON; ORGANIZACION COURIER ARTGENTINA S.A. (OCASA) y ENVIO POSTAL S.A. retiraron un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación.

Que por otra parte, mediante Circular Aclaratoria número 1 se le indicó a todos los postulantes a oferentes que la garantía de mantenimiento de oferta se establece en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en tanto que la de cumplimiento del contrato se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) (ver NOTA ENRG/GA Nº 8778 del 8 de noviembre de 2006).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva surge que los oferentes fueron: CORREO ANDREANI S.A.; CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. y OCA S.R.L

Que a fs. 860 obra el MEMORANDUM GA Nº 263/06 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS indicó que: "... tomando como base la adecuación de los requisitos formales, presentación de las mejores ofertas económicas y que los antecedentes refieren idoneidad técnica y estructura operativa adecuada para cumplimentar las tareas concursadas, se sugiere adjudicar el servicio de acuerdo al siguiente detalle: Renglón 1) Servicio de distribución de correo del ENARGAS, tipo carta. Empresa Correo Andreani S.A. y Renglón 2) Servicio de distribución de correo del ENARGAS, tipo bolsín. Empresa Correo Argentino S.A."

Que en fecha 13 de diciembre de 2006 el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo emitió el DICTAMEN GAL Nº 1185/06 en el que sostuvo que " ... para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)."

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 9739 de fecha 14 de diciembre de 2006 fue notificado el informe de evaluación a todos los oferentes.

Que en fecha 27 de diciembre de 2006 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró el MEMORANDUM GA Nº 287/2006 informando a esta Autoridad sobre el estado actual del trámite y ratificando la sugerencia de adjudicación del presente Concurso Público a las firmas mencionadas en el INFORME GA Nº 263/06.

Que en este estadio corresponde poner de resalto que, habiendo vencido el plazo otorgado a los oferentes por NOTA ENRG/GAyS Nº 9739/06 sin que los mismos hayan efectuado impugnaciones y/u observaciones al informe de evaluación, resulta pertinente adjudicar el presente Concurso Público conforme lo indica el informe en cuestión, por ser esas firmas quienes han realizado sus ofertas en concordancia con lo establecido en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000.

Que cabe recordar que conforme lo prescripto en el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 04/2006 a la firma CORREO ANDREANI S.A. (Renglón 1, Servicio de distribución de correo del ENARGAS, tipo carta) y a la firma CORREO ARGENTINO S.A. (Renglón 2, Servicio de distribución de correo del ENARGAS, tipo bolsín) por ser quienes han realizado sus ofertas en concordancia con lo establecido en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que esta Autoridad está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (cfr. Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00).

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.648 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3677/2007

Bs. As., 2/1/2007

VISTO el Expediente Nº 11183/06 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a “todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de GAS PATAGONIA S.A. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales addendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que GAS PATAGONIA S.A. solicitó formalmente mediante Actuación ENRG Nº 13.998/06, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 11.183/06.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 187/06 en el que recomienda la inscripción de GAS PATAGONIA S.A. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 1042/06 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a GAS PATAGONIA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa GAS PATAGONIA S.A. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a GAS PATAGONIA S.A. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.597 v. 16/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3669/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 10.872 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3605 del 09 de octubre de 2006 (fs. 76 a 93) este Organismo resolvió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 05/06 para la adquisición de Licencias de Sofware - Etapa 2 - según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación; (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra esa resolución (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que, así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 7853 del 10 de octubre de 2006 (fs. 119) esta Autoridad invitó a las firmas NET UNIVERSE S.R.L. (ts. 94); DINATECH S.A. (fs. 95); FEBICOM S.A. (fs. 96); INTRAREDES S.R.L. (fs. 97); CIDICOM S.A. (fs. 98); UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 99), CASA SARMIENTO S.R.L (fs. 100); CITARELLA S.A. (fs. 101): SOLUTIONET S.A. (fs. 102); GREYSAND S.R.L. (fs. 103); NEXILIS S.A. (fs. 104 y 105); PLUG ZONE - ENY KEY (fs. 106); G & B S.R.L. (fs. 108); CRONON TECHNOLOGIA S.R.L. (fs. 109) y BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (fs. 110) para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 24 de octubre de 2006 a las 16:00 hs, en la Sede Central de este Organismo.

Que por su parte, las firmas RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. (fs. 107) e INNOVA CAD VISION S.R.L. (fs. 114); retiraron de la Sede Central de este Organismo, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en el presente procedimiento de contratación.

Que además, las firmas DINATECH S.A. (fs. 111) y GEMINIS COMPUTER S.A. (fs. 112); EXO S.A. (fs. 113); TRAMANET S.A. (fs. 114 y 115) remitieron un correo electrónico informando haber obtenido dicho pliego del sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que asimismo, a fs. 116 a 118 se encuentran incorporadas las constancias que acreditan haber dado respuesta a algunas firmas, recordándoles la fecha de la apertura de sobres.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 120 a 123 y 124 a 127) surge que los oferentes fueron: BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (fs. 128 a 160); EXO S.A. (fs. 161 a 182); GEMINIS COMPUTER S.A. (fs. 183 a 300); INNOVA CAD VISION S.R.L. (fs. 301 a 332); RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. (fs. 333 a 449); CITARELLA S.A. (fs. 450 a 484); G & B S.R.L. (fs. 485 a 580) y GREYSAND S.R.L. (fs. 581 a 673).

Que a fs. 674 obra la constancia de pedido de vista de las actuaciones formulada por MERCADOS TRANSPARENTES S.A. quien la materializó en fecha 31 de octubre de 2006 (fs. 675 a 676).

Que asimismo a fs. 677 y 678 obran las NOTA ENRG/GA Nº 8635 del 2 de noviembre de 2006 mediante las cuales se les requirió documentación adicional a las firmas CITARELLA S.A. y EXO S.A.

Que EXO S.A. respondió mediante nota ingresada a este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 18.683/06 (fs. 679 a 707), en tanto que CITARELLA S.A. hizo lo propio por medio de la nota obrante a fs. 708 a 738 de autos.

Que a fs. 739 a 740 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 135/06 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS efectuó algunas consideraciones relativas al cumplimiento de los requisitos formales por parte de los distintos oferentes, derivando también las actuaciones para que el Servicio Jurídico Permanente tome la intervención que corresponde.

Que así las cosas, el mencionado Servicio Jurídico Permanente emitió el DICTAMEN GAL Nº 1084/06 (fs. 741 a 743) en el que expuso que "... coincide con el criterio sustentado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en el sentido de que corresponde que sean declaradas inadmisibles —en los términos del art. 74 incisos c) y h) del Decreto Nº 436/2000— las ofertas presentadas por BAYNET SOLUTIONS S. R. L. e INNOVA CAD VISION S. R. L." "Ello así puesto que por BAYNET SOLUTIONS S.R.L presentó una Póliza de Seguro de Caución como Garantía de Mantenimiento de oferta, por una cifra inferior a la que corresponde, dado que su monto no alcanza a cubrir el CINCO POR CIENTO (5%) del total de la oferta (ver PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, en su título CONSTITUCION DE GARANTIAS - CLASES DE GARANTIAS—)."

Que también quedó expresado que "A mayor abundamiento cabe resaltar que como el monto total de la oferta de BAYNET SOL UTIONS S. R. L. ascendió a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 265.457,53) la Póliza de Seguro de Caución debió ser contratada por PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.272,87), y no por PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($ 13.200) como realmente ocurrió."

Que finalmente en el dictamen legal en cuestión se indicó: "Por otra parte la declaración de inadmisibilidad de la oferta presentada por INNOVA CAD VISION S.R.L. se funda en que esa firma presentó un Pagaré con fecha de vencimiento —es decir un documento no a la vista— contrariando lo dispuesto en el punto h) FORMAS DE GARANTIA del referido Pliego." y que: En consecuencia corresponde que se remitan las presentes actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS —dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS- para que efectúe el análisis técnico del resto de las ofertas presentadas."

Que así las cosas, luego de haberse recepcionado las presentaciones realizadas por GREYSAND S.R.L. (fs. 747) y de BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (fs. 748 a 755) el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI N 278/2006 (fs. 756 a 758) en el que efectuó el análisis técnico de las ofertas presentadas por EXO S.A.; GEMINIS COMPUTER S.A.; RAN INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L.; CITARELLA S.A.; G & B S.R.L y GREYSAND S.R.L. ya que cumplieron con todas las exigencias de índole formal.

Que de este informe técnico se desprende la sugerencia de que se adjudique el presente Concurso Privado, según el siguiente detalle: 1º) Renglones 1, 2, y 3 a EXO S.A. por un importe total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 65.784,07); 2º) Renglones 4, 5 (ítem 1 cantidad 2) y 7 a GEMINIS COMPUTER S.A. por un monto total de PESOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA CIENTO VEINTICUATRO ($ 27.124,00) y 3º) Renglón 10 a RAN INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L.; por un importe total de PESOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 31.047,30).

Que del premencionado documento también surge que: a) respecto los renglones 6 y 9 no hay ofertas que considerar; b) la oferta relacionada con el renglón Nº 8 no fue considerada como conveniente desde el punto de vista económico; y c) la oferta recibida en relación al renglón Nº 11 no responde a la infraestructura tecnológica requerida por el ENARGAS.

Que también se indica que el monto total de la compra ascenderá a la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 123.965,42).

Que en concordancia con lo expuesto en el INFORME GAyS Nº 261/06 (fs. 759 a 761) y en el DICTAMEN GAL Nº 1173 (fs. 762 a 764) se puso a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda (NOTA ENRG/GA Nº 9681 del 11 de diciembre de 2006 obrante a fs. 765 a 772) el citado dictamen fue notificado a la totalidad de los oferentes y se les otorgó vista de autos, por el plazo de CINCO (5) días contados a partir de la recepción de la mencionada misiva.

Que vencido el plazo conferido, ninguno de los oferentes presentaron impugnaciones u observaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles —en los términos del art. 74 incisos c) y h) del Decreto Nº 436/2000— las ofertas presentadas por BAYNET SOLUTIONS S.R.L. e INNOVA CAD VISION S.R.L.;

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 05/06 a las siguientes firmas: a) EXO S.A. (Renglones 1, 2, y 3) por un importe total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 65.784,07); b) GEMINIS COMPUTER S.A. (Renglones 4, 5 (ítem 1 cantidad 2) y 7 por un monto total de PESOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA CIENTO VEINTICUATRO ($ 27.124,00) y c) RAN INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L (Renglón 10) por un importe total de PESOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 31.047,30). El monto total de la compra ascenderá a la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 123.965,42).

ARTICULO 3º — Declarar que: a) respecto los renglones 6 y 9 no hay ofertas que considerar; b) la oferta relacionada con el renglón Nº 8 no fue considerada como conveniente desde el punto de vista económico y c) la oferta recibida en relación al renglón Nº 11 no responde a la infraestructura tecnológica requerida por esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése, a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/1 Nº 535.647 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8786 - 15/08/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8784, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 161 días hasta la suma de $VN 61.249.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 395.256.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 26.246.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 419.965.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/1 Nº 535.494 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8876 - 18/12/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/1 Nº 535.499 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8877 - 19/12/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8876, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 45.058.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 35.178.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 175.740.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/1 Nº 535.498 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8879 - 21/12/2006 - Ref.: Código de tres dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias al 27 de noviembre de 2006.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado actualizado de códigos de tres dígitos a ser utilizados por las entidades financieras no bancarias en el canje de valores autorizados a cursar a través de las cámaras electrónicas de compensación.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8809 del 14 de septiembre de 2006, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Adicionalmente, en dicho listado figuran los nombres de las entidades, conjuntamente con el número de sus cuentas corrientes abiertas en esta Institución.

Asimismo cabe recordar que para el caso de los valores expresados en dólares estadounidenses, el código pertinente se determina sumando 500 al número asignado.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO 1 hoja

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8879

ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
CODIGO DE TRES DIGITOS AL 11.12.06

Cta. Cte Nº	Código Nº	COMPAÑIAS FINANCIERAS
44059	405	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	406	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	408	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	437	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	438	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	439	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	440	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	441	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	442	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	443	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	444	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	445	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A
44099	446	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A
45056	413	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	414	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	415	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

Cta. Cte Nº:	Código Nº	CAJAS DE CREDITO
64085	428	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

e. 16/1 Nº 535.492 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8880 - 21/12/2006 - Ref.: Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2. -Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A. al 27 de noviembre de 2006.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes, en Pesos, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 8807 del 14 de septiembre de 2006, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Casas de Cambio, Agencias de Cambio, de las Cámaras Electrónicas de Compensación, de la Caja de Valores y del Mercado Abierto Electrónico abiertas en Pesos.

Al respecto les recordamos que en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B. C. R. A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO 6 hojas

Con copia a las Cámaras Electrónicas de Compensación.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8880

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES AL 11.12.06
-EN PESOS-
BANCOS

Cta. Nro.	BANCOS
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO PATAGONIA S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
165	J P MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO MERIDIAN S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO BANEX S.A.
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
339	RCI BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
389	BANCO COLUMBIA S.A.
430	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	GE CIA. FINAN. S.A.
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44098	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
44099	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES AL 11.12.06
-EN PESOS-

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro	
91342	METROPOLIS CASA DE CAMBIO S.A.
91343	CAMBIO CERRITO S.A.
91344	TRANSCAMBIO S.A.
91345	ALHEC TOURS S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91346	MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A.
91347	TRANSATLANTICA S.A.
91348	SASEG S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91349	DAVATUR S.A.
91350	EVES S.A.
91351	MAZZA HERMANOS S. A. C.
91352	GARCIA NAVARRO Y CIA. S.A.
91353	GIOVINAZZO S.A.
91355	CAMBIO AMERICA S. A. C. y T
91356	CAMBIO, EXCURSIONES, TURISMO COLUMBUS S. A
91360	CAMBIOS TRADE TRAVEL S.A.
91363	DAMINATO VIAJES Y CAMBIO S.A.
91365	OSSOLA S.A.
91367	MAXICAMBIO S.A.
91368	ITALTUR S.A.
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS. S.A.
91377	ARPENTA CAMBIOS S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C & T
91399	CAMBIO PERSEO S.A. BOLSA Y TURISMO
91400	TOURFE S.A.
91406	CAMBIO GARCIA NAVARRO, RAMAGLIO Y CIA. S.A.
91407	EL DORADO S.A.
91409	LA MONETA CAMBIO S.A.
91412	CASA DE CAMBIO MAGUITUR S.A.
91414	CAMBIO SANTIAGO S.A.
91417	OLANO Y CIA. S.A.
91418	BARUJEL S.A. CASA DE CAMBIO, VIAJES INTERNACIONALES
91423	UNICAM CAMBIO, TURISMO Y BOLSA
91424	CASH S.A.
91426	BICA, CAMBIO Y TURISMO S.A.
91617	CASA DE CAMBIO LOS TILOS S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

91190	INTEGRACION AUSTRAL S.A.
91354	DINAR S.A. CAMBIO, BOLSA Y TURISMO
91357	CAMBIO FRANCISCO VACCARO S.A.
91358	THALER AGENCIA DE CAMBIO S.A.
91359	LIBRES CAMBIO S.A.
91362	CAMBIO TOPAZ S. R. L
91364	CAMBIO ESTELAR S. R.L.
91366	CAMBIO INTERNACIONAL S.A.
91369	AGENCIA DE CAMBIO GOMEZ S. R. L.
91402	FENIX TOURS S.A.
91404	ANDINA INTERNACIONAL CAMBIO Y TURISMO S.A.
91408	SUDAMERICA S. R. L.
91410	COIN VIAJES Y CAMBIOS S.A.
91411	GLOBAL EXCHANGE S.A.
91413	CAMBIO AVENIDA S. R. L.
91415	ARGECAM S.R.L.
91416	LONGUEIRA Y LONGUEIRA S.A.
91419	PARIS CAMBIO AGENCIA DE CAMBIO TURISMO S.A.
91420	LUIS BERNARDO LOPETEGUI S. R. L.
91421	CARBATUR VIAJES S. R. L.
91427	VALUAR AGENCIA DE CAMBIO
91428	CAMBIO EXPRESS S.A. AGENCIA DE CAMBIO
91429	CAMBIOS LINKS S.R.L.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

91201	INTERBANKING FOREX MAE $
91384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. – CTA. CTE. EN $”
91385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CTA. CTE. EN $”
91388	INTERBANKING S.A. – CTA. CTE. EN $”
91389	INTERBANKING S.A. – OPERACIONES CON EL MAE”
91390	COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”
91391	ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”
91392	INTERBANKING-GTIAS. COM. “A” 3004”
91393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA – CTA. CTE. EN $”
91394	COELSA-TRANSFERENCIAS PAGOS DE SUELDOS”
91430	PROVINCANJE REC. IMP. INGR. BRUTOS (SIFERE)

CAJA DE VALORES

901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADOS y OTROS

22101	OCT -MAE -MTM
22102	OCT -MAE GARANTIA
22103	ARGENTINA CLEARING HOUSE S.A.
22104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

e. 16/1 Nº 535.486 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8881 - 21/12/2006 - Ref.: Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses y Euros abiertas en el B.C.R.A. al 27 de noviembre de 2006

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, de acuerdo con lo normado por la Comunicación “A” 3682 (Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista) y complementarias, se procedió a la apertura de cuentas a la vista en dólares estadounidenses a nombre de las entidades financieras. Adicionalmente se dan a conocer las cuentas a la vista abiertas en EUROS.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicación “B” 8808 del 14 de septiembre de 2006, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

Anexo 5 hojas

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 8881

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 11.12.06
-EN DOLARES ESTADOUNIDENSES-
BANCOS

Cta. Nro.	
80005	A.B.N AMRO BANK N.V.
80007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
80011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
80014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
80015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
80016	CITIBANK N.A.
80017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
80018	THE BANK OF TOKYO – MITSUBISHI UFJ, LTD.
80020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S. A.
80027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
80029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
80034	BANCO PATAGONIA S.A.
80044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
80045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
80046	BANCO DO BRASIL S.A.
80060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
80065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
80072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
80079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
80083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
80086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
80093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
80094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
80097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.
80147	BANCO B. I. CREDITANSTALT S.A.
80150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
80165	J. P. MORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSAL BUENOS AIRES)
80191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
80198	BANCO DE VALORES S.A.
80247	BANCO ROELA S.A.
80254	BANCO MARIVA S.A.
80259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
80262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
80265	HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.
80266	BNP PARIBAS
80268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
80269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
80277	BANCO SAENZ S.A.
80281	BANCO MERIDIAN S.A.
80285	BANCO MACRO S.A.
80293	BANCO MERCURIO S.A.
80294	ING BANK N.V.
80295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
80297	BANCO BANEX S.A.
80299	BANCO COMAFI S.A.
80300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
80301	BANCO PIANO S.A.
80303	BANCO FINANSUR S.A.
80305	BANCO JULIO S.A.
80306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
80309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
80310	BANCO DEL SOL S.A.
80311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
80312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
80315	BANCO DE FORMOSA S.A.
80319	BANCO CMF S.A.
80321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
80322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
80325	DEUTSCHE BANK S.A.
80330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
80331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
80332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
80335	BANCO COFIDIS S.A.
80336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
80338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Cta. Nro.	
80339	RCI BANQUE
80340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.
80386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
80387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
80388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
80389	BANCO COLUMBIA S.A.
80430	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro.	
80459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
80477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
80488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
80490	GE CIA. FINAN. S.A.
80491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A.
80492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
80493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
80494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
80495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
80496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
80498	PSA FINANCE ARGENTINA CIA. FINAN. S.A.
80499	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A
80556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
80565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
80572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro.	
80603	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA
80685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Cta. Nro.	
80038	INTERBANKING S.A. – CTA. A LA VISTA. EN u$s
80384	COELSA COMP. ELECTRONICA S.A. – CTA. A LA VISTA. EN u$s
80385	ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) – CTA. A LA VISTA. EN u$s
80393	PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA – CTA. A LA VISTA. EN u$s
91202	INTERBANKING FOREX MAE u$s
95389	INTERBANKING S.A. OPERACIONES CON EL MAE. EN u$s

CAJA DE VALORES

Cta. Nro.	
80901	CAJA DE VALORES DE BUENOS AIRES

MERCADOS y OTROS

Cta. Nro.	
80102	MAE CUENTA GARANTIA
82104	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO -ROFEX

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS A LA VISTA AL 11.12.06
-EN EUROS-
BANCOS

Cta. Nro.	
10014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
10150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
11005	A.B.N AMRO BANK N.V.
11011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
11017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
11018	THE BANK OF TOKYO -MITSUBISHI, LTD.
11027	BANCO SUPERVIELLE S.A.
11029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
11034	BANCO PATAGONIA S.A.
11044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
11086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
11093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
11247	BANCO ROELA S.A.
11254	BANCO MARIVA S.A.
11259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
11265	HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.
11266	BNP PARIBAS
11281	BANCO MERIDIAN S.A.
11285	BANCO MACRO S.A.
11297	BANCO BANEX S.A.
11299	BANCO COMAFI S.A
11300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
11301	BANCO PIANO S.A
11303	BANCO FINANSUR S.A.
11305	BANCO JULIO S.A.
11319	BANCO CMF S.A.
11322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A
11325	DEUTSCHE BANK S.A.
11338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
11387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.
11388	NUEVO BANCO BISEL S.A.
11389	BANCO COLUMBIA S.A.

e. 16/1 Nº 535.490 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8882 - 21/12/2006 - Ref.: Fe de erratas. Comunicaciones "B" 8879, "B" 8880 y "B" 8881.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que, se deja sin efecto la fecha indicada en la referencia de las comunicaciones "B" 8879, 8880 y 8881 emitidas en la fecha, siendo correcta la fecha indicada en sus anexos, es decir: Número de las Cuentas....al 11.12.06.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 16/1 Nº 535.488 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8883 - 22/12/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 16/1 Nº 535.484 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8884 - 26/12/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8883, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 21 días hasta la suma de $VN 124.052.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 23.200.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 20.047.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 20.018.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 59.378.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/1 Nº 535.495 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8886 - 29/12/2006 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 16/1 Nº 535.485 v. 16/1/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8890 - 02/01/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8886, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 53.230.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 202.366.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/1 Nº 535.497 v. 16/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4	SI
30-58255230-0	DIGOCOL S.R.L.	4/4.1	SI
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5	SI
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.	4/4.1	SI
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	4/4.4	SI
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/1 Nº 535.890 v. 16/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-70762056-7	OIL M. & S. S.A.	4/4.5	RUTA 43 Y MALVINAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0069	SI	
30-70762056-7	OIL M. & S. S.A.	4/4.5	B. GRILLO Y P. ORTEGA BARRIO, INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0158	SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	BELARMINO MENEDEZ Nª 4399 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0248	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/1 Nº 535.895 v. 16/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma COMPAÑIA ARTICO PESQUERA S.A., en su carácter de sociedad absorbente de la firma PESQUERA TASKA S.A., la Disposición Nº 310 de fecha 20 de agosto de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se imponen DOS (2) sanciones de multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) cada una, por la comisión de la infracción al Artículo 14, inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de armadora del buque pesquero "KINSHO MARU", Matrícula Nº 6340, que tramita en el Expediente Nº S01:0442087/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº original 38.531/96 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, ente autárquico dependiente de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Notificamos a Ustedes que conforme el Artículo 65 de la Ley Nº 24.922 reemplazado por su similar Nº 25.471, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 16/1 Nº 535.712 v. 18/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 17 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 306.006/91 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma FARADAY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por aplicación del Artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, por los incumplimientos a sus obligaciones promocionales anteriores a la vigencia del decreto mencionado. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA cabeza de la fusión producida con FARADAY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º.- "De Forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa – Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja – Sector 12.

e. 16/1 Nº 535.619 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Disposición Nº 4/2007

Régimen de reemplazos Transitorios en jurisdicción, de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores

Bs. As, 10/1/2007

VISTO la Disp. 23/01(RG DEEX) Y 14/02(RG DEEX) y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Disposiciones se ha establecido el Régimen de Reemplazos de las Divisiones Fiscalización "A" y "B".

Que razones de índole funcional fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos establecido en las mencionadas Disposiciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Divisiones Fiscalización "A" y "B" establecido en las Disposiciones Nº 23/01 y 14/02(RG DEEX)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indican)
DIVISION FISCALIZACION "A"	1º DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS
	2º DIVISION RESOLUCIONES
DIVISION FISCALIZACION "B"	1º Cont. Púb. LOPEZ MONTI, Diana Luisa (1) Legajo Nº 26.179/72
	2º DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS

(1) Con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización A4 establecida en la Disposición Nº 25/01(SGRH).

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente Disposición a partir del 10/01/2007.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase copia a la Unidad Intermedia, a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, Directora, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 16/1 Nº 535.723 v. 16/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P.Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0261607/2005

EMPRESA: LINEA DOSCIENTOS DIECISEIS S.A. - Línea Nº 166 -

DOMICILIO: 25 de Mayo 754 - (1708) - MORON - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Desdoblar la traza de los servicios que presta con su Ramal B entre ESTACION 3 DE FEBRERO (TRENES DE BUENOS AIRES S.A.- LINEA MITRE - CAPITAL FEDERAL) y LIBERTAD (PARTIDO DE MERLO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), circulando en el Partido de Morón en superposición con el Recorrido A, conforme el siguiente detalle:

IDA: Desde ESTACION 3 DE FEBRERO: por su ruta hasta AVENIDA PRESIDENTE PERON Y BAYLE (PARTIDO DE MORON) continuando por AVENIDA PRESIDENTE PERON (ex-Gaona), Boulevard JUAN MANUEL DE ROSAS (ex - Gobernador Vergara), AZCUENAGA, su ruta a LIBERTAD.

REGRESO: Por su ruta hasta AZCUENAGA y LEOPOLDO LUGONES, continuando por AZCUENAGA, Boulevard JUAN MANUEL DE ROSAS, AVENIDA PRESIDENTE PERON, DOCTOR LUIS GÜEMES, su ruta a ESTACION 3 DE FEBRERO.

PARQUE MOVIL: Sin modificación.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/1 Nº 56.132 v. 16/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR (RG AFIP 620/99)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Fecha: 26-Dic-06 Diferencia de Derechos U$S: $ 19.494,19

PREAJUSTE EVE

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia Det.en u$s	Método de Valoración
02 001 EC01 045884 L	ALVAREZ HNOS. SACEI	RUSSO CLAUDIA	ALEMANIA	01	0409.00.00.911X	MIEL DE ABEJAS NATURAL	20.269,00	28.008,04	38,1816567	10%	6.581,14	art 748 inc."c"
03 001 EC01 035973 K	GROSCLAUDE FERNANDO	BERTOLOTTO JAVIER	ESPAÑA	01	0409.00.00.911X	MIEL DE ABEJAS NATURAL	91.555,20	117.495,84	28,3333333	10%	2.594,06	art 748 inc."c"
03 001 EC01 035973 K	GROSCLAUDE FERNANDO	BERTOLOTTO JAVIER	ESPAÑA	02	0409.00.00.911X	MIEL DE ABEJAS NATURAL	38.820,60	49.819,77	28,3333333	10%	1.099,91	art 748 inc."c"
02 001 EC01 024994 K	LEXMARK INT. ARGENTINA S.A.	SOUTO, MIGUEL A.	BRASIL	01	8471.60.21.000W	IMPRESORAS	56.908,80	65.193,60	14,5580297	5%	414,24	art 748 inc."a"
05 001 EC01 024917 X	T.V.E. S.R.L.	COTRONEO, MIGUEL	CHILE	01	8428.90.90.900Z	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION	33.600,00	39.316,00	17,0119048	5%	285,80	art 748 inc."e"
05 001 EC03 018000 T	CARRARO ARGENTINA S.A.	BUENADER, ALVARO	ESTADOS UNIDOS	01	8708.50.19.000 M	EJES CON DIFERENCIAL	71.724,29	59.418,73	17,156754	5,75%	707,57	art 748 inc."a"
02 001 EC01 075864 M	CURTIEMBRE ARLEI SA	MENDEZ RODRIGUEZ JORGE	ALEMANIA	01	4115.20.00.000H	RECORTES DE CUERO	1662.40	9473.87	430	5%	7.811,47	art 748 inc "a"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) División Control Ex Post de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana.

e. 16/1 Nº 535.505 v. 16/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-67949425-9	AEROSOLES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	4/4.1		SI	
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6		SI	
30-66827681-0	BELL COLOR S.R.L.	3/3.1	SI		
30-68934701-7	CHIMAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	9			
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.1		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.2		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	3/3.1	SI		
30-62118183-8	DISAL S.A.	2/2.2		SI	
30-62118183-8	DISAL S.A.	3/3.1	SI		
30-62118183-8	DISAL S.A.	3/3.2	SI		
30-50303722-6	EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	3/3.1	SI		
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
30-50533873-8	MUNDI S.A.	3/3.1	SI		
30-63044735-2	NITRAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	4/4.6		SI	
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	5/5.5	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1		SI	
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ACK 808
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANP 388
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ATC 226
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BPW 578
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BTM 620
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUM 168
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BXT 929

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CCZ 484
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKT 425
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKY 176
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CQM 473
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CSX 402
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CTZ 231
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CVS 450
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CYW 053
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DEI 754
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DGD 979
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DNU 982
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 100
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRG 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 066
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 099
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DSO 328
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 017
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 025
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DXC 845
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAK 772
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAY 685
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBB 591
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 434
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 438
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBT 037
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECE 939

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 184
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 188
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECX 322
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDI 878
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDR 073
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEE 333
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEO 139
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 357
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 358
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 767
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EHW 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EIJ 806
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 761
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 762
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJQ 788
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELR 468
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELU 536
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EME 464
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ENB 753
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EOI 123
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EPA 070
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EQA 513
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ERL 252
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ETJ 284
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EUC 174
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EXW 455

ANEXO A

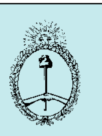
FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EZP 461
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FAF 657
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FAF 658
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FCI 024
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FEY 756
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FEY 759
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FFO 787
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FIY 457
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FIY 458
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FON 092
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FOW 903
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FQJ 784
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRR 150
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRZ 212
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRZ 213
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 778
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 780
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 781
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FTY 182
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SOD 023
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			TVN 522
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			WWA 602

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/1 Nº 535.891 v. 16/1/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1103/06.

Artículo 1: Con el nombre de ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.S.A.Y.E.E.), se constituye a partir del 26 de junio de 1959, una Organización Gremial de carácter permanente cuya finalidad básica es la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus componentes; que se convierte en la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.). conforme a la adecuación estatutaria aprobada por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 471 del 26 de junio de 1995.

Artículo 2: La Asociación integra y comprende a todo el personal que en relación de dependencia cumpla funciones jerárquicas o se desempeñe en cargos jerárquicos sin excepción, en empresas generadoras, transportistas, distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica, cualquiera sea su forma jurídica, pública, privada, de economía mixta, nacional o binacional y/o continuadoras o sucesoras de Agua y Energía Eléctrica S.E. e Hidronor Patagónica Sociedad del Estado.

Artículo 3: Tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la Nación Argentina conforme a la Resolución Nº 1891 del Ministerio de Trabajo de la Nación del 26 de septiembre de 1980.

Artículo 4: La Asociación fija su domicilio legal en la Capital Federal, asimismo en dicha Capital y en el Interior del país podrán crearse Seccionales que se desenvolverán de acuerdo a normas establecidas en el presente Estatuto. Es condición para la creación de una Seccional contar con un mínimo de 20 afiliados y/o que razones de distancia u otras de carácter muy excepcional justifiquen su constitución.

Artículo 27: Los miembros de la Comisión Directiva Central o de Seccional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 33: La Comisión Directiva Central estará integrada de la siguiente manera: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario de Relaciones Laborales; un Subsecretario de Relaciones Laborales, un Secretario de Hacienda y Administración; un Secretario de Previsión y Acción Social; un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa y Capacitación, un Secretario de Obra Social; tres Vocales Titulares y dos Suplentes. Los vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva.

Artículo 35: Son deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva Central las siguientes:

a) Presidente:

1) Es el representante legal de la Asociación y de la Comisión Directiva en todos los actos externos e internos que se acuerden celebrar y ante las autoridades judiciales, de las Empresas y de la Administración Pública y responsable de la actuación de la Comisión Directiva.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación de este Estatuto es de 2000.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 1175/94.

Artículo 1: Bajo la denominación de SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE RIO NEGRO, queda constituida en la Provincia de Río Negro a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa, una Asociación Profesional de Trabajadores de Primer Grado, la que tendrá su sede en la calle Sáenz Peña 343 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 2: La entidad que se constituye formará parte e integrará la denominación de Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, en adelante LA FEDERACION, con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina y con sede en la Ciudad de Buenos Aires, cuyos estatutos quedan aceptados y aprobados por el presente. LA FEDERACION, de la cual esta entidad de Primer Grado forma parte, será su representante natural, pudiendo efectuar todos aquellos actos de índole administrativa que el Sindicato hubiese comenzado y que deban proseguir y/o concluir fuera del lugar de su sede, estando autorizada suficientemente para deducir, proseguir y agotar los recursos judiciales, administrativos que fuesen menester y se consideran más convenientes por LA FEDERACION para la mejor defensa de los derechos e intereses de ambas Organizaciones y de los Trabajadores que integran ésta de Primer Grado.

Artículo 3: El Sindicato de Chóferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales de Río Negro, agrupará a todos los trabajadores afectados al Transporte. Automotor de Cargas, sin distinción religión, sexo o credo político. Especialmente al personal de conducción de vehículos que se utilicen a tales fines y sus auxiliares sea que dicho personal esté ocupado por empresas dedicadas al Transporte Automotor de Cargas, o que fuese empleado con idénticos fines cuando se trate del transporte de cosas, de efectos o mercaderías habiéndolas el propio empleador producido, manipulado, fabricado, comprado o vendido para sí o para terceros. El sindicato que se constituye, agrupará igualmente al personal mecánico y administrativo de las Empresas de Automotores de Cargas y a quienes realicen el Servicio de Barrido de calles y/o vía pública, excluyendo al personal jerárquico de las mismas.

Artículo 4: La Institución tiene por objeto y fines:

a) Peticionar y realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios en la defensa de los intereses profesionales, tanto en la zona de actuación asignada por estos estatutos como en la que corresponda a LA FEDERACION.

b) Defender y representar los intereses de sus asociados y propender a la mejora de las condiciones socio-económicas de los mismos y de todos los trabajadores de la actividad, procurando el desarrollo personal de éstos, de su grupo familiar y de la categoría profesional en los aspectos materiales, espirituales y culturales de los mismos.

c) Ejercer la representación de los trabajadores de la actividad ante los poderes públicos y a través de LA FEDERACION ante los organismos sindicales nacionales que persiguen idénticas finalidades, practicando con ellos la solidaridad de clases y Defensa de los Intereses Nacionales, y, a través de los Organismos de Grado Superior y aquellos continentales y especialmente latinoamericanos que sean comunes a los obreros del transporte.

d) Contribuir al cumplimiento de la legislación social participando de los estudios y peticiones ante los poderes públicos para la adopción de aquellas medidas que mejoren las condiciones de vida y labor de los trabajadores del transporte, exigiendo la observancia y fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos y proponiendo su mejora permanente. Participará así de los Organismos de verificación y control de la legislación laboral y previsional, mediante los pactos de coparticipación que al efecto suscriba LA FEDERACION, o les sean autorizadas suscribir por ésta.

e) Participará en el mantenimiento y administración de los servicios sociales, en cuanto dependan de LA FEDERACION, propiciando la instalación de comedores, hoteles, paradores y otras dependencias, tanto para el Turismo y Recreación, como para el mejor desempeño de las tareas de los trabajadores del transporte en ruta o larga distancia.

f) Auspiciar conjuntamente con LA FEDERACION la creación y sostenimiento de escuelas sindicales y técnicas que tiendan a llevar conocimientos a los trabajadores del transporte en uno y otro aspecto.

g) Desarrollar todas aquellas actividades culturales, tales como la creación de bibliotecas especializadas, organización de departamentos de estudio, edición de periódicos o revistas gremiales o técnicas.

h) Organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales, sociedades de producción integradas exclusivamente por trabajadores del transporte automotor de cargas.

i) Participar en actividades políticas, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que los partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos. En tal caso el Sindicato deberá fijar su posición en materia política coincidente con aquellas organizaciones de este tipo que sostengan los principios de Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, la Solidaridad de los Pueblos de Latinoamérica y los principios de liberación y solidaridad de clases. La adopción de tal posición por el Sindicato no afectará en ningún caso la de sus afiliados o integrantes de la categoría, que son libres de sostener aquellas ideas o principios y la participación política en las organizaciones de su preferencia.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

Artículo 32: La entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva que se integrará con siete (7) miembros que durarán cuatro años en sus mandatos con posibilidad de reelección inmediata a cualquier cargo. La Comisión Directiva estará integrada por un Secretario General, Secretario Asistencial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo-Tesorero, Secretario de Organización y Prensa y dos Vocales. En actos eleccionarios se elegirán además dos Vocales Suplentes.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO: 1857 (Mil Ochocientos Cincuenta y Siete).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON, Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1069/06,

Artículo 1º: Constitúyase en la Capital Federal de la República Argentina, por voluntad soberana del Primer Congreso Nacional Extraordinario, realizado los días 29, 30 y 31 de octubre e inclusive los días 3, 4, 5, 6 de noviembre de 1947, esta Organización Obrera Nacional que fuera denominada Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País, y que en lo sucesivo, por disposición del Congreso Extraordinario celebrado el día 25 de noviembre de 2004 en la Ciudad de La Falda, Provincia de Córdoba, se denomina “Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón, y Afines de la República Argentina”

a) Por voluntad unánime del mismo se resuelve agrupar en su seno, a todas las entidades gremiales cuyas actividades se encuadren dentro del complejo industrial oleaginoso y la industria desmotadora de algodón. En consecuencia esta Federación agrupa los Sindicatos, Asociaciones, Uniones y Sociedades, formadas por trabajadores obreros y empleados, sean técnicos, universitarios, o profesionales de cualquier naturaleza, jerarquizados o no, que presten servicios en relación de dependencia, desarrollando actividades que formen parte del Complejo Industrial Oleaginoso, de la Industria Desmotadora de Algodón, y de todas aquellas de las se produzcan cualquier tipo de aceites y grasas vegetales.

Artículo 19º: Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total, sean o no delegados del Congreso. En caso de ser reelecto un miembro que no hubiere sido designado, delegado al Congreso, éste deberá contar con el voto del setenta por ciento como mínimo de los delegados presentes.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1073/06.

Artículo 1: Denomínese FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), a la organización creada y constituida el día 2 de agosto de 1957 en la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, República Argentina, como Asociación Profesional de Segundo Grado, que agrupa a todos los Sindicatos de Trabajadores municipales, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción que comprende el territorio de la Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en la ciudad Capital, en calle Corrientes 3276.

DEL OBJETIVO Y FINALIDAD

Artículo 2: Los objetivos y finalidades, presentes y futuros, a que propenderá la Federación, son:

a) Agrupar solidariamente en su seno a todas las organizaciones de Primer Grado de la Provincia de Santa Fe, integradas por Trabajadores Municipales o Comunales, según lo establecido en Art. 1 del presente.

b) Coordinar el accionar específico de todas las entidades federadas con miras a la unificación general de procedimientos.

c) Representar a los Sindicatos adheridos ante los organismos públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales y ante las demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores Legalmente constituidas.

d) Encauzar las gestiones en el orden provincial y apoyar las que se realicen en el orden local por las entidades adheridas, para el mejoramiento material y moral de los trabajadores municipales.

e) La Federación y los Sindicatos adheridos propenderán permanentemente al perfeccionamiento de la legislación que contemple la estabilidad y escalafón, la carrera administrativa y demás beneficios de la legislación laboral del país.

f) Gestionar ante las autoridades respectivas las disminuciones de las jornadas de trabajo, concordantes con los adelantos técnicos, mecanización de las tareas y sistematización de los mismos.

g) La Federación podrá concertar Convenios Colectivos de Trabajo con los entes municipales y comunales de la Provincia, como integrar las Comisiones Paritarias que se formen, con el objeto y la finalidad de regular los derechos, obligaciones, condiciones de trabajo, etc., para todos los trabajadores municipales y comunales de la Provincia de Santa Fe.

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que afecten al gremio y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

i) Editar órganos informativos.

j) Propiciar también la unión y solidaridad entre los trabajadores municipales, por medio de instituciones sociales,

k) Organizar y promover la formación de mutuales, cooperativas, escuelas de capacitación y centros de apoyo educativo, alojamiento, colonias de vacaciones, campos de deportes y esparcimiento. También promoverá y/o participará en la dirección de servicios médico-asistenciales, farmacias y demás servicios necesarios para el mantenimiento y/o recuperación de la salud de los trabajadores municipales.

l) Promover la capacitación general, profesional y sindical de los trabajadores municipales y propiciar la realización de cursos sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las entidades gremiales.

m) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidores públicos en el ámbito de las Municipalidades y Comunas y prestar la colaboración que sea necesaria para jerarquizar el rol de los trabajadores municipales ante la comunidad.

n) Realizar cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto, de la Federación, lo establecido en Convenciones Colectivas, acuerdos paritarios, leyes, etc. y que no estén prohibidos por la ley.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27: El Consejo Directivo estará integrado por treinta y cuatro (34) miembros titulares, a saber:

- Un (1) Secretario General.

- Un (1) Secretario Adjunto.

- Un (1) Secretario de Coordinación y Planificación

- Un (1) Secretario Gremial e Interior.

- Un (1) Pro-Secretario Gremial e Interior.

- Un (1) Secretario de Organización.

- Un (1) Secretario de Finanzas.

- Un (1) Pro-Secretario de Finanzas.

- Un (1) Secretario de Actas y Administración.

- Un (1) Pro-Secretario de Actas y Administración.

- Un (1) Secretario de Prensa y Difusión.

- Un (1) Pro-Secretario de Prensa y Difusión.

- Un (1) Secretario de Acción y Previsión Social.

- Un (1) Secretario de Vivienda Social e Infraestructura.

- Un (1) Secretario de Cultura.

- Un (1) Secretario de Deporte y Turismo.

- Un (1) Secretario de Estudios y Estadística.

- Un (1) Secretario de Minoridad, Familia y Medio Ambiente.

- Un (1) Pro-Secretario de Minoridad, Familia y Medio Ambiente

- Un (1) Secretario de Capacitación Profesional.

- Un (1) Pro-Secretario de Capacitación Profesional

- Un (1) Secretario de Desarrollo Local

- Un (1) Secretario de Relaciones Institucionales.

- Un (1) Pro-Secretario de Relaciones Institucionales

- Diez (10) Vocales Titulares

Además en el acto eleccionario de dicho Consejo Directivo se elegirán diez (10) Vocales Suplentes.

Artículo 28: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CANTIDAD DE AFILIADOS

(Esta Entidad Gremial de Segundo Grado posee 116 Congresales que representan a los 43 Sindicatos de Primer Grado distribuidos en todo el Territorio Provincial).

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 256/06.

ARTICULO 1º — Se denomina ASOCIACION DE EMPLEADOS DE ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en calle Uruguay 2739 - dpto. 1 de la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre.

Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Administración Provincial de Impuestos, abarcando al personal comprendido, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones en: Técnico-Administrativo y Servicios y Mantenimiento, desde el nivel "A" Grado 3 (Director General), hasta el nivel "G" grado 1 (Auxiliar Inicial y/o auxiliar de Servicio y Mantenimiento) exceptuando los cargos de Administrador Provincial y Administradores Regionales, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas.

Con zona de actuación en la Provincia de Santa Fe y Delegaciones, Corresponsalías creadas y/o a crearse fuera del ámbito de la Provincia.

CAPITULO II

Objeto y finalidad de la afiliación, los derechos y deberes de los afiliados.

ARTICULO 2º — La Asociación de Empleados de la Administración Provincial de Impuestos tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en la Administración Provincial de Impuestos.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de los trabajadores.

c) Gestionar ante las autoridades correspondientes todo lo que considere necesario para beneficio de la Asociación.

d) Plantear ante las autoridades Públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e) Representar a los trabajadores en forma individual o colectiva, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea en instancias administrativas en sede Nacional, Provincial y también ante la Justicia.

f) Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo.

g) Vigilar el cumplimiento de leyes, Contratos Colectivos, acuerdos etcétera, referentes al trabajador.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicio de los trabajadores.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativo, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez, o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento tanto de la unidad como de la superación del Movimiento Obrero Organizado.

m) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

n) Auspiciar toda iniciativa de interés general para la Asociación.

o) Mantener los derechos sindicales en la representación y defensa de sus afiliados en todos los casos de conflictos laborales, individuales y colectivos.

p) La Asociación, en cumplimiento de los fines precedentemente expuestos, tiene todas las facultades, derechos y atribuciones para llenar los fines de su creación y progreso. En consecuencia, podrá adquirir, enajenar, vender toda clase de bienes de cualquier naturaleza, con o sin cargos, en beneficio exclusivo, de acuerdo a las formas, condiciones y demás circunstancias establecidas.

q) Propender a la organización de un régimen de jubilación propio que sea autónomo o completamente independiente.

r) Propender a la creación de la Caja Compensadora.

s) Velar por el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a la Obra Social.

CAPITULO VI

Comisión Directiva.

ARTICULO 29º — La Asociación de Empleados de la Administración Provincial de Impuestos será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Relaciones Institucionales, Secretario de Actas y Administración, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Deportes, Turismo y Recreación Social, Secretario de Vivienda, Salud y Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario del Interior y seis (6) Vocales Titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Al momento de solicitarse la Personería Gremial esta Asociación contaba con Doscientos ochenta y dos (282) afiliados.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA ZONA NORTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 749/06.

Artículo 1º: En la Ciudad de Zárate a los 02 (dos) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, se constituye la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA ZONA NORTE que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las Farmacias, ya sean éstas de carácter privado o no, mutuales, sindicales, estatales, de cooperativa, etc., que tiene su asiento en L. N. Alem Nº 96 de la cuidad de Zárate - Pcia. de Buenos Aires, y tendrá como zona de actuación las ciudades y partidos de Zárate, Campana, Baradero, San Pedro y exaltación de la Cruz, constituyendo una asociación gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados;

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones legales o de trabajo, ante, las autoridades de Previsión Social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado;

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

d) Velar por el incumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión, e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto;

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

g) Propender a la implantación de Servicios Médicos, Odontológicos, Colonias y Campamentos de Vacaciones, instituir Seguro Colectivo, Subsidios por Enfermedad, Casamiento, Nacimiento y Fallecimiento, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes;

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

Artículo 11º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) Miembros Titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación; 5) Secretario de Acción Social; 6) Secretario Tesorero; 7) y tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Los reemplazos por vacancia se efectuarán conforme lo establece el art. 13 del presente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, será de cuatro (4) años. Los mismos podrán ser reelectos.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto es de cincuenta y dos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1149/06.

ART. 1: Con el nombre de Asociación Personal Jerárquico de Bancos Oficiales, se constituye a partir del 24 de septiembre de 1993, una organización gremial de carácter permanente, cuya finalidad básica es la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus componentes.

2

ART. 2: La Asociación se integra con todo el personal jerárquico de los Bancos Oficiales Nacionales, sus sucesores continuadores u organismos que los sustituyan o presten servicios equivalentes, cualquiera sea su forma jurídica, que se hallen comprendidos dentro de las ramas Administrativa, Profesional, Técnica y Especializada, Maestranza y Servicios desde 2° Jefe de División/Jefe de Area a Gerente General y/o equivalentes de las distintas ramas, en actividad y jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio fueren afiliados a la entidad.

3

ART. 3: El domicilio legal se establece en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en Bartolomé Mitre 311 3° piso; asimismo en el resto del país, podrán crearse seccionales que se desenvolverán de acuerdo a normas establecidas en el presente estatuto.

4

ART. 4: El objeto de esta Asociación será:

a) Nuclear en su seno a todo el personal jerárquico, sin distinción de razas, religiones, sexo o ideologías políticas, propendiendo al sostenimiento de sus derechos, desarrollo y bienestar, como así también el de su familia.

b) Respetar la libre afiliación de sus representados.

c) Peticionar ante el empleador y las autoridades en general.

d) Relacionarse con otras entidades sindicales, formar parte de federaciones y confederaciones nacionales o extranjeras.

e) Ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas de acción sindical.

f) Mantener y defender la jerarquización del personal, fortaleciendo la capacidad de conducción de sus representados mediante el desarrollo de la carrera bancaria y la capacitación que permita perfeccionar sus condiciones personales, optimizando las oportunidades de progreso.

g) Promover la efectiva participación de los afiliados en la vida de la Asociación y garantizar la elección directa de todos los estamentos directivos, dando representación a las minorías en los cuerpos deliberativos.

h) Desarrollar una intensa acción social atendiendo las necesidades de los afiliados en salud, educación, cultura, vivienda, créditos y otras.

5

ART. 5: La zona de actuación será en todo el territorio de la República Argentina, donde los Bancos Oficiales Nacionales, sus sucesores, continuadores u organismos que los sustituyan o presten servicios equivalentes, cualquiera sea su forma jurídica, tengan habilitada una sucursal, agencia, oficina y/o casa matriz.

32

ART. 32: La Comisión Directiva estará compuesta por doce (12) miembros titulares y ocho (8) suplentes. Los cargos serán:

Presidente, Vicepresidente, Secretario de Relaciones Laborales, Secretario de Hacienda y Administración, Secretario de Previsión y Acción Social, Secretario de Organización Prensa y Cultura, Secretario de Asuntos Técnicos y Capacitación, cinco Vocales titulares y ocho Vocales suplentes, pudiendo incrementarse su composición a catorce (14) miembros titulares y diez (10) miembros suplentes en el supuesto de darse lo establecido en el Art. 57 y serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

33

ART. 33: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos en forma indefinida con la salvedad de los cargos descriptos en el Art. 34.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HENDERSON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1077/06.

ARTICULO 1° — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Henderson a la asociación sindical de trabajadores, fundado el diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplen o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeña en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Asociación Mutual de Empleados de Comercio, Farmacia Sindical y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Centro, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos; avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, em-

barcaciones y aeronaves en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y de tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos; flores y plantas; maderas, lanas, hilados; neumáticos productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes ventas y armados de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías agencias de loterías: prode y quiniela; bazares; boutiques, bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público; consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías institutos de belleza; estaciones de servicios ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías, hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercaderías; mueblerías; ópticas; papelerías pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías, relojerías; rotiserías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sederías shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías, verdulerías; veterinarias; zapaterías, zapatillerías; cooperativas de comercialización transformación; consumo; provisión; seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma; venta, instalaciones y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de video, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates corredores de cereales y frutos del país depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centro recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportivo, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento restauración, limpieza desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos: lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles parquización viveros, mantenimiento de plantas a domicilio locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencia de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamiento; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos; escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fabricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera; areneras y áridos en general; Molienda de materiales, minerales, industria de neumático; industria de vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otra empresa para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía o información análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticas información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

Tendrá domicilio legal en la calle Colón 544 de la ciudad de Henderson, Provincia de Buenos Aires, y su área de actuación comprenderá la ciudad de Henderson y localidad de Herrera Vegas, ambas del partido de Hipólito Yrigoyen.

CAPITULO II = DEL OBJETO DE LA CAPACIDAD

Articulo 2.- El Centro de Empleados de Comercio de Henderson, tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y, en consecuencia, atenderá a todo cuanto concierna, con sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores. A tal efecto deberá:

a) procurar a los trabajadores que represente el acceso a empleos adecuados, la estabilidad en los mismos, retribución justa y, en general, que el desempeño de sus tareas se efectúe bajo modalidades que resguarden su dignidad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad.

b) atender a los problemas laborales que afecten a dichos trabajadores, así como a las negociaciones y conflictos colectivos que se deriven de aquéllos.

c) promover la sindicalización de los Empleados de Comercio y coordinar su acción con los demás asociaciones gremiales que los representen en el país.

d) proponer al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, a la par que fomentando al espíritu de solidaridad entre ellos.

e) estrechar vínculos con otras asociaciones gremiales de trabajadores, en el país y en el extranjero, en miras de mejor cumplimiento de fines comunes.

i) defender y representar los intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados ante las autoridades administrativas, judiciales, organismo de estado en general y empleadores a petición de parte, la que se acreditará mediante carta poder.

g) defender y representar ante el estado, los empleadores y organismos privados, el interés colectivo de los trabajadores que representen.

h) concertar y modificar pactos o convenios colectivos, dentro de su ámbito y sin interferir la acción que, en ese orden cumple la asociación de segundo grado a la que está adherido.

i) colaborar, con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente y, en general las normas que por su finalidad social interesen a los trabajadores representados.

j) procurar la capacitación general, técnica y sindical de los trabajadores representados; organizar cursos y demás actividades semejantes; editar publicaciones; otorgar becas; propiciar toda actividad que sirva a la elevación cultural de los trabajadores y fundar o participar de instituciones que persigan idéntico fin.

k) proporcionar y/o fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de viviendas, sistemas que les faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos sociales y otras contingencias, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomentan la práctica de deportes y el turismo social.

l) proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveeduría, farmacia y todos cuantos acrecienten al bienestar y la seguridad social de aquéllos y de sus núcleos familiares, por si o mediante la promoción de cooperativas, mutuales u otras personas jurídicas, dentro del margen de acción compatible con el ordenamiento legal.

ll) coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición.

m) cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en este estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones gremiales o que sean propios del objeto de éstas y, en general, todos los que el ordenamiento jurídico no le prohíba, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

ARTICULO 3.- EL CENTRO encuadrará su acción dentro de las pautas que informan el régimen institucional de la República, defendiendo los principios de democracia y libertad en todos los órdenes; bregará por la realización de los postulados de justicia social que constituyen el fundamento de su acción; y procurará gravitar en la solución de los problemas generales del país — dentro de su natural esfera de acción—, en función de los fines inherentes a su objeto, adoptando los modos de participación que estén a su alcance. No admitirá en su seno interferencias políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas que puedan afectar su autonomía o desnaturalizar su acción sindical.

ARTICULO 4.- EL CENTRO tendrá capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para alcanzar los fines que persigue. Podrá, en su consecuencia, ejecutar negocios jurídicos y todos aquellos actos de igual índole que, conforme a derecho, no les están expresamente prohibidos a las personas jurídicas de naturaleza semejante a la que le es propia. La disposición de bienes o la toma de obligaciones se deberá efectuar conforme se establece en el presente estatuto. El Consejo Directivo podrá otorgar mandato y conferir poder a una o varias personas para ejecutar actos determinados, así como otorgar poderes generales para actuar en representación de la asociación ante Poder Judicial, el Poder Administrativo u otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 33: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares que atenderán a las siguientes funciones: Secretario General; Secretario General Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social, Secretario de Asuntos Administrativos, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión y tres Vocales Titulares. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

El Centro Empleados de Comercio de Henderson cuenta con cien afiliados aproximadamente.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 347/95.

CAPITULO 1: Denomínase Centro de Empleados de Comercio la Asociación Sindical de Trabajadores fundadas el 20 noviembre 1955. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distin-

ción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleado sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) el personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) los trabajadores que presten servicios en el sindicato, los trabajadores de la ex Caja de Subsidios Familiares (CASFEC), según acuerdo y la obra social para empleados de comercio y actividades civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con y sin fines de lucro cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato sin que ello signifique excluir a las no mencionadas en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos avícolas, apícolas, y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasías; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos plásticos; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras; helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo; pinturas; papel; libro; hierros; materiales de construcción; venta y armados de casas prefabricadas; ventas de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; ventas de jugos concentrados; conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades, autoservicios; armerías; agencias de loterías, Prode y quinielas, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; corralones de materiales; cristalerías; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías, jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios, galpones de empaque de frutas, ventas de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, viviendas o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o créditos para consumo, etc.

3) actividades y servicios relacionados con: exportación o importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamientos de productos alimenticios en general; fraccionamientos de vinos; fraccionamientos de productos químicos; envasamiento; distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, tv y videocables, copiados de videos, videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropas papa lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo, y deposito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias, y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centro recreativos; salones de belleza, saunas, y masajes; gimnasios, y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y ventas de rifas; ventas ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y provisional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugos de todo tipo; fabricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebrachos; fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábrica de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista, barracas; empaques de frutas; construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorios de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicio de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, rentas o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2: El Centro de Empleados de Comercio de Lobos ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de Lobos, Cañuelas, Navarro, General las Heras y General Belgrano, tendrá domicilio legal en la localidad de Lobos, en el lugar que fije su órgano directivo.

Capítulo 11: Comisión Directiva: Artículo 30: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, sub-secretario general, secretario de organización y secretario de asuntos laborales, secretario de finanzas y administración, secretario de acción social y secretario de capacitación, cultura y difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 774/2006

CCT N° 814/2006 E

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente N° 536.949/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/110 del Expediente N° 536.949/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A.) y el CENTRO MEDICO I.P.A.M.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A.) y el CENTRO MEDICO I.P.A.M., obrante a fojas 89/110 Expediente N° 536.949/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 89/110 Expediente N° 536.949/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 536.949/06

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 774/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 89/110 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 814/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

PERIODO DE VIGENCIA: 1° de Diciembre de 2005 al 31 de Diciembre de 2007.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 2006, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), los Sres. Américo Juan Martino, D.N.I. N° 6.038.196, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en el carácter acreditado en autos y como miembros paritarios por A.T.S.A. Rosario, y por la otra parte, el Centro Médico I.PA.M., representada en este acto por el Señor Hugo Ricardo Zavala, L.E. 4.535.088 y el Dr. Fernando Roberto Bengochea D.N.I. N° 12.720.207 en representación del Sector Empleador y de acuerdo a las facultades que acreditan, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo por Empresa, aplicable al personal técnico, administrativo y obrero al que hace mención en el ut supra citado Expediente MT y SS N° 536.949/06 y los delegados del personal, Analía Rosa Salas, D.N.I. N° 13.795.412 y Nélida María Itatí Merlo, D.N.I. N° 22.205.320, ratificando el Texto Ordenado del Convenio Colectivo que sigue, acordándose como disposiciones del mismo, las siguientes CLAUSULAS, de conformidad a lo dispuesto por la ley 14.250, sus reglamentaciones y complementarias, y la ley 25.877:

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. ROSARIO) con el Centro Médico I.P.A.M. S.A.

ARTICULO 2: VIGENCIA:

1° de Diciembre de 2005 al 31 de Diciembre de 2007. Renovable automáticamente por dos años más, en caso de no ser denunciado por las partes.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente convenio es de aplicación en ámbito de la Empresa y comprende al personal técnico, administrativo y obrero en relación de dependencia con la Empresa, no jerarquizado y según surge de las categorías enumeradas en el artículo 7.

ARTICULO 4: ANALISIS DE SITUACIONES PARTICULARES:

Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación del presente acuerdo se resolverán mediante negociaciones entre las entidades signatarias del presente, comprometiéndose la entidad gremial a tomar en consideración a los fines de la aplicación de la escala remunerativa o de prestaciones no remunerativas, o las eventuales situaciones de crisis particulares de las empresas, y la emergencia sanitaria Nacional, en cuyo caso se establecerá por acuerdo general de partes, la forma y plazo en que dichos pagos deban efectuarse, debiendo primar los principios de Buena Fe negocial a los fines de lograr dichos acuerdos.

I. REMUNERACIONES POR CATEGORIAS

ARTICULO 5: MENSUALIZACION:

Todo el personal percibirá sus haberes mensualmente. El personal reemplazante percibirá el sueldo y demás beneficios proporcionalmente al tiempo durante el que se hubiere desempeñado. Si debiera liquidársele alguna fracción de mes la suma a pagarse se determinará dividiendo el sueldo mensual por 25 y multiplicando lo obtenido por el número de días efectivamente trabajados.

ARTICULO 6: HORAS EXTRAS:

Para fijar el valor de la hora extra se dividirá el sueldo mensual por 25 o por el número real de jornadas mensuales que cumpla el trabajador, sl fuera menor. Al resultado se lo dividirá por el número de horas de trabajo diario habitual del trabajador de que se trate.

ARTICULO 7: CATEGORIAS Y REMUNERACION BASICA INICIAL:

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan que rigen desde el 1° de diciembre de 2005, son éstos:

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Obstétrica e Instrumentadoras	$1150
Cabos/as de Cirugía	$1150
Cabos/as de Piso o Pabellón	$1130
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$1100
Auxiliar Técnico de Rayos X	$1100
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$1100
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$1070
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$1070
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$1070
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$1023
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$1023
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$950
Asistente de Comedores con atención al público	$925
Camilleros y Fotógrafos	$925
Personal de Lavadero y Ropería	$910
Mucama de Piso, Consultorios Externos	$905
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Oficiales	$1040
Medio Oficiales	$980
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$940
Jardineros	$905
Peones en general	$925
C) PERSONAL DE COCINA	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrera	$1040
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrera	$983
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$983
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$963
Peones de Cocina en General	$905
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo de Primera	$1013
Administrativo de Segunda	$983
Administrativo de Tercera	$954
Cadetes	$850

La resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005, en el cual se encuentran incluidos todos los decretos del Poder Ejecutivo Nacional y la presente escala serán No Remunerativos a todo efecto y no generarán aportes ni contribuciones. El 50% resultante de estos rubros serán remunerativos en los meses de abril y mayo de 2006; a partir de junio de 2006, será remunerativo el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales que establecen los artículos 11, 12, 13, 14, 25 32 y ss. del convenio colectivo, los que igualmente mantendrán, en la proporción de su incremento, su carácter no remunerativo a los fines previstos en la presente cláusula.

ARTICULO 8:

Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. Asimismo absorben las sumas otorgadas en carácter remunerativo o no, a cuenta de futuros aumentos, o de la presente negociación paritaria desde el 1° de julio de 2005, no pudiendo en ningún caso, la presente cláusula significar una reducción salarial. Absorbiéndose además los montos consignados en el acta firmada el 25 de Noviembre de 2005.

ARTICULO 9°: FUNCIONES CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORIA:

1) Obstétricas: es la profesional con título habilitante dedicada a su misión específica.

2) Instrumentadora: es la que tiene por función la tarea de instrumentación para intervenciones quirúrgicas, con título habilitante.

3) Cabo/a de Cirugía: su tarea consiste en programar horarios de cirugía y coordinar y dirigir los equipos afectados a las distintas operaciones, preparar el quirófano y atender la sala conforme a las directivas que reciba de la Dirección del Establecimiento.

4) Cabo/a de Piso o Pabellón: su función consiste en acompañar al médico cuando revisa la sala, realizar las curaciones que el médico disponga las haga personalmente y proveer a las enfermeras de los medicamentos y elementos que deban utilizar, coordinar y dirigir el personal a su cargo.

5) Enfermero/a de Cirugía: su función consiste en atender la sala, sin realizar tareas de instrumentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

6) Personal de esterilización: efectúa tareas de esterilización.

7) Auxiliar técnico de radiología: cumple la función de toma de placas radiográficas y tareas anexas, contando con título habilitarte expedido por autoridad competente.

8) Kinesiólogo, masajista y pedicuro: es el personal especializado en cada una de las disciplinas enumeradas, que realiza la tarea específica.

9) Personal técnico de hemoterapia, fisioterapia, anatomía patológica y laboratorio: se entiende por tal el que cuenta con título habilitante para la tarea que desempeña, otorgado por autoridad competente.

10) Enfermera de piso y de consultorios externos: su función es la atención del enfermo (suministro de medicamentos indicados, higiene del enfermo, curaciones y tareas afines), pudiendo asignarse a cada enfermera hasta doce camas para su atención, en los turnos mañana y tarde, y hasta catorce camas para su atención en el turno noche. Se excluyen del cómputo las camas destinadas a acompañantes. Se aclara que las camas deben estar en un mismo sector de trabajo. Cuando por razones circunstanciales una enfermera atendiera más de las camas asignadas recibirá por paciente más que deba atender un aumento equivalente al 10% del salario que hubiera percibido trabajando en forma normal.

La enfermera de consultorio externo está destinada a realizar exclusivamente curaciones y tareas afines. Cuando por razones circunstanciales deba realizar además de sus tareas las que cumple otra enfermera recibirá un aumento equivalente al 50% de su salario habitual por el tiempo trabajado.

El empleador deberá procurar normalizar el servicio dentro de las 24 horas.

11) El personal especializado en terapia intensiva, clímax, unidad coronaria, nursery de neonatología y riñón artificial: es el que por su especialización en cada una de esas disciplinas realiza tal tarea.

La enfermera de terapia intensiva, clímax y unidad coronaria atenderá hasta cuatro camas y la de riñón artificial hasta dos camas. En caso de atender mayor número, se aplicarán las disposiciones del apartado 10) para enfermeras de piso, debiendo aumentar su remuneración en un 25% por cada cama de más que atienda y en un 50% la enfermera de riñón artificial por el tiempo trabajado.

12) Personal destinado a la atención directa de enfermos mentales y nerviosos: es el que se desempeña en las secciones neuro-psiquiátricas de cualquier establecimiento que no fuera un psiquiátrico y cuya tarea consiste en el cuidado de los pacientes (su higiene, vestirlos, reducirlos si se descomponen, suministrarle alimentos, medicamentos, curaciones, etc.).

El personal destinado en las secciones de terapia intensiva (según se define en el inciso 4 del Artículo 11, segundo párrafo) y/o clinoterapia, y/o vigilancia y/o aislamiento, se le asignará hasta doce camas en horarios diurnos y catorce camas en horarios, nocturnos.

Cuando por razones circunstanciales este personal atendiere más de doce camas en horario diurno o más de catorce camas en horario nocturno recibirá por cada paciente más que deba atender un incremento equivalente al 10% del salario que hubiere percibido trabajando en forma normal.

En el resto de las secciones al personal a que refiere este inciso se lo asignará hasta veinticuatro camas en horario diurno y hasta treinta y cinco en horario nocturno y recibirá por cada paciente más que deba atender un incremento equivalente al 5% del salario que hubiera percibido trabajando en forma normal. Este personal se rige en cuanto a su horario por el régimen establecido en esta convención.

13) Ayudante de radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía patológica y laboratorio de análisis clínicos: Es el personal práctico que secunda en cada especialidad al profesional, al personal técnico y auxiliares. Este personal podrá —sí así lo califica la patronal— revistar en categoría polivalente “técnico en la especialidad — ayudante de la misma— Cuando las tareas de la categoría mejor remunerada le insuma el 75% o más de su jornada, percibirá la remuneración correspondiente a dicha categoría”.

14) Mucamo/a de cirugía: su función es mantener la higiene de la sala de cirugía sin realizar tareas de instrumentación sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 10.

15) Mucamo/a sin atingencia con los enfermos: es la que realiza tareas de limpieza en cualquier sector, sin trato directo con el enfermo.

16) Asistente de comedor: es el personal que cumple sus tareas con atención a visitantes, acompañantes, médicos y personal, y que no figura en categorías mejor remuneradas.

17) Camillero: traslada pacientes que no puedan movilizarse por sí solos.

18) Fotógrafo: especializado en cualquier tipo de toma de interés médico.

19) Personal de Lavadero: tendrá a su cargo el lavado, secado, tendido y destendido de ropa.

20) Personal de ropería: comprende costureras y planchadores/as.

21) Mucamo/a de piso y consultorios externos: La mucama de piso está destinada a la higiene de su sector y transporte de alimentos para el enfermo, debiendo atender como máximo hasta doce camas en un mismo sector de trabajo.

La mucama de consultorio externo cumple la función de mantener la limpieza de los mismos.

Rigen para éstas las mismas disposiciones que las especificadas en el apartado 10) para las enfermeras, en caso de recargo de tareas.

22) Personal de mantenimiento: incluye maestranza, suministro y proveeduría, talleres, albañiles, mecánicos, pintores, carpinteros, enceradores, cloaquistas, colchoneros, foguistas, calderistas, cortadores, confeccionistas, chóferes, electricistas y otros trabajadores con oficio que se utilicen. Comprenden las siguientes categorías:

a. Oficial: es el que desempeña cualquiera de los oficios enumerados, con pericia profesional.

b. Medio Oficial; es el que tiene conocimientos que le permiten desempeñarse en cualquiera de los oficios antes detallados.

c. Peón General: es el que realiza habitualmente tareas generales que no requieren especialización alguna. Cuando el peón general adquiera práctica y realice tareas propias de cualquiera de las especialidades pasará a medio-oficial del oficio que corresponda.

23) Ascensorista: es el personal destinado a la atención de ascensores.

24) Portero y Sereno: su función es la vigilancia y el control de entrada y salida que se le encomiende.

25) Jardinero: es el trabajador encargado de tareas de jardinería.

26) Personal de cocina: comprende al cocinero, cocinero-repostero y fiambrero, que conforme al volumen de las tareas podrán realizar una, dos o las tres funciones. El segundo cocinero, es el colaborador inmediato del anterior. Se entiende que sólo se considera la existencia del primero y segundo cocinero cuando se desempeñan en los mismos horarios, caso contrario ambos serán considerados como primer cocinero.

• El cafetero, el encargado de office y el jefe de despacho de comidas son colaboradores directos del segundo o del primer cocinero cuando haya uno solo.

• El ayudante de cocina colabora con los anteriores, con capacidad suficiente para reemplazarlos.

• El cacerolero es el encargado de limpieza de cacerolas, vajillas e implementos de cocina en general.

• El peón de cocina cumple las tareas simples, como transporte de material y alimentos.

27) Personal administrativo:

a. Administrativo de primera: es el empleado que desempeña tareas de responsabilidad, que requieran conocimientos de la organización de la oficina donde actúa, posea redacción propia, y práctica. Este personal recibe órdenes directas del jefe. A título enunciativo, se enumera: operadores de máquinas cuenta-correntista (National, Burrougs, I.B.M., etc.), telefonistas con más de cuarenta líneas de operación directa, facturista-calculista, cajero, liquidador de pago, secretaria de sala o consultorios, etc. La categoría no comprende jefes, sub-jefes, encargados e inspectores de cobranza que constituyen una categoría superior.

b. Administrativo de segunda: es el empleado que efectúa tareas que requieran práctica y conocimientos generales de la organización y funcionamiento de la oficina en que actúa y posea cierta práctica para el desempeño de sus tareas. A título enunciativo se enumera: taquidactilógrafo, facturista, personal de correspondencia, telefonista de conmutador con 20 a 40 líneas internas y en general todo el personal que sin pertenecer a la primera categoría, por la índole de sus tareas colabora directamente con el jefe, el encargado o el administrativo de primera. Este personal pasa a primera categoría al cumplir tres años de antigüedad en la segunda categoría. Asimismo si se produjeran vacantes en la primera categoría, el personal más antiguo pasa a revistar en la categoría superior previa prueba de capacitación. De no llegarse a un acuerdo se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación.

c. Administrativo de tercera: es el empleado que no requiere ejercicio de criterio propio, tal como: telefonista hasta 20 líneas internas, empleados de archivo, fichero, boleterías, etc. Se incluyen en la categoría los empleados con conocimiento limitado que se inician en la carrera administrativa. Este personal pasa automáticamente a segunda categoría al cumplir dos años de antigüedad en la institución. Asimismo si se produjere vacantes en la segunda categoría, el personal más antiguo pasa a reviltar en la categoría inmediata superior, previa prueba de capacitación. De no llegarse a un acuerdo se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación.

d. Cadetes: es el personal hasta 18 años de edad, que realiza tareas simples. Al cumplir 18 años pasa automáticamente a la categoría que le correspondiere según la tarea que realice.

e. Personal de Cobranza: es el personal que realiza tareas de cobranza domiciliaria de cuotas de socios o adherentes a planes de medicina prepaga o similares. Está comprendido en primera categoría administrativo.

ARTICULO 10: CONCEPTO DE CATEGORIA:

Se entiende que un dependiente revista en determinada categoría si la tarea que absorbe la mayor parte de su tiempo laboral, encuadra dentro de las que se detallan en esa categoría. Tal calificación corresponde cualquiera sea la denominación que se dé a su función y tenga o no quien la ejerza títulos habilitantes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere resultar para cualquiera de las partes, cuando exista obligación de poseer dicho título.

Cuando la índole de las tareas no permita establecer cuál de ellas absorbe la mayor parte del tiempo laboral, se considerará al trabajador revistando en la categoría mejor remunerada.

Cuando se lo indique el empleador, el trabajador se desempeñará en tareas que no sean habituales, sea que estén dentro de su categoría o en una superior para la que esté capacitado, siempre que se cumpla con el pago del adicional que corresponda en base a lo establecido en los incisos 9 y 10 del artículo 11°.

ARTICULO 11: REMUNERACIONES SOBRE BASICO:

Sin perjuicio de las remuneraciones básicas establecidas en el artículo 7°, corresponden los siguientes adicionales:

1. Personal de cirugía - Caja compensadora: por cada operación de cirugía mayor (conforme al Nomenclador Nacional) que realice personal profesional médico, el empleador destinará una suma equivalente al 1% del salario básico de la categoría mucama vigente en la fecha de efectuarse, destinada a constituir una caja común cuyo importe será distribuido mensualmente entre el personal de cirugía en la siguiente forma: 80% entre el personal de enfermería (cabas y enfermeras de cirugía) por partes iguales y el 20% entre el personal de mucamas de cirugía, también por partes iguales. Se incluyen entre las operaciones mayores las de traumatología, cirugía estética y plástica no reparadora.

Por cada parto que se realice, el empleador destinará una suma equivalente al 1% del salario de la categoría mucama vigente en la fecha de efectuarse el pago, destinada a constituir una caja común cuyo importe será distribuido mensualmente en la siguiente forma: 60% entre el personal de enfermería (cabas y enfermeras), 20% entre las obstétricas y 20% entre las mucamas, de sala de partos.

Los fondos para la constitución de estas Cajas Compensadoras se podrán cargar en las facturaciones, en forma expresa y especificando su destino, actuando el empleador como agente de retención.

2. TERAPIA INTENSIVA, CLIMAX, UNIDAD CORONARIA, NURSERY DE NEONATOLOGIA Y RIÑON ARTIFICIAL: el personal de enfermería que trabaje en dichas secciones ocho (8) horas diarias percibirá un 20% de aumento sobre el sueldo básico estipulado para ese personal.

3. El personal de mucamas: que se desempeñe en las secciones detalladas en el apartado anterior, por los mismos motivos, recibirá un 10 % sobre su sueldo básico, durante el lapso que la realice.

4. El personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos: que además realice tareas de enfermería, recibirá un 10% más sobre su sueldo básico. Si dicho personal se desempeñara en Terapia Intensiva, (se entiende por sector de terapia intensiva y/o vigilancia y/o clinoterapia y/o

asilamiento aquel área destinada a la atención de pacientes con excitación psicomotriz (delírium tremens, manía aguda, períodos de excitación en ezquizofrénicos delirantes, abstinencia de drogadicciones, tratamientos de Sakel) y mientras sea efectivamente destinado a esas tareas, elevará su adicional al 20% del sueldo básico.

5. El personal que se desempeña en el área descripta en el inciso anterior y que no realice las tareas antes especificadas percibirán un 10% sobre su básico.

6. El electricista: que cuente con título habilitante y que revista en esa categoría, recibirá un 20% más de la remuneración fijada para la categoría.

El personal de cualquier categoría que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un 10% más de su básico, por las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en este horario habitualmente como al que lo haga espodárica o circunstancialmente.

7. El personal administrativo que se desempeñe como operador de máquinas de registraciones contables National, Burroghs, I.B.M. o similares, recibirá un 20% sobre su básico de convenio.

8. CLAUSULAS ADICIONALES; Se establece como valor de comida y alojamiento para integrar la retribución mensual, la suma de $ 2 (dos pesos) mensuales por alojamiento y $ 2,50 (dos pesos Se establece con cincuenta centavos) mensuales por comida. Para el personal que actualmente no percibe esa parte de su retribución en especie, la prestación debe convenirse de común acuerdo por las partes en cada caso. Para el personal que actualmente no perciba esa prestación, es facultad empresaria y del interesado continuar o no suministrándola y percibiéndola en el futuro. En caso de no hacerse la prestación en especie, el sueldo se le abonará en efectivo entre las bases de esta convención de trabajo.

9. El personal que a indicación del empleador tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la suya, si lo hace por más de una hora, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función la remuneración correspondiente a dicha categoría superior, pero en ese caso la diferencia no será inferior al 10% sobre su sueldo básico, ni menos de media jornada aunque el tiempo de reemplazo sea inferior.

Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas no habituales que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeñe un 10% sobre su sueldo básico y también se computará un mínimo de media jornada siempre que se desempeñe por más de una hora.

10. El personal que tuviere que realizar además de sus tareas habituales otras que realiza normalmente otro personal, percibirá un 20% más sobre su salario básico por el tiempo que las desempeñe, pero nunca menos de media jornada.

Se excluye personal de administración, mucamas y enfermeras de piso.

11. El personal que cumple horas extraordinarias en horario nocturno las cobrará con el 100% de recargo y con el 150% si las trabajare en los días que le corresponde franco. Sólo en el caso que las horas extras nocturnas las cumpla el trabajador antes, o después de su jornada habitual, sin solución de continuidad, se abonará con recargo del 50% en los días hábiles y del 100% en los días feriados.

12. El personal estable de laboratorio que realice sus tareas en área cerrada (bacteriología, estériles e inmunología) recibirá un 30% sobre su sueldo básico.

ARTICULO 12: ESCALAFON:

Al cumplir el primer año de antigüedad en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial, correspondiente a la categoría en que se desempeña en ese momento, en un 2%, al cumplir dos años se eleva al 4% y sucesivamente un 2% anual hasta su jubilación. El cambio de categoría, no afecta al escalafón por antigüedad, por lo tanto quien es promovido tendrá como remuneración el básico inicial de la nueva categoría más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento corresponde a esta categoría superior.

ARTICULO 13: SEGURO DE FIDELIDAD:

Para los empleados/as que se desempeñen como cajeros/as en el Establecimiento, se instituirá el “seguro de fidelidad” que cubra eventuales diferencias de cajas que pudieren ocurrir.

II. JORNADA Y HORARIO

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO:

El Establecimiento respetará las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se considera que ésta debe ser la fijada en este convenio, cuando la jornada habitual establecida por la empresa es por lo menos el 75% de la normal de la categoría.

Cuando la jornada sea menor del 75% de la jornada normal, el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo, salvo que la jornada reducida se acuerde a pedido del trabajador.

Se considera jornada normal la fijada por ley, con las siguientes excepciones:

1.

A) Los auxiliares técnicos de Radiología comprendidos exclusivamente en las tareas de:

a) Toma de radiografías,

b) Aplicación de radioterapia superficial y profunda de rayos “X”,

c) Aplicación y/o manipulación de elementos radioactivos, tales como radium, cobalto e isótopos radioactivos, tendrán una jornada de trabajo de cuatro horas diarias y veinticuatro semanales. Sus funciones son incompatibles con tareas similares en otros establecimientos.

La parte patronal podrá contratar al personal antes consignado si abonare un adicional del 50% sobre el salario básico correspondiente a la 1ra. categoría, con un horario normal de 6 horas diarias y 36 semanales.

B) Los ayudantes de laboratorio de rayos y demás personal que no realicen exclusivamente las tareas antes detalladas pero que presten servicio durante el 75% como mínimo de su jornada de labor, dentro del área de exposición (sala de rayos) tendrá una jornada de seis horas diarias (6) y treinta y seis semanales (36).

El personal detallado en el párrafo precedente, así como el personal de laboratorio a que refiere el inciso 3° de este mismo artículo, se desempeñará con un horario normal de 8 horas diarias y 48 horas semanales si se le abonare un adicional del 33% sobre el salario básico de su categoría.

2. Las Obstétricas tendrán como jornada normal la de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas en forma tal, que nunca trabajen jornadas de más de doce horas, y que éstas jornadas máximas no sean más de dos por semana, debiendo tener libre un domingo por medio, en forma rotativa.

3. La jornada normal de todo el personal que se desempeñe en laboratorio de análisis será de seis (6) horas. Se entiende que ese personal es el que se desempeña dentro del área del laboratorio, más del 75% de su jornada.

4. La jornada del telefonista con cuarenta o más líneas internas de operación o más líneas internas de operación directa por el sistema de clavijas o similares será de siete (7) horas diarias. Cuando el equipo utilizado sea del tipo automático y siempre que no se modifiquen las condiciones laborales y salariales vigentes para el mes de marzo de 1992, la jornada será de 8 horas diarias.

5. La jornada del personal de lavadero que se desempeña en secciones que no posean elementos mecánicos para el lavado será de seis (6) horas diarias.

ARTICULO 15: HORARIO CORRIDO:

El horario será corrido para las siguientes categorías: enfermera, mucama, obstétrica, personal técnico de hemoterapia, anatomía patológica, laboratorio y especializado en terapia intensiva, lavadero, ropería, jardinero y personal técnico de rayos “X”.

ARTICULO 16: HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES: El establecimiento mantendrá al personal en su horario habitual y sin modificar las condiciones de trabajo vigentes. En caso de entender la patronal que razones imperiosas obligan a efectuar cambio, no contando con el consentimiento del personal se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación, no debiendo innovar hasta que ésta se expida. Esto no será de aplicación cuando se trate de cambios por un lapso determinado y no se dan los supuestos del artículo 17° de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 17: CAMBIO DE TURNO:

El Empleador facilitará a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro del establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. El Empleador deberá permitir estos cambios, si no le ocasionan gastos adicionales.

ARTICULO 18: OCUPACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

El Empleador no podrá impedir a su personal que tenga otras ocupaciones fuera del establecimiento, si cumple con sus tareas y normal horario de trabajo y no resultan lesivas o incompatibles con las actividades del establecimiento.

ARTICULO 19: FALTAS IMPREVISTAS:

El empleador cuando algún personal falte imprevistamente, procurará reponerlo dentro de las veinticuatro horas, a efectos de evitar recargo de tareas. El establecimiento adoptará las medidas de orden interno que corresponda no pudiendo aplicar sanciones al personal por eventuales deficiencias del servicio, derivados del recargo.

ARTICULO 20: FRANCOS:

Los trabajadores cumplirán una jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales por lo que el día anterior al descanso la jornada será de cuatro horas como máximo.

El descanso semanal, será de cuarenta horas corridas, como mínimo, computadas desde la hora en que el trabajador egresa habitualmente de sus tareas. Este sistema admite como excepción, que el establecimiento por razones organizativas, otorgue a su personal una semana dos francos y la siguiente uno y así sucesivamente. Asimismo siempre que se otorguen las cuarenta horas de descanso corridas a que refiere el primer párrafo, el medio franco podrá otorgarse a continuación del franco anterior, en lugar de precederlo.

III. LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 21: LICENCIA ANUAL:

Los trabajadores gozarán de su licencia anual, de conformidad a lo establecido por ley 20.744.

ARTICULO 22: LICENCIAS ESPECIALES:

El personal tendrá derecho asimismo a las siguientes licencias continuadas y pagas, en iguales condiciones que la licencia anual:

A. Por matrimonio: 14 días.

B. Por nacimiento de hijos: 3 días.

C. Por fallecimiento de cónyuge: 7 días.

D. Por fallecimiento de padres, hijos o hermanos a cargo: 7 días.

E. Por fallecimiento de abuelos, hermanos o nietos: 2 días.

F. Por fallecimiento de tíos, suegros, yernos, cuñados: 1 día.

G. Por siniestro de vivienda (inundación, granizo, huracán, etc.) con certificación policial: hasta 3 días.

H. Por casamiento de hijos: 1 día.

I. Por mudanza: 1 día (por año con certificado de cambio de domicilio).

J. Por concurrencia a juzgado o autoridad administrativa, con citación previa: el tiempo que tal diligencia le absorba.

Además, por la índole de las tareas, se acordarán las siguientes licencias especiales:

1. El personal de radiología y radioterapia a que refiere el artículo 14° apartado 1) gozará de una licencia especial de catorce días cualquiera sea su antigüedad, todos los años, que no podrá acumularse a la anual, debiendo mediar entre una y otra, un lapso no inferior a los cinco meses. Mientras el trabajador goza de la licencia especial, no podrá ocuparse en tareas similares dentro o fuera del establecimiento.

2. El personal de secciones destinadas a mentales y nerviosos, a que refiere el artículo 9°, inciso 12) y al personal de maestranza y mantenimiento de los establecimientos (mentales o nerviosos) que se desempeñe en secciones destinadas a esta especialidad gozará de una licencia especial de siete días cualquiera sea su antigüedad, que no podrá acumularse a la anual, debiendo mediar entre una y otra, un lapso no inferior a cinco meses. Tratándose de personal que se hubiere desempeñado más de seis meses en el año en terapia intensiva y/o clinoterapia y/o vigilancia y/o aislamiento, la licencia especial se elevará a catorce días.

ARTICULO 23: PERMISOS ESPECIALES:

En caso de enfermedad del cónyuge, hijos o padres del trabajador, éste podrá solicitar una vez por año por cada familiar y hasta un máximo de seis días por cada uno de ellos con goce de sueldo, para su atención.

En todos los casos comprobará con certificado médico el evento, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar. Tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo en la emergencia.

ARTICULO 24: EXAMENES:

El personal que por razones de estudio en establecimientos debidamente acreditados, deba faltar a sus tareas para rendir examen, recibirá el permiso correspondiente sin perjuicio de su remuneración, debiéndose acreditar fehacientemente haber rendido examen.

IV. BONIFICACIONES ESPECIALES

ARTICULO 25: SALA MATERNAL:

Si en el establecimiento trabajara el número de mujeres que fije la reglamentación de la ley 20.744 (L.C.T.) para hacer exigible la sala maternal, deberá habilitarla.

Si el establecimiento no dispusiere de sala maternal cualquiera sea el número de mujeres que emplee, abonará a las madres mensualmente y por cada hijo, hasta la edad que la reglamentación fije, la suma del 25% sobre el básico de la categoría de mucama, en tanto no instale la sala. Asimismo, si no llegare a estar obligado por ley a instalar la sala maternal, abonará a las madres con hijos en las condiciones establecidas por ley, el 15% del básico de la categoría de mucama a la fecha de cada pago. Queda aclarado que dicho pago se efectuará en concepto de compensación de gastos, sin carácter salarial.

Si el establecimiento pactare con el personal un servicio de guardería, podrá utilizarlo en reemplazo del pago precedentemente pactado.

V. VACANTES Y SUPLENCIAS

ARTICULO 26: VACANTES:

Las vacantes que se produzcan en el establecimiento se cubrirán con el empleado de la misma sección que le sigue en antigüedad. No habiendo un empleado de la misma sección, se cubrirá con el empleado de cualquier otra sección, prefiriendo el de mayor antigüedad siempre que reúna las condiciones de cumplimiento, idoneidad y capacidad que el establecimiento exige para el desempeño de dicho puesto.

ARTICULO 27: SUPLENCIAS:

Para cubrir las ausencias temporarias se procederá en la misma forma que señala el artículo anterior, debiendo utilizarse el servicio de suplentes para los cargos que no pueda cubrir el personal de la casa. Se entiende por suplente, al trabajador que reemplace a otro trabajador determinado y por el tiempo que dure su ausencia. Si el titular, por cualquier motivo no se reintegra definitivamente, el suplente de mayor antigüedad en la categoría pasa automáticamente a ser efectivo.

VI. OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 28: PRESERVACION DE LA SALUD:

El establecimiento realizará una vez al año como mínimo un control psicofísico de cada trabajador. En el caso del personal dedicado a la atención de enfermos mentales y nerviosos tal control se realizará tres veces como mínimo durante su primer año de antigüedad, con un lapso no menor a tres meses entre cada control.

ARTICULO 29: ROPA DE TRABAJO:

Si el empleador dispusiere el uso obligatorio de determinada ropa, deberá proveerla gratuitamente al personal, por lo menos dos equipos que renovará cuando las circunstancias lo requieran.

Los delantales, blusas, guardapolvos, gorras y pantalones que use el personal deberán ser suministrados en estado de perfecta higiene y buenas condiciones de uso, debiendo ser lavada y planchada una vez por semana o más asiduamente si la índole de la tarea así lo requiriese. También deberán proveerse en la misma forma, calzado y medias que sean de uso obligatorio, gratuitamente. Todos los trabajadores que realicen tareas que impliquen exponerse a frío, calor o humedad, serán obligatoriamente provistos de la ropa y calzado adecuado.

La obligación del empleador de suministrar la ropa lavada y planchada puede ser sustituida por una asignación en concepto de reintegro de gasto, sin carácter salarial, cuyo monto se convendrá entre las partes signatarias del presente, pero nunca será inferior la asignación mensual, al 5% del sueldo básico de la categoría mucama.

ARTICULO 30: GUARDARROPAS Y BAÑOS:

El establecimiento debe contar con guardarropas individuales con llave, baños y duchas con agua caliente y fría para todo el personal, en cantidad suficiente.

ARTICULO 31: TAREAS LIVIANAS:

El personal que sea dado de alta luego de una enfermedad, con la salvedad de que debe realizar tareas livianas, —sea que ambas partes acepten el diagnóstico o que así lo establezca la autoridad competente en resolución definitiva— podrá ser reintegrado en ese tipo de tareas. Si el empleador adujera que no puede proporcionarlas y no resolviere la rescisión de la relación laboral, abonará los salarios del trabajador hasta que obtenga el alta definitiva, sin que pueda computar dicho pago a los correspondientes a los períodos de enfermedad que prevé la ley.

ARTICULO 32: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará un subsidio equivalente al 50% del sueldo básico de la categoría de mucama, vigente en el momento del deceso.

ARTICULO 33: COMEDOR:

El establecimiento tendrá un comedor con capacidad y condiciones adecuadas donde el personal pueda ingerir sus alimentos.

ARTICULO 34: SUMINISTRO DE CAFE CON LECHE:

Todo empleado/a que desempeñe más de cuatro horas de tareas continuadas, se le deberá suministrar café con leche, 200 gramos de pan, manteca y dulce, como así también veinte minutos para el consumo de los mismos; con la excepción del personal de teléfono que dispondrá de treinta minutos.

ARTICULO 35: SUMINISTRO DE LECHE:

Será obligatorio por parte del empleador el suministro de leche, en cantidad de un litro diario por persona, a aquellas que trabajen en calidad de pintores, pulidores y anexo, personal que esté afectado al trabajo de pintura a soplete, trabajo de caldera, rayos "X", laboratorios de análisis, anatomía patológica y en ambientes donde el medio esté afectado por emanaciones que perjudican la respiración.

ARTICULO 36: CLASIFICACION DEL TRABAJO POR SEXO:

La dirección del establecimiento distribuirá los trabajos teniendo en cuenta que sean compatibles con el sexo del personal. Si hubiere discrepancias sobre nuevas tareas que se le asignaren, se llevará a dictamen de Comisión Paritaria de Interpretación, no debiéndose realizar la tarea impugnada por quienes entienden que no deben realizarla, hasta tanto aquella se expida.

ARTICULO 37: ASCENSOS DE LOS PEONES Y MEDIO OFICIALES:

El personal calificado como peón y que realice tareas especializadas durante un año continuado en el establecimiento, fuera de las tareas comunes, pasará a la categoría de "medio oficial". Si su principal entendiera que no reúne condiciones de capacidad e idoneidad suficientes para desempeñarse como "medio oficial", el caso se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación para que resuelva en definitiva, quedando hasta que se expida la Comisión en su primitiva categoría. Los medio-oficiales pasarán a oficiales al producirse una vacante. En caso de disentirse sobre sus condiciones, se utilizará igual sistema que el establecido en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 38: ACCIDENTES DE TRABAJO:

Las ausencias motivadas por accidentes de trabajo se retribuirán desde la primera falta con el salario normal, sin perjuicio de los demás plazos establecidos por la ley 20.744 y modificatorias.

ARTICULO 39: TELEFONISTA NOCTURNO:

La tarea de telefonista nocturno, será realizada exclusivamente por personal masculino.

ARTICULO 40: ATENCION DE CALDERAS:

Estará exclusivamente a cargo de personal masculino, legalmente autorizado, es decir con registro de foguista otorgado por la Municipalidad o autoridad competente.

ARTICULO 41: DADORES DE SANGRE:

Todo trabajador, dos veces por año quedará liberado de prestar servicios el día de extracción de sangre, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 42: DEPOSITO DE DINERO:

El empleador no podrá efectuar depósitos ni extracciones de dinero por intermedio del personal no jerárquico, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 43: ACUMULACION DE BENEFICIOS:

Los beneficios fijados en la presente Convención Colectiva de Trabajo no excluyen a aquellos superiores que hayan sido establecidos por otros o aplicados por el empleador.

VII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 44: DIA DEL GREMIO:

El día 21 de septiembre de cada año, declarado día del gremio, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 45: PARITARIA DE INTERPRETACION:

La Comisión Paritaria de Interpretación conformada por tres miembros titulares y tres suplentes por cada parte entenderá en las cuestiones relativas a la interpretación de este convenio y las demás que el mismo le fija. La misma ajustará su labor en un todo de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Las Resoluciones que emita esta Comisión serán inapelables, salvo lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 46: RELACIONES DE LA EMPRESA CON LA COMISION INTERNA:

Para tratar los problemas gremiales que pudieren existir los representantes empresarios recibirán cuando fuere necesario a la Comisión Interna de Delegados. Cuando el problema, sea que surja de un petitorio obrero o de una determinación de la empresa, signifique un perjuicio económico para los trabajadores o una mayor erogación para la empresa o en general tenga implicancia económica, la reunión se realizará con intervención de la Comisión Directiva de A.T.S.A ROSARIO o con los representantes que la organización envíe, a cuyo efecto deberá ser previamente notificada. La falta de tal representación hará nulo lo actuado e implicará práctica desleal o inconducta gremial por parte de los responsables de la transgresión.

ARTICULO 47: PIZARRON SINDICAL:

Se acuerda al sindicato el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas al gremio, debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y será reservado exclusivamente para los avisos sindicales elaborados y firmados por cuerpo de delegados, comisiones internas, o por la Comisión Directiva de A.T.S.A. ROSARIO, no debiendo contener términos injuriosos. Será ubicado preferentemente en los lugares de fichero de personal.

ARTICULO 48: PLANILLA DE CATEGORIAS:

La Dirección de los establecimientos entregará al representante gremial del personal, a su pedido, las constancias de aportes y/o categorías del personal cuando le fueren requeridas.

ARTICULO 49: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente Convenio un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. El Empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicará y ello dentro de los

primeros días 15 posteriores como máximo al vencimiento del respectivo mes calendario. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 1° de diciembre de 2005 y hasta la homologación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo entre las partes firmantes del presente. El Empleador comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo por Empresa, no queda obligado a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la presente convención colectiva.

VIII. CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 50:

Las partes acuerdan que la empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por A.T.S.A. durante el año 2005, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial hasta el día de la fecha. Asimismo se abonarán los premios por presentismo en forma total e integral. Si la empresa hubiese efectuado descuentos, deberá abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre. Este acuerdo es exclusivamente por la citada situación puntual dada en el año 2005 y no implica sentar antecedente alguno para ser invocado en el futuro.

ARTICULO 51:

Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que la empresa hubiese dispuesto en el marco del plan de lucha durante al año 2005, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre. Este acuerdo es exclusivamente por la situación puntual descripta dada en el año 2005 y no implica sentar antecedente alguno para ser invocado en el futuro.

ARTICULO 52: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, en su caso registro y numeración del presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 832/2006

Registro N° 787/2006

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.182.268/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el acuerdo celebrado entre el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), obrante a fojas 46/48 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el mentado acuerdo cuya homologación se peticiona estipula un incremento salarial escalonado para los trabajadores comprendidos, hasta alcanzar un total de un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%), de carácter remunerativo, que abarca un período de veinticuatro meses, desde el 1 de setiembre hasta el 31 de agosto de 2008.

Que a través del acuerdo de marras, las precitadas partes ponen fin al conflicto suscitado entre ellas, cuando con fecha 18 de agosto de 2006 la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), da inicio a las actuaciones de la referencia con una presentación (agregada a fojas 1/2 de autos) en la cual manifiesta la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) a efectos de incrementar los salarios básicos de Convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), obrante a fojas 46/48 del Expediente N° 1.182.268/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 46/48 del Expediente N° 1.182.268/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.182.268/06

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 832/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/48 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 787/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1182268/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 horas del 2 de noviembre de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el señor Ministro de Trabajo de la Nación Dr. Carlos Alfonso TOMADA, la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) los Señores Manuel PARDO, Mario MANRIQUE, Ricardo PIGNANELLI, Jorge MARELLI, y por la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) los Sres. Rubén BEATO, Antonio CHIDIAK, Guillermo DIETRICH, Dres. Eduardo MENDEZ, Federico SOMIGLIANA, Martín GOÑI y Martín BRUNENGO. Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones sin que las partes logren llegar a un acuerdo, el MINISTRO DE TRABAJO INSTRUYE a las partes sobre la conveniencia de aceptar la siguiente propuesta conciliadora, poner fin al conflicto e iniciar un período de 24 meses de plena armonía laboral:

1. — Aplicar un QUINCE POR CIENTO (15%) de aumento de carácter remunerativo sobre salario básico vigente a partir del 1 de septiembre de 2006.

2. — Aplicar un CINCO POR CIENTO (5%) de aumento de carácter no remunerativo sobre salario básico vigente a partir del 1 de septiembre de 2006, que se convertirá en remunerativo a partir del 1 de enero de 2007.

3. — Aplicar un SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) de aumento a partir del 1 de agosto de 2007 sobre salario del mes anterior.

4. — Aplicar un SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) de aumento a partir del 1 de mayo de 2008 sobre salario del mes anterior.

5. — Las diferencias de aumentos respecto de los incrementos de los meses de septiembre y octubre de 2006, podrán abonarse con carácter no remunerativo como suma bruta.

6. — Todos los incrementos aquí pactados podrán absorberse hasta su concurrencia de las sumas que se hayan liquidado con la voz “a cuenta de futuros aumentos”

7. — En el supuesto que se fijaran aumentos por Decreto y/o Ley, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia en tanto y en cuanto la norma no disponga lo contrario.

8. — El presente acuerdo abarca un período de 24 meses que va desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 31 de agosto de 2008, y comprende un incremento total del 36%.

Leída la presente propuesta, LAS PARTES PRESTAN CONFORMIDAD Y ACEPTAN la misma y solicitan su homologación.

Leído y ratificado el presente Acuerdo, siendo las 20:00 horas finaliza la audiencia, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

ESCALA DE SALARIOS MENSUALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 379/04
S.M.A.TA. -AC.A.R.A / VIGENCIA: 01-09-2006 AL 31-08-2008

CCT Nº 20/88	CONVENIO N° 379/ 04	VIGENCIA				
(DIVISION POR CATEGORIA PERSONAL JORNALIZADO – ART. 8)	(PERSONAL DE SERVICIOS DEL AUTOMOTOR SU DIVISION POR CATEGORIA - ART. 10)	01-09-2006 15 %	01-09-2006 5% NO REMUNERATIVO	01-01-2007 SE INCLUYE EL 5% NO REMUNERATIVO	01-08-2007 6.5%	01-05-2008 6.5%
SIN EQUIVALENCIA *	ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS	1.821,60.-	79,20.-	1.900,80.-	2.024,35.-	2.155,93.-
OFICIAL DE 1° A	ESPECIALISTA SUPERIOR EN SERVICIOS	1.612,30.-	70.10.-	1.682,40.-	1.791,76.-	1.908,22.-
OFICIAL DE 1°	ESPECIALISTA EN SERVICIOS	1.472.-	64.-	1.536.-	1.635,84.-	1.742,17.-
OFICIAL Y MEDIO OFICIAL	EXPERTO EN SERVICIOS	1.388,05.-	60,35.-	1.448,40.-	1.542,55.-	1.642,81.-
PEON Y APRENDIZ	AYUDANTE EN SERVICIOS	1.094,80.-	47,60.-	1.142,40.-	1.216,66.-	1.295,74.-
CCT Nº 20/88	CONVENIO N° 379/ 04					
(DIVISION POR CATEGORIAS PERSONAL ADMINISTRATIVO – ART. 11)	(PERSONAL DE ADMINISTRATIVO ,SU DIVISION POR CATEGORIAS – ART. 12)					
SIN EQUIVALENCIA *	ADMINISTRATIVO MULTIPLE ESPECIALIZADO	1.821,60.-	79,20.-	1.900,80.-	2.024,35.-	2.155,93.-
AUXILIAR DE PRIMERA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	1.626,10.-	70,70.-	1.696,80.-	1.807,09	1.924,55.-
AUXILIAR DE SEGUNDA	ADMINISTRATIVO CALIFICADO	1.452,45.-	63,15.-	1.515,60.-	1.614,11.-	1.719,03.-
AUXILIAR DE TERCERA	ADMINISTRATIVO AUXILIAR	1.350,10.-	58,70.-	1.408,80.-	1.500,37.-	1.597,90.-
AUXILIAR DE CUARTA Y CADETES	ADMINISTRATIVO BASICO	1.094,80.-	47,60.-	1.142,40.-	1.216,66.-	1.295,74.-
	MAESTRANZA					
	A	1.024,65.-	44,55.-	1.069,20.-	1.138,70.-	1.212,71.-
	B	985,55.-	42,85.-	1.028,40.-	1.095,25.-	1.166,44.-
	VENDEDORES					
	VENDEDOR Y/O PROMOTOR DE VENTAS (MINIMO GARANTIDO)	1.138,50.-	49,50.-	1.188.-	1.265,22.-	1.347,46.-
	VENDEDOR Y/O PROMOTOR DE PLANES DE AHORRO (MINIMO GARANTIDO /) VENDEDOR ITINERANTE DE REPUESTOS	910,80.-	39,60.-	950,40.-	1.012,18.-	1.077,97.-
	CHOFERES	1.350,10.-	58,70.-	1.408,80.-	1.500,37.-	1.597,90.-

Vendedores: Tienen garantizado un mínimo del 0,5 % de Comisión sobre el precio de venta.
Administrativo Múltiple Especializado y Especialista Múltiple Superior en Servicios: Deberán estar clasificados en esta categoría no menos del 10 % del personal.

ART. 21 ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10,83 Hs POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD.

ART. 37 — ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR. EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART - 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.AT.A-A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJO/S 25%. DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES, 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO, 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15 % DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DEL VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DE CONVENIO. EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 834/2006

Registro N° 788/2006

Bs. As., 17/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.043.570/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 637/639 del Expediente N° 1.043.570/01 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho instrumento convencional las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 42/75 “E”.

Que al respecto corresponde indicar que los signatarios del Convenio citado en el párrafo anterior son los mismos que suscribieron el presente Acuerdo.

Que asimismo es dable señalar que con la documentación agregada a fojas 657/659 se encuentra cumplida la condición expresada en la cláusula cuarta del mentado Acuerdo, en cuanto a que el MINISTERIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES apruebe el presupuesto para darle así operatividad al mismo.

Que en cuanto a la vigencia será por doce (12) meses contados a partir del 1 de abril de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E obrante a fojas 637/639 del Expediente N° 1.043.570/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 637/639 del Expediente N° 1.043.570/01.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 42/75 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.043.570/01

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 834/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 637/639 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 788/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, y en sede de la Empresa, a los 04 días del mes de mayo de 2006, se reúnen los señores Sergio Senderovsky y Miguel Grillo en representación de Subterráneos de Buenos Aires S. E. (en adelante la Empresa) y los señores Luis Acosta, Emilio Rosarossa, José Filardi, Julio Carrillo, Adolfo Broglia y la señora Adriana Caprarulo en representación de la Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires (en adelante la Entidad Sindical), con el objeto de plasmar el entendimiento salarial alcanzado y que será presentado ante la Autoridad Laboral en el marco del expte. N° 1.043.570/01.

I OBJETIVO DEL ACUERDO

Las partes coinciden en la necesidad de plasmar en una convención colectiva de trabajo las condiciones de trabajo y económicas para los trabajadores de la Empresa, las que regirán por el período de vigencia que se acuerde. En este sentido, a la fecha se ha logrado consensuar una parte sustancial del contenido de dicha convención colectiva de trabajo, pero aún restan cuestiones pendientes de resolución y diferencias de criterio entre las partes.

A los fines de satisfacer la demanda urgente de los trabajadores en materia económica, se ha llegado a consensuar en esta instancia una recomposición salarial que se explicita a continuación y que refuerza el compromiso de proseguir las negociaciones convencionales hasta culminarlas

Por todo ello, las partes expresamente acuerdan:

PRIMERO: La nueva escala salarial se conformará siguiendo las pautas que a continuación se describen, de modo tal que los valores resultantes de este acuerdo serán los que surgen del cuadro que integra la cláusula siguiente para cada una de las categorías laborales hoy existentes:

1.1 Los rubros que componen la Remuneración Mensual Normal y Habitual integrada por el Sueldo Básico, Responsabilidad Jerárquica y Diferenciación Salarial más el Adicional a Cuenta de las Resoluciones 995/04 y 1121/05, pasarán a conformar una nueva reformulación de los haberes para cada categoría conforme a los valores descriptos en la cláusula SEGUNDA del presente. Entendiendo las partes como nueva definición para el Adicional “Responsabilidad Jerárquica” el reconocimiento al desenvolvimiento en funciones reguladas en la normativa orgánica vigente en la empresa y en tanto se vinculen por un contrato laboral por tiempo indeterminado. Dicho adicional consistirá en un 85% del nuevo valor Básico asignado para cada categoría.

La suma del Salario Básico pactado para cada categoría, más el adicional por Responsabilidad Jerárquica, pasarán a integrar un nuevo concepto denominado “Sueldo Conformado de la Categoría”

1.2 Las partes convienen el mantenimiento de los adicionales remunerativos por Antigüedad y por Título, los que se calcularán en iguales porcentajes que los que se vienen practicando hasta el momento siendo su base de cálculo el “Sueldo Conformado de la Categoría” descripto en el punto 1.1

1.3. Los valores actualmente asignados en concepto de “Responsabilidad Funcional” y “Adicionales a Cuenta otorgados por Resoluciones 1048, 1055 y 1064 del 2005” se unifican en un rubro denominado “Asignación Ajustable por futuro encuadre convencional”.

SEGUNDA: Conforme a lo convenido precedentemente el Salario Básico y el adicional por Responsabilidad Jerárquica quedarán integrados conforme a los valores que para cada una de las categorías se describe seguidamente:

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA
22	1.688,99	1.435,65	3.124,64
21	1.485,85	1.262,98	2.748,83
20	1.405,45	1.194,63	2.600,08
19	1.336,02	1.135,62	2.471,64
18	1.290,19	1.096,66	2.386,85
17	1.246,45	1.059,48	2.305,93
16	1.211,53	1.029,80	2.241,33
15	1.176,16	999,74	2.175,90
14	1.146,32	974,37	2.120,69
13	1.133,76	963,70	2.097,46

TERCERO: Los valores convenidos en este acuerdo representan un incremento salarial mínimo mensual de $ 550 (Quinientos cincuenta pesos), aspecto al que se añade la reformulación de una nueva base de cálculo remuneratoria para la determinación de los conceptos adicionales antes indicados y para la cual se incorporaron los $ 650 (Seiscientos cincuenta pesos) mensuales que se venían percibiendo como “Adicionales a cuenta de futuros Aumentos”.

II CONDICIONES PARA LA OERATIVIDAD DEL ACUERDO - VIGENCIA - ARMONIA LABORAL

CUARTA: Las partes convienen que el presente acuerdo sólo tenga condiciones de operatividad a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a la necesidad de contar con una partida presupuestaria que garantice la sustentabílidad del mismo, conforme al ofrecimiento que la Empresa le efectuara a la Entidad Sindical en la audiencia del 20 de abril de 2006 ante el Departamento de Relaciones Laborales N° 2 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

QUINTO: Las partes acuerdan asignarle al presente acuerdo una vigencia de 12 meses contados a partir del 1° de abril de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007, no obstante lo cual se comprometen a revisar en un plazo de 6 meses la evolución de los indicadores tenidos en cuenta para la definición de la recomposición salarial convenida, compatibilizando ello con el proceso de negociación y objetivos enunciados en el acápite I del presente Acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de concurrir la condición suspensiva descripta en la cláusula precedente, período durante el cual se comprometen a preservar relaciones laborales armónicas, en un marco de paz social que permita garantizar los objetivos plasmados en el presente acuerdo. Asimismo ratifican que este compromiso incluye el propósito de suscribir acuerdos y regulaciones convencionales, sin que se altere la nueva ecuación económica estipulada y por el término aquí indicado.

SEXTO: La Empresa se compromete a iniciar en forma inmediata la gestión para la obtención de la partida presupuestaria que financie el presente acuerdo y ante el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez que este acuerdo sea suscripto y ratificado ante la Autoridad Laboral y en el marco de las actuaciones de la referencia, procediendo a informar los avances y conclusión de dicha gestión tanto a la Entidad Sindical como a la Autoridad Administrativa.

En muestra de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 841/2006

Registro N° 789/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.186.057/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 8/19 del expediente referenciado en el VISTO, obran los Acuerdos salariales celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA por el sector empleador y, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO por el sector gremial y la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, glosados a fojas 2/6 y 8/19 respectivamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y varias empresas integrantes de la industria de la carne.

Que el Acuerdo glosado a fojas 2/6, consiste en el pago de una suma no remunerativa de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) mensuales durante los meses de agosto a octubre del corriente año calendario, la cual absorbería hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo que pudieran haber otorgado las empresas asociadas a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA.

Que asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de noviembre de 2006 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, que trabajen para las empresas asociadas a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, los nuevos jornales básicos, que contienen un aumento del orden del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) e incorporan las sumas no remuneratives dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decretos Nros. 1347/03, 2005/04 y 1295/05.

Que como vigencia del Acuerdo las partes pactaron una duración de OCHO meses a contar desde el 1° de agosto de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

Que por su parte, el Acuerdo salarial obrante a fojas 8/19 celebrado en el marco del Artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, ha sido ratificado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, a la cual se encuentra adherido el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO, entidad sindical con simple inscripción.

Que dicho Acuerdo consiste en un incremento salarial de carácter no remunerativo equivalente al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre los jornales básicos de convenio para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, el cual se incorporará a los jornales básicos de convenio a partir del 1° de noviembre de 2006.

Que por otra parte convienen, la instrumentación de un adicional denominado premio por asistencia y puntualidad perfecta y, la modificación del adicional por antigüedad.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes pactan el día 1° de agosto de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA y la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA y, la representatividad de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA por el sector empleador, glosado a fojas 2/6 del Expediente N° 1.186.057/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO por el sector gremial y la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, ratificado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, glosado a fojas 8/19 del Expediente N° 1.186.057/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 2/6 y 8/19 respectivamente, del Expediente N° 1.186.057/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.186.057/06

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 841/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 8/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 789/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Los incrementos que surgen de los nuevos valores básicos de convenio, absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiere otorgado en el orden local a cuenta de futuros aumentos, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

Asimismo, las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION, que a la fecha de la firma del presente, se encuentren aplicando lo establecido en el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2005, suscripto entre el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, LA UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), y LA FEDERACION, que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a partir del 31 de octubre de 2006, dejarán de abonar, y los trabajadores de percibirlo, el presentismo de $ 50.- por quincena, que había sido allí establecido.

Ello, porque es condición de este Acuerdo, y porque los nuevos jornales básicos pactados en este artículo, absorben al citado presentismo.

CUARTO: A partir de la aplicación de las Tablas de Jornales Básicos señalada en el artículo anterior, se dejará de abonar a las sumas fijas indicadas en el artículo PRIMERO. Ello, porque las Tablas mencionadas contemplan el incremento salarial que significaron aquellas sumas (19%) sobre un valor básico horario para el Peón Inicial del CCT 56/75, de $ 4,50.-, considerando 200 horas de labor).

QUINTO: En caso que en el orden local, hubiera una escala horaria superior, se aplicará la más favorable al trabajador.

SEXTO: Las partes coinciden en que el presente acuerdo sólo podrá ser cumplido, en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del presente. Por lo tanto, las mismas, se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido.

SEPTIMO: Los incrementos que representan los valores aquí otorgados, no se trasladan a los sistemas de premios y/o incentivos que pueda tener establecido cada empresa.

OCTAVO: Este acuerdo regirá desde el uno de agosto de 2006, hasta el 31 de marzo de 2007, siendo condición para su entrada en vigencia, que el mismo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social de la Nación, sin perjuicio de la aplicación individual que, del mismo, pudieran hacer las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION. Ello, en el entendimiento de que con el acuerdo aquí documentado, se ha logrado una justa composición de los derechos de las partes.

NOVENO: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio, día del TRABAJADOR DE LA CARNE, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes, como si efectivamente las hubiesen realizado.

DECIMO: Sobre las sumas no remunerativas consignadas en el artículo PRIMERO, las empresas alcanzadas por el presente, depositarán el importe correspondiente a la cuota Sindical.

Entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, (en adelante LA FEDERACION) Personería Gremial Nro. 79, representada en este acto por el Señor DANIEL RAMON ROA, en su calidad de Secretario General, Horacio OROÑO, Armando SAGRIPANTI, Luis Manuel CONTI, Aldo Omar LUQUE, Alberto José FANTINI, Claudio Oscar BLANCH, Raúl Darío DEPPEN, Carlos Edgardo MOLINARIS, Antonio Demetrio LOZA, José Carlos MONTOYA, Armando Anastacio RAMBADO, y Marcelo Gustavo PERIALE, en su calidad de miembros Paritarios, por una parte, y por la otra, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA (en adelante CADIF), representada en este acto por su Presidente, Dr. AMERICO BERMEJO, con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR LUIS AMIGORENA, se desea dejar constancia:

Que las partes han estado negociando un acuerdo salarial para todo el personal comprendido dentro del CCT 56/75, que trabajan para las empresas asociadas a CADIF, y que se encuentran bajo la jurisdicción de LA FEDERACION.

Que, como resultado de las negociaciones indicadas, se han acordado nuevas condiciones salariales, y nuevas tablas de jornales básicos de convenio, para el período que va desde el 1 de agosto de 2006, hasta el 31 de marzo de 2007, ambos inclusive.

Que, la negociación señalada, se ha realizado en el marco de la personería gremial que detenta la entidad sindical antes mencionada.

Que, las partes manifiestan que el acuerdo aquí documentado, respeta las pautas salariales establecidas por las autoridades nacionales.

Que, como consecuencia de lo expuesto, las partes han arribado al acuerdo que seguidamente se transcribe:

PRIMERO: Durante los meses de agosto, setiembre, y octubre de 2006, las empresas asociadas a CADIF, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION, abonarán un adicional fijo, de naturaleza no remunerativo, de Pesos Ciento Ochenta (180), mensuales.

La suma indicada se abonará a todos los trabajadores que en los meses indicados, hubiera trabajado en forma normal y habitual.

SEGUNDO: Las sumas indicadas en el artículo anterior, absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o adelantos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado las empresas asociadas a CADIF, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente.

TERCERO. A partir del uno (1) de noviembre de 2006, se aplicará, a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 56/75, que trabajen para las empresas asociadas a CADIF, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, la Tabla de Jornales Básicos que integra al presente identificada como Anexos I, II, y III. Dichos valores básicos tienen incorporados los adicionales determinados por los Decretos 1347/2003, 2005/04, y 1295/05, esto es los de SESENTA PESOS ($ 60.-), y de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-), mensuales, respectivamente.

DECIMOPRIMERO: Las partes o cualquiera de ellas, quedan facultadas a denunciar el presente ante la autoridad administrativa competente, a los fines de su homologación.

DECIMOSEGUNDO: Considerando la actual coyuntura de la industria frigorífica exportadora, en el caso que existiera algún agravamiento de las limitaciones existentes en materia de exportaciones de carne, las partes volverán a negociar para revisar el presente acuerdo.

Lo acordado en este artículo, sólo será de aplicación para aquellas empresas firmantes que destinen toda, o parte de su producción, al mercado externo.

En prueba de conocimiento, y conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de setiembre de 2006. —

ANEXO I . Valores Horarios - Personal de Producción

	PRODUCCION					
Antigüedad en Años	Operario Inicial	Peon Práctico	Semi Calificado	Calificado	Especializado	Especializado de 1ra
-	5,36	5,63	5,91	6,20	6,52	6,84
1 a 3		5,68	5,97	6,27	6,58	6,91
3 a 5		5,74	6,03	6,33	6,65	6,98
5 a 7		5,80	6,09	6,39	6,71	7,05
7 a 9		5,86	6,15	6,46	6,78	7,12
9 a 11		5,92	6,21	6,52	6,85	7,19
11 a 13		5,97	6,27	6,59	6,92	7,26
13 a 15		6,03	6,34	6,65	6,99	7,33
15 a 17		6,09	6,40	6,72	7,05	7,41
17 a 19		6,16	6,46	6,79	7,13	7,48
19 a 21		6,22	6,53	6,85	7,20	7,56
21 a 23		6,28	6,59	6,92	7,27	7,63
23 a 25		6,34	6,66	6,99	7,34	7,71
25 a 27		6,41	6,73	7,06	7,41	7,79
27 a 30		6,47	6,79	7,13	7,49	7,86
mas de 30		6,53	6,86	7,20	7,56	7,94

ANEXO II . Valores Horarios - Personal de Ingeniería

	INGENIERIA						
Antigüedad en Años	operario inicial	ayudante	1/2 Oficial	Oficial de 2da.	Oficial de 1ra.	Especializado	Espec. de 1ra.
-	5,36	5,63	5,91	6,20	6,52	6,84	7,18
1 a 3		5,68	5,97	6,27	6,58	6,91	7,25
3 a 5		5,74	6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
5 a 7		5,80	6,09	6,39	6,71	7,05	7,40
7 a 9		5,86	6,15	6,46	6,78	7,12	7,47
9 a 11		5,92	6,21	6,52	6,85	7,19	7,55
11 a 13		5,97	6,27	6,59	6,92	7,26	7,62
13 a 15		6,03	6,34	6,65	6,99	7,33	7,70
15 a 17		6,09	6,40	6,72	7,05	7,41	7,78
17 a 19		6,16	6,46	6,79	7,13	7,48	7,86
19 a 21		6,22	6,53	6,85	7,20	7,56	7,93
21 a 23		6,28	6,59	6,92	7,27	7,63	8,01
23 a 25		6,34	6,66	6,99	7,34	7,71	8,09
25 a 27		6,41	6,73	7,06	7,41	7,79	8,17
27 a 30		6,47	6,79	7,13	7,49	7,86	8,26
mas de 30		6,53	6,86	7,20	7,56	7,94	8,34

ANEXO III ADMINISTRACION

	inicial	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	$ 1.072,00	$ 1.125,60	$ 1.181,88	$ 1.240,97	$ 1.303,02	$ 1.368,17
1 a 3 años		$ 1.142,48	$ 1.199,61	$ 1.259,59	$ 1.322,57	$ 1.388,70
3 a 5 años		$ 1.159,62	$ 1.217,60	$ 1.278,48	$ 1.242,41	$ 1.409,53
5 a 7 añois		$ 1.177,02	$ 1.235,87	$ 1.297,66	$ 1.362,54	$ 1.430,67
7 a 9 años		$ 1.194,67	$ 1.254,40	$ 1.317,12	$ 1.382,98	$ 1.452,13
9 a 11 años		$ 1.212,59	$ 1.273,22	$ 1.336,88	$ 1.403,73	$ 1.473,91
11 a 13 años		$ 1.230,78	$ 1.292,32	$ 1.356,93	$ 1.424,78	$ 1.496,02
13 a 15 años		$ 1.249,24	$ 1.311,70	$ 1.377,29	$ 1.446,15	$ 1.518,46
15 a 17 añós		$ 1.267,98	$ 1.331,28	$ 1.397,95	$ 1.467,85	$ 1.541,24
17 a 19 años		$ 1.287,00	$ 1.351,35	$ 1.418,92	$ 1.489,86	$ 1.564,36
19 a 21 años		$ 1.306,30	$ 1.371,62	$ 1.440,20	$ 1.512,21	$ 1.587,82
21 a 23 años		$ 1.325,90	$ 1.392,19	$ 1.461,80	$ 1.534,89	$ 1.611,64
23 a 25 años		$ 1.345,79	$ 1.413,08	$ 1.483,73	$ 1.557,92	$ 1.635,81
25 a 27 años		$ 1.365,97	$ 1.434,27	$ 1.505,99	$ 1.581,29	$ 1.660,35
27 a 29 años		$ 1.386,46	$ 1.455,79	$ 1.528,58	$ 1.605,01	$ 1.685,26
más de 29 años		$ 1.407,26	$ 1.477,62	$ 1.551,51	$ 1.629,08	$ 1.710,53

San Francisco, Agosto de 2006

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
S / D
De n/ mayor consideración:

EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO, cuya sede social se encuentra en calle Bv. Garibaldi 343 de esta ciudad, representado por el Secretario General y el Secretario de Acta, Información y Prensa de la Federación Gremial de la Industria de la carne Sres. Miguel Aldo Lucero, DNI 12.554.009 y Aldo Omar Luque DNI 12.219.647 por la parte sindical, quienes constituyen domicilio especial en Bv. R. Sáenz Peña 2221 de esta ciudad, y LA PIAMONTESA DE AVERALDO Giacosa Y CIA S.A., con domicilio en calle Güemes esq. Mármol de la localidad de Brinkmann, representada por su Vicepresidente Alberto Ercilio Giacosa, DNI 11.370.100 y por el Gerente de RECURSOS HUMANOS, Sr. José Ramón Trobbiani DNI 7.959.950, que acreditan la condición que invocan con los instrumentos que acompañan, que constituyen domicilio especial en calle Mitre 291 de esta ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Alejandro GOMEZ, comparecen y dicen:

Que el Sindicato y la empresa, según art. 72 de CCT N° 56/75, que representan los comparecientes han arribado al convenio colectivo de trabajo a nivel de empresa que se acompaña con el presente conjuntamente con los Anexos I, II, III, IV y V que solicitan se proceda a su homologación.

CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de San Francisco, departamento San Justo, provincia de Córdoba, a veinticuatro días del mes de agosto de 2006, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO, cuya sede social se encuentra en calle Bv. Garibaldi 343 de esta ciudad, representado por el Secretario General y el Secretario de Acta, Información y Prensa de la Federación Gremial de la Industria de la Carne Sres. Miguel Aldo Lucero, DNI N° 12.554.009 y Aldo Omar Luque DM N° 12.219.647 por la parte sindical respectivamente; por la otra parte LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S. A., con domicilio en calle Güemes esq. Mármol de la localidad de Brinkmann, representada por su vicepresidente Alberto Ercilio Giacosa, DNI N° 11.370.100 y por el Gerente de RECURSOS HUMANOS Sr. José Ramón Trobbiani DNI N° 7.959.950, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Alejandro GOMEZ, quienes han resuelto celebrar el presente convenio colectivo de trabajo a nivel de empresa, con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que las partes, en concordancia con lo normado en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, han estado negociando un acuerdo salarial para el personal comprendido en dicho convenio,

a) que como consecuencia de tales negociaciones se ha convenido el pago de una suma no remunerativa equivalente al 19% de los jornales básicos de convenio para los meses de Agosto, septiembre y octubre de 2006, que será liquidado por rubro separado, como suma no remunerativa, a aquellos trabajadores que durante los meses indicados hubiesen trabajado de manera normal y habitual, con fecha de pago el 11 de septiembre de 2006, el 10 de octubre de 2006 y el 10 de noviembre de 2006 respectivamente.

b) Que a partir del 1 de noviembre de 2006 se aplicarán para Producción y Administración las nuevas escalas salariales de jornales básicos de convenio que se agregan como anexo I y anexo II respectivamente.

SEGUNDO: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local y no tendrá impacto alguno en los premios y/o adicionales que tuviera la empresa, cualquiera fuera su origen o naturaleza durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

TERCERO: En virtud de lo estipulado en los arts. 70 y 72 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/75, las partes acuerdan para la totalidad del personal comprendido en dicha convención el pago de un Premio por Asistencia Perfecta equivalente al 30% del sueldo básico más antigüedad, según reglamentación que se adjunta como anexo IV. Al ser mayor el Premio por Asistencia y Puntualidad que el presentismo establecido en el art. 17 del C.C.T. 56/75 se aplicará el mayor.

La escala salarial acordada, se aplicará como jornal básico del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, la misma estipula para la categoría profesional del operario inicial de producción, sin antigüedad, la suma por hora de $ 5.36.- (pesos cinco con treinta y seis centavos), incrementándose en un 5% (cinco por ciento) por cada categoría respecto de la inmediata anterior, para la misma antigüedad, y la retribución del 1% (uno por ciento) por cada 2 (dos) años de antigüedad y para Administración sin antigüedad, la suma por mes de $ 1071.- (pesos mil setenta y uno), incrementándose en un 5% (cinco por ciento) por cada categoría respecto de la inmediata anterior, para la misma antigüedad, y la retribución del 1.5% (uno y medio por ciento) por cada 2 (dos) años de antigüedad

CUARTO: Se establece por única vez y con destino a fines sociales al aporte a favor de los respectivos Sindicatos a cargo del empleador, equivalente a pesos uno ($1) por empleado convencionado durante los meses de agosto de 2006 a marzo de 2007 inclusive, los que serán depositados a mes vencido en las cuentas bancarias que los respectivos beneficiarios indiquen.

QUINTO: Las partes de común acuerdo acordaron una diferencia salarial en las escalas de Mantenimiento e Ingeniería, elevando el valor hora inicial a $ 5,95.- (pesos cinco con noventa y cinco centavos), incrementándose en un 5% (cinco por ciento) por cada categoría respecto de la inmediata anterior, para la misma antigüedad, y la retribución del 1% (uno por ciento) por cada 2 (dos) años de antigüedad, debido a que estos trabajadores presentan una mayor especialización y conocimientos técnicos, se anexa la tabla referida como anexo III

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado.

SEPTIMO: Se agregan como Anexo N° V los nuevos adicionales fijos previstos en el C.C.T. 56/75, con un incremento del 19% respecto a los fijados en el acuerdo firmado el día 24 de octubre de 2005

OCTAVO: Las partes en forma conjunta o indistinta se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su inmediata vigencia y cumplimiento efectuando las inspecciones y auditorías que fuesen necesarias.

De conformidad, previa lectura y ratificación se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES

Producción

CATEG. 1	OB. INICIAL:	$5,36			
CATEG.:	2	3	4	5	6
ANTIG.	P.PRAC.	SEMICAL.	CALIF.	ESPEC.	ESP. 1
INICIAL	5,62	5,90	6,20	6,51	6,83
1 a 3	5,68	5,96	6,26	6,57	6,90
3 a 5	5,74	6,02	6,32	6,64	6,97
5 a 7	5,79	6,08	6,39	6,71	7,04
7 a 9	5,85	6,14	6,45	6,77	7,11
9 a 11	5,91	6,21	6,52	6,84	7,18
11 a 13	5,97	6,27	6,58	6,91	7,25
13 a 15	6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
15 a 17	6,09	6,39	6,71	7,05	7,40
17 a 19	6,15	6,46	6,78	7,12	7,47
19 a 21	6,21	6,52	6,85	7,19	7,55
21 a 23	6,27	6,59	6,92	7,26	7,63
23 a 25	6,34	6,65	6,99	7,33	7,70
25 a 27	6,40	6,72	7,06	7,41	7,78
27 a 30	6,46	6,79	7,13	7,48	7,86
mas de 30	6,53	6,85	7,20	7,56	7,93

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES

Administración

CATEG. 1		$1.071,00			
CATEG.:	2	3	4	5	6
ANTIG.	2da. Categ.	3ra. Categ.	4ta. Categ.	5ta. Categ.	6ta. Categ.
INICIAL	1125	1181	1240	1302	1367
1 a 3	1141	1198	1258	1321	1387
3 a 5	1159	1216	1277	1341	1408
5 a 7	1176	1235	1296	1361	1429
7 a 9	1194	1253	1316	1382	1451
9 a 11	1211	1272	1336	1402	1473
11 a 13	1230	1291	1356	1423	1495
13 a 15	1248	1310	1376	1445	1517
15 a 17	1267	1330	1397	1466	1540
17 a 19	1286	1350	1418	1488	1563
19 a 21	1305	1370	1439	1511	1586
21 a 23	1325	1391	1460	1533	1610
23 a 25	1345	1412	1482	1556	1634
25 a 27	1365	1433	1505	1580	1659
27 a 30	1385	1454	1527	1604	1684
mas de 30	1406	1476	1550	1628	1709

ANEXO III

ESCALAS SALARIALES

ngeniería

:ATEG. 1	OP. INICIAL:	$5,95				
:ATEG.:	2	3	4	5	6	
ANTIG.	AYUDANTE	1/2OFICIAL	OFIC. DE 2º	OFIC. DE 1º	ESPEC.	ESP. 1º
INICIAL	6,25	6,56	6,89	7,23	7,59	7,97
1 a 3	6,31	6,63	6,96	7,30	7,67	8,05
3 a 5	6,37	6,69	7,03	7,38	7,75	8,13
5 a 7	6,44	6,76	7,10	7,45	7,82	8,22
7 a 9	6,50	6,83	7,17	7,53	7,90	8,30
9 a 11	6,57	6,89	7,24	7,60	7,98	8,38
11 a 13	6,63	6,96	7,31	7,68	8,06	8,46
13 a 15	6,70	7,03	7,38	7,75	8,14	8,55
15 a 17	6,77	7,10	7,46	7,83	8,22	8,63
17 a 19	6,83	7,17	7,53	7,91	8,31	8,72
9 a 21	6,90	7,25	7,61	7,99	8,39	8,81
21 a 23	6,97	7,32	7,68	8,07	8,47	8,90
23 a 25	7,04	7,39	7,76	8,15	8,56	8,98
25 a 27	7,11	7,47	7,84	8,23	8,64	9,07
27 a 30	7,18	7,54	7,92	8,31	8,73	9,17
nas de 30	7,25	7,62	8,00	8,40	8,82	9,26

ANEXO IV

PREMIO "MENSUAL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD PERFECTA"

PORCENTAJE SOBRE EL SUELDO BASICO Y ANTIGÜEDAD: 30%

REQUISITOS

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Para hacerse acreedor del 100% del mencionado premio, el empleado deberá contar con:

a) ASISTENCIA PERFECTA: No deberá faltar a su trabajo ningún día del mes.

b) PUNTUALIDAD PERFECTA:

i. No deberá llegar tarde a su trabajo ningún día del mes.

ii. No deberá retirarse antes de finalizada la jornada laboral diaria, ningún día del mes.

EXCEPCIONES

INASISTENCIAS E IMPUNTUALIDADES

Están contempladas, sin perjuicios de pérdida del premio, y siempre que se cumplan en tiempo y forma según lo establezca la L.C.T., las siguientes inasistencias e impuntualidades:

a) LICENCIA ANUAL: establecida por la L.C.T.

b) LICENCIAS ESPECIALES:

i. Maternidad: 90 días, siempre que no hayan registrado faltas reiteradas y consecutivas en el período de embarazo.

ii. Fallecimientos:

1. Cónyuge, concubina, hijos, o padres: tres (3) días corridos.

2. Hermanos: un (1) día.

iii. Matrimonio: diez (10) días corridos.

iv. Nacimientos: Dos (2) días corridos.

En los casos del punto ii.1, y iv uno de los días siempre debe ser hábil.

En todos los casos se deberá presentar el certificado acreditando el hecho, al inicio de la primera jornada de trabajo posterior a la licencia especial

c) PERIODO DE LACTANCIA: las madres que hagan uso de la hora que le corresponda por la L.C.T., debiendo registrar su retiro e ingreso a la planta, siempre que el mismo no se exceda del tiempo estipulado.

d) CAMBIO DE HORARIOS: solicitados por el encargado, debiendo constar la autorización con una anterioridad de 24 horas mínimas.

e) RETIROS DURANTE LA JORNADA LABORAL: para trámites personales, debiendo constar la autorización y registrarse su salida e ingreso, siempre que el retiro se produzca dentro de la media hora de descanso y no se exceda de ese tiempo.

TRATAMIENTO

INASISTENCIAS

No será acreedor del 100% del Premio Mensual en caso de registrarse faltas, y el tratamiento en cada caso será:

a) UNA FALTA: Mensualizado y Quincenal: al faltar un (1) día en el mes, se le disminuirá un 10% del total del premio mensual a cobrar.

b) DOS FALTAS: Mensualizado y Quincenal: al registrar dos (2) días de faltas en el mes, se disminuirá el 20% del total del premio mensual a cobrar.

c) TRES O MAS FALTAS: Mensualizado y quincenal, si faltara tres o más veces en el mes, perderá el total del premio mensual a cobrar.

IMPUNTUALIDADES

No será acreedor del 100% del Premio Mensual en caso de registrarse impuntualidades, y el tratamiento en cada caso será:

a) UNA IMPUTUALIDAD: Mensualizado y Quincenal, al llegar tarde o retirarse antes de su jornada laboral habitual, un (1) día en el mes, se le disminuirá un 7.5% del total del premio mensual a cobrar.

b) DOS IMPUNTUALIDADES: Mensualizado y Quincenal, al llegar tarde o retirarse antes de su jornada laboral habitual dos (2) días en el mes, se disminuirá el 15% del total del premio mensual a cobrar.

c) TRES IMPUNTUALIDADES: Mensualizado y Quincenal, al llegar tarde o retirarse antes de su jornada laboral habitual tres veces en el mes, se le disminuirá el 22.5% del premio mensual a cobrar.

d) CUATRO O MAS IMPUNTUALIDADES: Mensualizado y Quincenal, al llegar tarde o retirarse antes de su jornada laboral habitual cuatro o más veces en el mes, perderá el total del premio mensual a cobrar.

ACLARACIONES

Se considerará llegada tarde cuando el trabajador ingrese con hasta una hora de retraso respecto de su horario de entrada, cuando se supere dicho plazo se considerará falta y para ingresar se necesita autorización del supervisor. En este último caso debe trabajar únicamente las horas hasta su horario de salida, sin que sea necesario completar la jornada.

En caso de horario discontinuo, cuando un empleado falta a una de las medias jornadas, se considera como una falta en toda la jornada por lo que se procederá a descontar el premio en igual porcentaje que para los empleados que realizan jornada continua.

El presente REGLAMENTO regirá con el mismo criterio y sin excepciones para todos los empleados de Casa Central, como así sus Sucursales, Oficinas de Ventas y/o Locales Comerciales.

ANEXO V.

Adicionales Fijos previstos en la C.C.T. n° 56/75
(Vigente a partir del 01 de Noviembre de 2006)

Concepto	art.	Importe
Por frío	12°)	0.15 por Hora
Por Calor	13°)	0.15 por Hora
Manejo de dinero	14°)	
Hasta $50.0000	a)	$ 30.- por mes
$50.000 - $100.000	b)	$ 60.- por mes
$100.000- $200.000	c)	$ 120.- por mes
$200.000- $500.000	d)	$ 180.- por mes
Más de $500.000	e)	$ 270.- por mes
Por asistencia	17°)	$ 11.- por quincena
Por viaje Larga Distancia		
Conductor	25° a)	a) 0.0271 por Km.
Acompañante	25° b)	b) 0.0168 por Km.
Por Conductor y Acompañante Especial: Larga Distancia (mayor a 1500 Km).	27°)	0.0168 por Km.
Actividad fuera de planta		
Desayuno o Merienda	29° a)	$ 6.- Cada comida
Almuerzo o Cena	29° b)	$ 18.- Cada comida

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 846/2006

Registro N° 790/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.183.936/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 y 9/11 del expediente referenciado en el VISTO, obran los Acuerdos salariales celebrados entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector gremial y distintas cámaras empresariales, suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y varias entidades empresarias y empresas integrantes de la industria de la carne.

Que el Acuerdo glosado a fojas 2/8, celebrado por el sector sindical por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y por el sector empleador por el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, consiste en el incremento de los salarios de los trabajadores cuya actividad se encuentra reglada por el Convenio Colectivo del Trabajo N° 56/75.

Que el incremento implica otorgar durante los meses de agosto y septiembre una suma no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los jornales básicos de convenio actualmente vigentes. Esta suma se incrementa hasta llegar al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) durante el mes de octubre. Mientras que a partir de noviembre, regirán los nuevos jornales básicos de convenio que por el presente se acuerdan, los cuales según declaran sus celebrantes absorberían hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local, sin que tenga incidencia sobre los premios y/o adicionales que tuviese cada empresa. Asimismo, se establece un nuevo valor del adicional por presentismo, fijándolo en SESENTA PESOS ($ 60.-) por quincena.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de agosto del corriente año calendario.

Que por su parte el Acuerdo glosado a fojas 9/11, celebrado por el sector sindical por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y por el sector empleador por la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE ENTRE RIOS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, consiste en el incremento de los salarios de los trabajadores cuya actividad se encuentra reglada por el Convenio Colectivo del Trabajo N° 56/75.

Que el incremento implica otorgar durante los meses de agosto y septiembre una suma no remunerativa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los jornales básicos de convenio actualmente vigentes. Esta suma se incrementa hasta llegar al DIECINUEVE POR CIENTO (19%) durante el mes de octubre. Mientras que a partir de noviembre, regirán los nuevos jornales básicos de convenio que por el presente se acuerdan, los cuales según declaran sus celebrantes absorberían hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local, sin que tenga incidencia sobre los premios y/o adicionales que tuviese cada empresa. Asimismo, se establece un nuevo valor del adicional por presentismo, fijándolo en SESENTA PESOS ($ 60.-) por quincena.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de agosto del corriente año calendario.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad que desarrollan las instituciones empresariales intervinientes y, la representatividad de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y por el sector empleador por el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, glosado a fojas 2/8 del Expediente N° 1.183.936/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y por el sector empleador por la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE, la ASOCIACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE ENTRE RIOS y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, glosado a fojas 9/11 del Expediente N° 1.183.936/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 2/8 y 9/11 respectivamente del Expediente N° 1.183.936/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.183.936/06

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 846/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 y 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 790/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Agosto de 2006, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA. CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. Ramón Daniel Roa en su calidad de Secretario General, Horacio Oroño, Armando Sagripanti, Luis Manuel Conti, Aldo Omar Luque, Alberto José Fantini, Claudio Oscar Blanch, Raúl Darío Deppen, Carlos Edgardo Molinares, Antonio Demetrio Loza, José Carlos Montoya, Armando Anastasío Rambado, Marcelo Gustavo Periale, en calidad de miembros paritarios y por la otra, CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINA (ABC), representado en este acto por el Dr. Mario Ravettino, CAMARA DE FRIGORIFICOS REGIONALES ARGENTINOS (CAFRA), representada en este acto por el Dr. Mario Ravettino, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

• Que las partes han estado negociando un acuerdo salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

• Que como consecuencia de tales negociaciones se ha convenido el pago de una suma no remunerativa equivalente al 10% de los jornales básicos de convenio para los meses de agosto y septiembre de 2006 y del 19% para el mes de octubre de 2006 que será liquidado por rubro separado y como suma no remunerativa.

• Que a partir del 1° de noviembre de 2006 se aplicarán las nuevas tablas salariales de jornales básicos de convenio, que se agregan como anexo "A".

• Que a partir del 1° de Agosto de 2006 el presentismo establecido por el art. 4° del acuerdo del 16 de noviembre de 2005 pasa de $ 50.- a $ 60.- por quincena.

• Asimismo se hace constar que la presente negociación es en el marco de la personería gremial que tiene la entidad sindical y su objetivo es mantener la paz social.

En función de lo expuesto se establece:

PRIMERO: Por los meses de agosto y de septiembre de 2006, las empresas pagarán por rubro separado y como suma no remunerativa, el equivalente al 10% de los jornales básicos de convenio establecidos por el Acuerdo del 16 de noviembre de 2005 y homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, a aquellos trabajadores que durante cada uno de los meses indicados hubiere trabajado de manera normal y habitual.

Para el mes de octubre de 2006 dicha suma no remunerativa será el equivalente al 19% de los jornales básicos de convenio antes mencionados.

Se computará a cuenta del importe indicado, cualquier incremento que hubieran otorgado las empresas con posterioridad al 1° de abril de 2006.

SEGUNDO: A partir del 1° de noviembre de 2006 regirán los jornales básicos consignados en el Anexo "A".

TERCERO: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local y no tendrá impactación alguna en los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

CUARTO: A partir del 1° de agosto de 2006 el presentismo establecido por el art. 4 del acuerdo del 16 de noviembre de 2005, será de $ 60.- por quincena.

QUINTO: Considerando la situación que atraviesa la industria frigorífica exportadora, se establece que en el caso que el gobierno estableciera cualquier cambio sobre las reglas actuales que la hagan más gravosa o tuviera un impacto negativo en las exportaciones de carne de Argentina, la parte empresaria podrá denunciar el presente acuerdo. En tal caso, quedaría sin efecto la cláusula de paz social establecida en la cláusula siguiente.

SEXTO: Las partes expresamente estipulan que el acuerdo arribado sólo podrá ser sustentable y por tal ejecutable el compromiso económico aquí asumido, en tanto y en cuanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social entre empresarios y trabajadores, imprescindible para la consecución de los objetivos de producción. En consecuencia de no mantenerse esta condición por cualquier motivo, habilitará al empleador a discontinuar los pagos que excedan los montos preexistentes a las escalas anexas.

SEPTIMO: Las Organizaciones sindicales de primer grado podrán celebrar acuerdos de orden local para el pago de las sumas que se acuerdan en un anexo por separado que se firma con el presente. La aplicación de este acuerdo impide solicitar la del anexo y viceversa, no pudiendo aplicarse ninguno de ellos de manera parcial.

OCTAVO: Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la cláusula PRIMERA las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical.

NOVENO: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente el día 10 de Junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado.

DECIMO: Este convenio regirá desde el 1° de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2007, siendo condición para su puesta en vigencia que el mismo sea homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ello sin perjuicio de la aplicación que pudieran hacer las empresas en el orden local.

UNDECIMO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo a los fines antes señalados, en la Ciudad Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Agosto de 2006.

Acta Secundaria Anexo B

Se establece

— Que las partes han estado negociando un acuerdo salarial, para el personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo 56/75.

— Que en el mareo de tales negociaciones se ha convenido que las organizaciones sindicales de primer grado podrán celebrar acuerdos locales para implementar el incremento salarial en la forma indicada en la acta principal (cláusula 7).

— Que la aplicación de la modalidad aquí establecida, excluye la del acuerdo principal y viceversa.

Que en función de lo expuesto, se conviene que las organizaciones sindicales de primer grado podrán acordar en el orden local la modalidad de pago del incremento que a continuación se indica.

PRIMERO- Para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, las empresas pagarán un adicional fijo de naturaleza no remunerativa de $ 180 a aquellos trabajadores, que durante cada uno de los meses indicados hubiere trabajado de manera normal y habitual.

Se computará a cuenta del importe indicado, cualquier incremento que hubieran otorgado las empresas con posterioridad al 1ro de abril de 2006.

SEGUNDO- A partir del 1ro de noviembre de 2006 se aplicarán las tablas de jornales básicos establecidos en el Anexo C.

TERCERO- Es condición del presente acuerdo que los nuevos jornales básicos absorban el presentismo de 50 pesos por quincena que había sido implementado mediante el artículo cuarto del acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2005 y homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En consecuencia, en aquellos casos que hubieren optado por esta modalidad de pago, los trabajadores involucrados dejarán de percibir a partir del 1ro. de noviembre de 2006, el presentismo establecido por el Art. 4 del acta antes señalada y el monto establecido en el acta del día de la fecha.

CUARTO- Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiere otorgado en el orden local y no tendrá impactacion alguna en los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa cualquiera fuera su origen o naturaleza.

QUINTO- Considerando la situación que atraviesa la industria frigorífica exportadora se establece que el caso que el gobierno estableciera cualquier cambio sobre las reglas actuales que le hagan más gravosa o tuviere un impacto negativo en las exportaciones de carne Argentina, la parte empresaria podrá denunciar el presente acuerdo. En tal caso, quedará sin efecto la cláusula de paz social establecida en la cláusula siguiente.

SEXTO- Las partes expresamente estipulan que el acuerdo arribado sólo podrá ser sustentable y por tal ejecutable el compromiso económico aquí asumido, en tanto y en cuanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social entre empresarios y trabajadores, imprescindible para la consecución de los objetivos de producción. En consecuencia, de no mantenerse esta condición por cualquier motivo, habilitará al empleador a discontinuar los pagos que excedan los montos preexistentes a las escalas anexas.

SEPTIMO- Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado.

OCTAVO- En aquellas empresas que se aplique la modalidad aqui establecida, no será de aplicación la consignada en el acta principal por cuanto ambos regímenes son excluyentes.

NOVENO- Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la cláusula PRIMERA, las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical.

DECIMO- Este acuerdo regirá desde el 1ro. de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2007, siendo condición para su puesta en vigencia que el mismo sea homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo a los fines antes señalados. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Agosto de 2006.

ANEXO A

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 Para la Industria de la Carne

Escala salarial a partir de Noviembre de 2006

Chubut - 1.10 - Santa Cruz y Tierra del Fuego - 1.20 Según CCT N 56/75

Producción

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1°
Inicial	4,76	5,00	5,25	5,51	5,79	6,08
1a3 años		5,05	5,30	5,57	5,84	6,14
3a5 años		5,10	5,35	5,62	5,90	6,20
5a7 años		5,15	5,41	5,68	5,96	6,26
7a9 años		5,20	5,46	5,73	6,02	6,32
9a11 años		5,25	5,52	5,79	6,08	6,38
11a13 años		5,31	5,57	5,85	6,14	6,45
13a15 años		5,36	5,63	5,91	6,20	6,51
15a17 años		5,41	5,68	5,97	6,27	6,58
17a19 años		5,47	5,74	6,03	6,33	6,64
19a21 años		5,52	5,80	6,09	6,39	6,71
21a23 años		5,58	5,85	6,15	6,46	6,78
23a25 años		5,63	5,91	6,21	6,52	6,85
25a27 años		5,69	5,97	6,27	6,58	6,91
27a29 años		5,75	6,03	6,33	6,65	6,98
mas de 29 años		5,80	6,09	6,40	6,72	7,05

Ingeniería

	O.I	P.P	1/2 O.	O. 2da	O. 1ra	E	E. 1°
Inicial	4,76	5,00	5,25	5,51	5,79	6,08	6,38
1a3 años		5,05	5,30	5,57	5,84	6,14	6,44
3a5 años		5,10	5,35	5,62	5,90	6,20	6,51
5a7 años		5,15	5,41	5,68	5,96	6,26	6,57
7a9 años		5,20	5,46	5,73	6,02	6,32	6,64
9a11 años		5,25	5,52	5,79	6,08	6,38	6,70
11a13 años		5,31	5,57	5,85	6,14	6,45	6,77
13a15 años		5,36	5,63	5,91	6,20	6,51	6,84
15a17 años		5,41	5,68	5,97	6,27	6,58	6,91
17a19 años		5,47	5,74	6,03	6,33	6,64	6,98
19a21 años		5,52	5,80	6,09	6,39	6,71	7,05
21a23 años		5,58	5,85	6,15	6,46	6,78	7,12
23a25 años		5,63	5,91	6,21	6,52	6,85	7,19
25a27 años		5,69	5,97	6,27	6,58	6,91	7,26
27a29 años		5,75	6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
mas de 29 años		5,80	6,09	6,40	6,72	7,05	7,41

Administración

	Inicial	2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	952,00	999,6	1049,58	1102,06	1157,16	1215,02
1a3 años		1014,59	1065,32	1118,59	1174,52	1233,25
3a5 años		1029,81	1081,30	1135,37	1192,14	1251,74
5a7 años		1045,26	1097,52	1152,40	1210,02	1270,52
7a9 años		1060,94	1113,99	1169,69	1228,17	1289,58
9a11 años		1076,85	1130,70	1187,23	1246,59	1308,92
11a13 años		1093,01	1147,66	1205,04	1265,29	1328,56
13a15 años		1109,40	1164,87	1223,11	1284,27	1348,48
15a17 años		1126,04	1182,34	1241,46	1303,53	1368,71
17a19 años		1142,93	1200,08	1260,08	1323,09	1389,24
19a21 años		1160,08	1218,08	1278,98	1342,93	1410,08
21a23 años		1177,48	1236,35	1298,17	1363,08	1431,23
23a25 años		1195,14	1254,90	1317,64	1383,52	1452,70
25a27 años		1213,07	1273,72	1337,41	1404,28	1474,49
27a29 años		1231,26	1292,83	1357,47	1425,34	1496,61
mas de 29 años		1249,73	1312,22	1377,83	1446,72	1519,06

ANEXO C

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 Para la Industria de la Carne

Escala salarial a partir de Noviembre de 2006

Chubut - 1.10 - Santa Cruz y Tierra del Fuego - 1.20 Según CCT N 56/75

Producción

	O.I	P.P	S.C	C	E	E. 1°
Inicial	5,36	5,63	5,91	6,20	6,52	6,84
1a3 años		5,68	5,97	6,27	6,58	6,91
3a5 años		5,74	6,03	6,33	6,65	6,98
5a7 años		5,80	6,09	6,39	6,71	7,05
7a9 años		5,86	6,15	6,46	6,78	7,12
9a11 años		5,92	6,21	6,52	6,85	7,19
11a13 años		5,97	6,27	6,59	6,92	7,26
13a15 años		6,03	6,34	6,65	6,99	7,33
15a17 años		6,09	6,40	6,72	7,05	7,41
17a19 años		6,16	6,46	6,79	7,13	7,48
19a21 años		6,22	6,53	6,85	7,20	7,56
21a23 años		6,28	6,59	6,92	7,27	7,63
23a25 años		6,34	6,66	6,99	7,34	7,71
25a27 años		6,41	6,73	7,06	7,41	7,79
27a29 años		6,47	6,79	7,13	7,49	7,86
mas de 29 años		6,53	6,86	7,20	7,56	7,94

Ingeniería

	O.I	P.P	1/2 O.	O. 2da	O. 1ra	E	E. 1°
Inicial	5,36	5,63	5,91	6,20	6,52	6,84	7,18
1a3 años		5,68	5,97	6,27	6,58	6,91	7,25
3a5 años		5,74	6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
5a7 años		5,80	6,09	6,39	6,71	7,05	7,40
7a9 años		5,86	6,15	6,46	6,78	7,12	7,47
9a11 años		5,92	6,21	6,52	6,85	7,19	7,55
11a13 años		5,97	6,27	6,59	6,92	7,26	7,62
13a15 años		6,03	6,34	6,65	6,99	7,33	7,70
15a17 años		6,09	6,40	6,72	7,05	7,41	7,78
17a19 años		6,16	6,46	6,79	7,13	7,48	7,86
19a21 años		6,22	6,53	6,85	7,20	7,56	7,93
21a23 años		6,28	6,59	6,92	7,27	7,63	8,01
23a25 años		6,34	6,66	6,99	7,34	7,71	8,09
25a27 años		6,41	6,73	7,06	7,41	7,79	8,17
27a29 años		6,47	6,79	7,13	7,49	7,86	8,26
mas de 29 años		6,53	6,86	7,20	7,56	7,94	8,34

Administración

	Inicial	2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	1072,00	1125,6	1181,88	1240,97	1303,02	1368,17
1a3 años		1142,48	1199,61	1259,59	1322,57	1388,70
3a5 años		1159,62	1217,60	1278,48	1342,41	1409,53
5a7 años		1177,02	1235,87	1297,66	1362,54	1430,67
7a9 años		1194,67	1254,40	1317,12	1382,98	1452,13
9a11 años		1212,59	1273,22	1336,88	1403,73	1473,91
11a13 años		1230,78	1292,32	1356,93	1424,78	1496,02
13a15 años		1249,24	1311,70	1377,29	1446,15	1518,46
15a17 años		1267,98	1331,38	1397,95	1467,85	1541,24
17a19 años		1287,00	1351,35	1418,92	1489,86	1564,36
19a21 años		1306,30	1371,62	1440,20	1512,21	1587,82
21a23 años		1325,90	1392,19	1461,80	1534,89	1611,64
23a25 años		1345,79	1413,08	1483,73	1557,92	1635,81
25a27 años		1365,97	1434,27	1505,99	1581,29	1660,35
27a29 años		1386,46	1455,79	1528,58	1605,01	1685,26
mas de 29 años		1407,26	1477,62	1551,51	1629,08	1710,53

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Agosto de 2006, entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. Ramón Daniel Roa en su calidad de Secretario General, Horacio Oroño, Armando Sagripanti, Luis Manuel Conti, Aldo Omar Luque, Alberto José Fantini, Claudio Oscar Blanch, Raúl Darío Deppen, Carlos Edgardo Molinares, Antonio Demetrio Loza, José Carlos Montoya, Armando Anastasio Rambado, Marcelo Gustavo Periale, en calidad de miembros paritarios y por la otra la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA), representada en este acto por el Cdor. Guillermo González, ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), representado en este acto por el Dr. Daniel Urcia, ASOCIACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE ENTRE RIOS (AIFRIER), representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo, la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), representado en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo y Dr. Jorge Raúl Salvagno, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

- Que las partes han estado negociando un acuerdo salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

- Que como consecuencia de tales negociaciones se ha convenido el pago de una suma no remunerativa equivalente al 10% de los jornales básicos de convenio para los meses de agosto y septiembre de 2006 y del 19% para el mes de octubre de 2006 que será liquidado por rubro separado y como suma no remunerativa.

- Que a partir del 1° de noviembre de 2006 se aplicarán las nuevas tablas salariales de jornales básicos de convenio, que se agregan como anexo "A".

- Que a partir del 1° de agosto de 2006 el presentismo establecido por el art. 17 del CCT 56/75 pasa de $ 50.- a $ 60.- por quincena.

- Asimismo se hace constar que la presente negociación se ha realizado en el marco de la personería gremial que tiene la entidad sindical y su objetivo es mantener la paz social.

En función de lo expuesto se establece:

PRIMERO; Por los meses de agosto y de septiembre de 2006, las empresas pagaran por rubro separado y como suma no remunerativa, el equivalente al 10% de los jornales básicos de convenio establecidos por el Acuerdo del 16 de noviembre de 2005 y homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, a aquellos trabajadores que durante cada uno de los meses indicados hubiere trabajado de manera normal y habitual.

Para el mes de octubre de 2006 dicha suma no remunerativa será el equivalente al 19% de los jornales básicos de convenio antes mencionados.

Se computará a cuenta del importe indicado, cualquier incremento que hubieran otorgado las empresas con posterioridad al 1° de abril de 2006.

SEGUNDO: A partir del 1° de noviembre de 2006 regirán los jornales básicos consignados en el Anexo “A”.

TERCERO: Los incrementos que se otorgan en los jornales básicos de convenio absorben hasta su concurrencia cualquier importe que se hubiera otorgado en el orden local y no tendrá impactación alguna en los premios y/o adicionales que tuviera cada empresa, cualquiera fuera su origen o naturaleza.

CUARTO: A partir del 1° de Agosto de 2006 el presentismo establecido por el art. 17 del CCT 56/75 será de $ 60.- por quincena.

QUINTO: Sobre las sumas no remunerativas consignadas en la cláusula PRIMERA las empresas depositarán el importe correspondiente a la cuota sindical.

SEXTO: Las partes acuerdan que a partir de la homologación del presente, el día 10 de junio de cada año, Día del Trabajador de la Carne, los trabajadores no realizarán tareas, percibiendo los haberes como si efectivamente las hubiesen realizado.

SEPTIMO: Este convenio regirá desde el 1° de agosto de 2006 al 31 de marzo de 2007, entrando en vigencia a partir de su homologación por la autoridad competente, acto administrativo que ambas partes solicitan, sin perjuicio de la aplicación que en forma voluntaria cada empresa pueda hacer en el orden local.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo a los fines antes señalados, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de 2006.

ANEXO A

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 Para la Industria de la Carne

Escala Salarial a partir de Noviembre de 2006

Chubut : 1,10 - Santa Cruz y Tierra del Fuego: 1,20 Según CCT Nº 56/75

Produccion

	O.Inicial	Peon Practico	Semi Calificado	Calificado	E	E. 1°
Inicial	4,76	5,00	5,25	5,51	5,79	6,08
1a3 años		5,05	5,30	5,57	5,84	6,14
3a5 años		5,10	5,35	5,62	5,90	6,20
5a7 años		5,15	5,41	5,68	5,96	6,26
7a9 años		5,20	5,46	5,73	6,02	6,32
9a11 años		5,25	5,52	5,79	6,08	6,38
11a13 años		5,31	5,57	5,85	6,14	6,45
13a15 años		5,36	5,63	5,91	6,20	6,51
15a17 años		5,41	5,68	5,97	6,27	6,58
17a19 años		5,47	5,74	6,03	6,33	6,64
19a21 años		5,52	5,80	6,09	6,39	6,71
21a23 años		5,58	5,85	6,15	6,46	6,78
23a25 años		5,63	5,91	6,21	6,52	6,85
25a27 años		5,69	5,97	6,27	6,58	6,91
27a29 años		5,75	6,03	6,33	6,65	6,98
mas de 29 años		5,80	6,09	6,40	6,72	7,05

Ingenieria

	O. Inicial	Ayudante	Medio Oficial	Oficial de 2º	Oficial de 1º	E	E. 1°
Inicial	4,76	5,00	5,25	5,51	5,79	6,08	6,38
1a3 años		5,05	5,30	5,57	5,84	6,14	6,44
3a5 años		5,10	5,35	5,62	5,90	6,20	6,51
5a7 años		5,15	5,41	5,68	5,96	6,26	6,57
7a9 años		5,20	5,46	5,73	6,02	6,32	6,64
9a11 años		5,25	5,52	5,79	6,08	6,38	6,70
11a13 años		5,31	5,57	5,85	6,14	6,45	6,77
13a15 años		5,36	5,63	5,91	6,20	6,51	6,84
15a17 años		5,41	5,68	5,97	6,27	6,58	6,91
17a19 años		5,47	5,74	6,03	6,33	6,64	6,98
19a21 años		5,52	5,80	6,09	6,39	6,71	7,05
21a23 años		5,58	5,85	6,15	6,46	6,78	7,12
23a25 años		5,63	5,91	6,21	6,52	6,85	7,19
25a27 años		5,69	5,97	6,27	6,58	6,91	7,26
27a29 años		5,75	6,03	6,33	6,65	6,98	7,33
mas de 29 años		5,80	6,09	6,40	6,72	7,05	7,41

Administracion

		2DA	3RA	4TA	5TA	6TA
Inicial	952	999,6	1049,58	1102,06	1157,16	1215,02
1a3 años		1014,59	1065,32	1118,59	1174,52	1233,25
3a5 años		1029,81	1081,30	1135,37	1192,14	1251,74
5a7 años		1045,26	1097,52	1152,40	1210,02	1270,52
7a9 años		1060,94	1113,99	1169,69	1228,17	1289,58
9a11 años		1076,85	1130,70	1187,23	1246,59	1308,92
11a13 años		1093,01	1147,66	1205,04	1265,29	1328,56
13a15 años		1109,40	1164,87	1223,11	1284,27	1348,48
15a17 años		1126,04	1182,34	1241,46	1303,53	1368,71
17a19 años		1142,93	1200,08	1260,08	1323,09	1389,24
19a21 años		1160,08	1218,08	1278,98	1342,93	1410,08
21a23 años		1177,48	1236,35	1298,17	1363,08	1431,23
23a25 años		1195,14	1254,90	1317,64	1383,52	1452,70
25a27 años		1213,07	1273,72	1337,41	1404,28	1474,49
27a29 años		1231,26	1292,83	1357,47	1425,34	1496,61
mas de 29 años		1249,73	1312,22	1377,83	1446,72	1519,06